

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25, pesetas.

AÑO VIII VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 1943 NUM. 365

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 50.000.000, con destino a la participación del Instituto Nacional de Industria en el capital de la Empresa mixta de construcción de aviones de bombardeo y transporte, en el del Banco Exterior de España y en la financiación de otra Empresa mixta para la fabricación de lingotes de aluminio.**—Página 12375.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 22.945,70 pesetas para satisfacer a personal del Cuerpo Administrativo Calculador, dependiente del Instituto Geográfico y Catastral, diferencias de sueldo correspondientes a los años 1941 y 1942.**—Páginas 12375 y 12376.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 25.000 pesetas con destino a satisfacer dietas devengadas durante la jornada oficial de verano.**—Página 12376.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 100.000.000 pesetas destinado a continuar la reconstrucción de edificios del Estado y de pueblos adoptados.**—Páginas 12376 y 12377.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de dos créditos, importantes en total 25.251.403,25 pesetas, destinados a la adquisición de armamento, municiones, utensilios y vehículos para la Dirección General de la Guardia Civil.**—Página 12377.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 19.549.654,97, con destino a satisfacer atenciones de la Guardia Civil en la Península y en el Norte de Africa.**—Páginas 12377 y 12378.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 6.300.000 pesetas para pago de saldos por correspondencia telegráfica internacional.**—Páginas 12378 y 12379.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.934.230,35 pesetas destinadas a satisfacer servicios de transporte de correspondencia efectuados en el año 1940.**—Página 12379.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 433.333,33 pesetas con destino a satisfacer dietas al personal de conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles.**—Página 12380.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 400.000 pesetas, destinado a atender el suministro de impresos y libros de los Servicios generales de Correos.**—Página 12380.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas para abono de**

- dietas y sobredietas reglamentarias al personal de los Servicios de Telecomunicación.**—Páginas 12380 y 12381.
- LEY de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 168.850, con destino a completar la dotación de distintos servicios dependientes de la Dirección General del Turismo.**—Página 12381.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito y de tres créditos extraordinarios, importantes en junto 154.000 pesetas, para atender al funcionamiento, durante el año en curso, del Consejo Nacional de Sanidad.**—Página 12382.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 79.686,25 pesetas para abono de dietas y pluses devengados por el personal de la Guardia Civil en los años 1940 y 1941.**—Páginas 12382 y 12383.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 por la que se modifica la expresión del concepto noveno de la agrupación tercera del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor, «Ministerio de la Gobernación», destinado a la terminación de obras en paradores, albergues y hosterías y demás establecimientos dependientes de la Dirección General del Turismo.**—Página 12383.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 11.000.000 de pesetas con destino a la adquisición y transporte de combustibles sólidos y líquidos y de otros suministros para la Armada.**—Páginas 12383 y 12384.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 10.655.000, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer atenciones del personal, material y suministros de la Armada durante el ejercicio en curso.**—Páginas 12384 y 12385.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 2.350.000 pesetas para abono de la gratificación de vestuario al personal de la Armada.**—Página 12385.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.910.348,50 pesetas para obras de reparación del buque planero «Tofino».**—Pág. 12385.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 57.584.964,50 pesetas para adquisición de material de vuelo.**—Página 12386.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito, por un importe total de 27.100.851,93 pesetas, con destino a cubrir atenciones del ejercicio en curso del Ejército del Aire.**—Páginas 12386 y 12387.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 4.003.298,14 pesetas para abono de transportes efectuados durante 1942 por distintas empresas al Ejército del Aire.**—Páginas 12387 y 12388.

LEY de 30 diciembre 1943 sobre convalidación del Decreto de 2 de abril de 1943 que creó el Consejo Asesor de Justicia, y concesión de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 115.500 pesetas, con destino a las atenciones de personal, material y otros gastos que origine el funcionamiento de dicho Consejo durante el segundo semestre del año en curso.—Páginas 12388 y 12389.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre convalidación del Decreto de 22 de mayo de 1943 que creó la Comisión de penas accesorias, y concesión de tres créditos extraordinarios, importantes en junto 80.000 pesetas, para abono de las atenciones de personal y material que origine el funcionamiento de dicha Comisión durante el segundo semestre del año en curso.—Página 12389.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 7.920.80 pesetas con destino a satisfacer dietas devengadas y no percibidas durante 1934 por personal del Ministerio de Justicia.—Páginas 12889 y 12390.

Otra de 30 diciembre 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto 67.445.000 pesetas, para atenciones de Clases Pasivas.—Página 12390.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 14.000.000 de pesetas para satisfacer a las Diputaciones Provinciales su participación en la Contribución sobre la Renta.—Página 12391.

Otra de 30 diciembre 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 5.524.448,52 ptas. con destino a satisfacer al Banco de España el importe de la moneda fraccionaria retirada de la circulación y entregada al Ministerio de Obras Públicas para necesidades de la electrificación de ferrocarriles.—Páginas 12391 y 12392.

Otra de 30 diciembre 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 5.000.000 de pesetas para diferencias de cambio, comisiones y gastos que efectúe el Estado en el extranjero durante el año en curso.—Página 12392.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 150.000, para atenciones de dietas y gastos de locomoción de los servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas.—Páginas 12392 y 12393.

Otra de 30 diciembre 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 63.014 pesetas para abono de dietas y asistencias devengadas por funcionarios de la Dirección General de Comercio durante el año 1942.—Pág. 12393.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 50.000.000 de pesetas para completar la aportación del Estado al Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 12393 y 12394.

Otra de 30 diciembre 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 16.751,25 pesetas para constituir en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo la pensión que le corresponde a un obrero de la Granja Experimental Agrícola de Ciudad Real.—Pág. 12394.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 2.000 pesetas para completar la diferencia de sueldo de un Ayudante superior del Cuerpo Facultativo de Montes.—Páginas 12394 y 12395.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 373.815,01, con destino a satisfacer dietas, gratificaciones y material correspondientes a Tribunales de oposiciones que actuaron durante el año 1942.—Páginas 12395 y 12396.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas para pago de becas y subsidios a alumnos perjudicados por la Guerra de Liberación, y anulación de otro crédito, por igual importe, destinado a satisfacer becas a alumnos de las Repúblicas Hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia.—Página 12396.

LEY de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 193.000 pesetas con destino a subvencionar los Conservatorios profesionales de Bilbao, La Coruña, Zaragoza y Tenerife.—Página 12397.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 316.000.000 de pesetas con destino a la continuación, en el ejercicio en curso, de obras de construcción de nuevos ferrocarriles por el Estado.—Páginas 12397 y 12398.

Otra de 30 diciembre 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas, con carácter reintegrable, destinado a satisfacer al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares el anticipo autorizado por la Ley de 5 febrero 1943.—Pág. 12398.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 2.301.471,19 pesetas con destino a satisfacer a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el déficit producido en las líneas a su cargo durante el ejercicio de 1942.—Páginas 12398 y 12399.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 117.000.000 de pesetas con destino a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la aportación del Estado a los subsidios sociales en la agricultura, conforme dispone la Ley de 10 de febrero de 1943.—Página 12399.

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 2.500.000 pesetas con destino a los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular.—Páginas 12399 y 12400.

Otra de 30 de diciembre de 1943 de Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1944.—Páginas 12400 a 12484.

Otra de 30 de diciembre de 1943 que dispone el cese del gravamen por la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios y la constitución por las empresas de una reserva especial.—Páginas 12485 y 12486.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 21 de diciembre de 1943 por el que se promueve al empleo de Intendente General de Ejército al Intendente de División del Ejército del Aire don José Martínez Herrera.—Página 12487.

Otro de 21 diciembre 1943 por el que se promueve al empleo de General Auditor del Aire al Coronel Auditor del Aire don Pedro Fernández Valladares.—Página 12487.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de diciembre de 1943 por la que se dispone cese el Teniente de la Guardia Colonial del Golfo de Guirra don Alejandro Jubilaro Pérez.—Pág. 12487.

Otra de 27 de diciembre de 1943 por la que se nombra a don Leandro Ebec, Perito Agrícola del Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado.—Página 12487.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de diciembre de 1943 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1944.—Página 12487.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de diciembre de 1943 por la que se crea el Grupo escolar «Caudillo Franco», en la barriada de pescadores de Almería.—Página 12488.

Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición por el Estado de la finca «La Madraza», en la ciudad de Granada.—Página 12488.

Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones publicadas en diciembre de 1943.—Págs 12489 a 12523.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4.543 a 4.546.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de tres créditos extraordinarios importantes en junto 50.000.000 de pesetas con destino a la participación del Instituto Nacional de Industria en el capital de la Empresa mixta de construcción de aviones de bombardeo y transporte, en el del Banco Exterior de España y en la financiación de otra Empresa mixta para la fabricación de lingotes de aluminio.**

Para que el Instituto Nacional de Industria pueda hacer frente en sus plazos debidos a los desembolsos que en el año en curso le imponen los preceptos contenidos en la Ley de trece de marzo último, sobre ampliación del capital del Banco Exterior de España, y en los Decretos de veintidós de junio siguiente, sobre participación del Estado en la Compañía Mercantil de Construcciones Aeronáuticas, S. A., y sobre constitución de una Empresa para la fabricación de lingotes de aluminio, resulta preciso proveerle de fondos bastantes a cubrir las partes de capital cuya suscripción debe abonar en el año.

El procedimiento a seguir para ello, conforme a la legislación en vigor, consiste en la habilitación de tres créditos extraordinarios, para cuya obtención se ha instruido un expediente en el que figuran informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto cincuenta millones de pesetas, aplicados a otros tantos subconceptos de la agrupación primera del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor «Presidencia del Gobierno», concepto adicional «Instituto Nacional de Industria», con arreglo al siguiente detalle: «Para participación en el capital de la Compañía anónima mixta para la construcción de aviones de bombardeo y transporte», quince millones de pesetas; «Para financiación de una Empresa mixta para la fabricación de lingotes de aluminio», veinte millones, y «Para participación en la ampliación del capital del Banco Exterior de España», quince millones.

**Artículo segundo.**—El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 22.945,70 para satisfacer a personal del Cuerpo Administrativo Calculador dependiente del Instituto Geográfico y Catastral diferencias de sueldo correspondientes a los años 1941 y 1942.**

Carente el Presupuesto de gastos de mil novecientos cuarenta y uno de crédito expreso destinado al pago de las diferencias de sueldo que pudieran corresponder conforme al Decreto de trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro a los funcionarios del Cuerpo Administrativo Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral que en los Cuerpos de su procedencia alcanzasen haberes superiores a los que en el Instituto tuvieron asignados, e insuficiente la dotación incluida en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos para atender al pago de todos los devengos de la misma clase por aquel personal producidos, se encuentran aún sin satisfacer atenciones de ambos años en perjuicio de los modestos servidores del Estado que debieron percibirlos.

Para remediar esta anomalía se ha instruido un expediente de habilitación del crédito extraordina-

rio indispensable, que ha obtenido dictámenes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de veintidós mil novecientos cuarenta y cinco pesetas con setenta céntimos al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo tercero «Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral», concepto adicional para satisfacer a treinta y siete funcionarios del Cuerpo Administrativo Calculador diferencias de sueldo devengadas y no percibidas durante los años mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 25.000 pesetas con destino a satisfacer dietas devengadas durante la jornada oficial de verano.**

La prolongación de la jornada oficial de verano del año en curso ha producido el agotamiento prematuro de la dotación prevista para el pago de sus gastos y la necesidad de habilitar un suplemento de crédito que permita liquidar, dentro del ejercicio, los devengos hasta ahora insatisfechos por la expresada circunstancia.

En el expediente para ello instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de veinticinco mil pesetas al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo único «Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría», concepto quinto «Dietas de jornada de verano».

**Artículo segundo.**—El importe del indicado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 100,000.000 destinado a continuar la reconstrucción de edificios del Estado y de pueblos adoptados.**

Comprometidos en su totalidad los créditos hasta la fecha autorizados con aplicación al Presupuesto extraordinario, para la reconstrucción de edificios del Estado y de pueblos adoptados, resulta imprescindible una nueva concesión de recursos suplementarios de aquéllos, que eviten la interrupción de tan importantes e indispensables trabajos y una paralización en la progresiva marcha de la normalización general de la vida española.

La necesidad de otorgamiento de los nuevos recursos ha sido apreciada en los informes emitidos al efecto por la Intervención General y el Consejo de Estado en el expediente a tal fin instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede al vigente Presupuesto extraordinario de gastos un suplemento de crédito de cien millones de pesetas, aplicado a la agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», concepto octavo «Para reconstrucción de edificios del Estado y de pueblos adoptados».

**Artículo segundo.**—El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de dos créditos importantes en total 25.251.403,25 pesetas destinados a la adquisición de armamento, municiones, utensilios y vehículos para la Dirección General de la Guardia Civil.**

La reorganización de servicios requerida por la fusión de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros que ordenó la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, exige, como complemento indispensable a su mayor eficacia, la reposición y aumento del utensilio, armamento y vehículos de ambos Institutos desaparecido e inutilizado durante la pasada guerra, y como ello no puede realizarse dentro de las disponibilidades autorizadas en el Presupuesto ordinario de gastos en vigor, se impone la concesión de dotaciones adecuadas con cargo al Presupuesto extraordinario también en ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de veintidós millones doscientas cincuenta y un mil cuatrocientas tres pesetas veinticinco céntimos a la agrupación tercera del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor «Ministerio de la Gobernación», concepto quinto «Dirección General de la Guardia Civil», partida segunda «Para la adquisición de bicicletas, chaquetones de conductores, lanchas y motos, caballos, mulos, estaciones de radio, armamento en general, utensilio y material de campaña, etc.», para ser invertido conforme al siguiente detalle: Para adquisición de utensilios, diez millones ciento veintinueve mil doscientas pesetas; para adquisición de armamento, nueve millones doscientas cuarenta y ocho mil ochocientos ocho pesetas, y para adquisición de municiones, dos millones ochocientos setenta y tres mil trescientas noventa y cinco pesetas veinticinco céntimos.

**Artículo segundo.**—A la misma agrupación tercera del referido Presupuesto extraordinario, y con aplicación también al concepto quinto, se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas a una partida adicional destinada a la adquisición de vehículos ligeros y pesados para el servicio de la Guardia Civil.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los créditos que se autorizan por los artículos anteriores se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito importantes en junto 19.549.654,97 pesetas con destino a satisfacer atenciones de la Guardia Civil en la Península y en el norte de Africa.**

Puesta de manifiesto durante el período de tiempo hasta ahora transcurrido del Presupuesto en vigor la insuficiencia de algunos de los créditos asignados a los servicios de Guardia Civil y apreciada la conveniencia de que el desenvolvimiento de la actuación de este benemérito Instituto no se vea limitada.

tado por la rigidez de las cifras contenidas en la Ley presupuestaria, se ha instruido el expediente indispensable para acordar su suplementación.

Constan en él la justificación de las sumas a habilitar como suplementos y los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden a la Sección tercera del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», cinco suplementos de crédito importantes en junto pesetas diecinueve millones trescientas nueve mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y siete céntimos, aplicados a grupos denominados «Dirección General de la Guardia Civil», conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo séptimo, concepto once, «Para equivalencia de pabellón al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Subalternos, Suboficiales y Clases de tropa, etc.», setecientos noventa y siete mil cuatrocientas once pesetas con veintiún céntimos; al mismo capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo quinto, concepto único «Para pago de asistencias con derecho a ellas en la residencia, para el de dietas y pluses, etc.», cinco millones veintiocho mil ochocientos cincuenta y dos pesetas con siete céntimos; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, hospitales, transportes, acuartelamientos y vestuario»; grupo tercero, concepto primero «Para el pago de indemnización y transporte de mobiliario concedidos por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y para el de por vías ordinarias, férreas, marítima y fluviales, etc.», pesetas ocho millones ochocientos ochenta y seis mil veintidós con sesenta y cuatro céntimos; a los referidos capítulo, artículo y grupo, concepto segundo «Hospitalidades», pesetas un millón seiscientos noventa y dos mil novecientos ochenta y tres con cinco céntimos, y también al indicado capítulo tercero, artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo cuarto, concepto quinto, «Subsidio familiar», dos millones novecientos diez mil ciento noventa.

**Artículo segundo.**—Igualmente se concede a la Sección dieciséis, también de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del mismo Presupuesto de gastos vigente, «Acción de España en Marruecos.—Ministerio de la Gobernación», un suplemento de crédito de doscientas cuarenta mil ciento noventa y seis pesetas, aplicado al capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo único «Dirección General de la Guardia Civil», concepto único «Para pago de asistencias con derecho a su devengo en la residencia y para el de dietas y pluses».

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los suplementos de crédito que se autorizan por los dos artículos anteriores se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 6.300.000 para pago de saldos por correspondencia telegráfica internacional.

Aumentada considerablemente la correspondencia telegráfica internacional a causa de la anormalidad que en las comunicaciones mundiales introduce la actual conflagración, se ha producido en España un fuerte incremento en la recaudación de ingresos de aquella procedencia que repercute a su vez, en forma análoga, en el pago de saldos de dicha clase de correspondencia y en el de derechos a satisfacer a las Empresas radiotelegráficas y radiotelefónicas encargadas de cursarla.

Ocasiona ello una insuficiencia de crédito destinado al pago de tales atenciones, que es preciso remediar con urgencia, mediante la habilitación de recursos de carácter suplementario que permitan cumplir puntualmente los compromisos derivados de los contratos al efecto suscritos.

En el expediente a tal fin instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de seis millones trescientas mil pesetas a la Sección tercera del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo quinto «Jefatura Principal de Telecomunicación», concepto único «Para pago de saldos de correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica, internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores».

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 1.934.230,35 destinadas a satisfacer servicios de transporte de correspondencia efectuados en el año 1940.**

La desorganización que en los servicios de las líneas marítimas de comunicación con América se produjo en los comienzos del actual conflicto bélico obligó a la Dirección General de Correos y Telecomunicación a intensificar el uso del correo aéreo con el consiguiente aumento de tasas y devengos a favor de las Empresas de dicha modalidad de transporte.

Consecuencia de este aumento de gastos, que no pudo preverse en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta, ha sido la falta de pago de cuentas de transportes de diversas Empresas y la necesidad de habilitar los recursos precisos para su abono con la mayor urgencia en atención al tiempo transcurrido desde que se prestó el servicio.

Con el otorgamiento de éstos han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientos treinta y cuatro mil doscientas treinta pesetas treinta y cinco céntimos al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento, y vestuario», grupo sexto «Jefatura Principal de Correos», concepto adicional, con destino a satisfacer los servicios de transporte por correspondencia, efectuados durante el año mil novecientos cuarenta, que se encuentran pendientes de pago, a las Entidades y Empresas que lo llevaron a cabo.

**Artículo segundo.**—El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 433.333,33 con destino a satisfacer dietas al personal de conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles.**

Agotado en el tercer trimestre del año en curso el crédito que el Presupuesto en vigor autoriza para dietas que devengue el personal de conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles, y reconocida por el Gobierno la necesidad de suplementarle con urgencia para que no queden desatendidos los devengos de tan modestos funcionarios; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos al figurado en el Presupuesto de la Sección tercera «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo séptimo «Parque Móvil de Ministerios Civiles», concepto tercero «Dietas para conductores».

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 400.000 destinado a atender el suministro de impresos y libros de los servicios generales de Correos.**

La repercusión que en el consumo de impresos de Correos origina la mayor utilización actual de los servicios de Giro Postal y Cartillas de Ahorro, entre otros, han producido una insuficiencia de dotación del crédito presupuesto para adquirir dicha clase de elementos, que obliga a suplementarle con urgencia, en la cifra que figura aceptada por la Intervención General y el Consejo de Estado, en el expediente para ello instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas mil pesetas a la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor, «Ministerio de la Gobernación», capítulo segundo «Material», artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones», grupo octavo «Jefatura Principal de Correos», concepto primero «Para adquisición de libros e impresos para el Servicio General de Correos, incluso los que sean precisos para el servicio de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros».

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 300.000 para abono de dietas y sobredietas reglamentarias al personal de los servicios de Telecomunicación.**

Agotado antes de terminarse el año el crédito que el Presupuesto en vigor autoriza para dietas y sobredietas al personal de los Servicios de Telecomunicación que desempeñe comisiones oficiales fuera de su residencia, a causa de haberse intensificado la inspección y las sustituciones reglamentarias por

Escasez de personal, resulta preciso conceder recursos de carácter suplementario que permitan atender a los gastos del indicado concepto en los últimos meses del ejercicio.

Se ha instruido para ello un expediente en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito suplementario de trescientas mil pesetas al figurado en la Sección tercera del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo diez «Jefatura principal de Telecomunicación», concepto primero «Dietas y sobriedas reglamentarias al personal comisionado y viáticos por estudios y representaciones en el extranjero».

**Artículo segundo.**—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito importantes en junto 168.850 pesetas con destino a completar la dotación de distintos servicios dependientes de la Dirección General del Turismo.**

Expuesta por la Dirección General del Turismo la insuficiencia de alguno de los créditos afectos a sus servicios en el actual Presupuesto de gastos del Estado, e instruido el expediente que para el otorgamiento de los recursos suplementarios precisos exige la legislación en vigor, se considera llegado el momento de proceder a su concesión, por haberse obtenido los informes y acuerdos favorables que a la misma deben preceder.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», cuatro suplementos de crédito importantes en junto ciento sesenta y ocho mil ochocientas cincuenta pesetas, conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo décimoquinto «Dirección General de Turismo» concepto segundo, «Gratificaciones», noventa y dos mil ochocientas cincuenta pesetas, de cuya suma se asignan ochenta y dos mil pesetas a la partida octava «Indemnizaciones que acuerde el Director general por trabajos extraordinarios de doble jornada al personal del Cuerpo Técnico y Auxiliar, intérpretes y personal subalterno, y gratificaciones al personal que preste sus servicios en la Dirección General», y diez mil ochocientas cincuenta a la partida novena «Indemnizaciones al personal procedente de servicios dependientes o intervinidos de otros Ministerios»; al mismo capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo décimotercero «Dirección General de Turismo», concepto único, «Para las asistencias y dietas que se devenguen en las inspecciones y comisiones del servicio que se desempeñen por el personal de la Dirección General o el técnico que ésta designe», veintidós mil pesetas, y al capítulo segundo «Material», artículo segundo «De oficina inventariable», grupo décimotercero «Dirección General del Turismo», concepto primero «Para el material de esta clase que sea necesario adquirir con destino a las oficinas centrales, provinciales y restantes servicios de la Dirección General y su conservación», cincuenta y cuatro mil pesetas.

**Artículo segundo.**—El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito y de tres créditos extraordinarios importantes en junto 154.000 pesetas para atender al funcionamiento durante el año en curso del Consejo Nacional de Sanidad.**

Dispuesta por Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos la constitución de un Consejo Nacional de Sanidad con el carácter de órgano consultivo y asesor en problemas sanitarios y no recogidas por el presupuesto en vigor, en razón a la avanzada fecha de su publicación, las dotaciones precisas a la satisfacción de los gastos que su funcionamiento requiere, se hace precisa una concesión extraordinaria de tales fondos.

El otorgamiento de los mismos ha obtenido los informes favorables al efecto requeridos por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación» un suplemento de crédito, de cincuenta mil pesetas al capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo cuarto «Dirección General de Sanidad», concepto primero; partida cuarta «Para dietas en reuniones del Consejo Nacional de Sanidad o para asesores requeridos por el mismo».

**Artículo segundo.**—A la misma Sección tercera se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto ciento cuatro mil pesetas, con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo sexto «Dirección General de Sanidad», concepto adicional «Consejo Nacional de Sanidad», veintinueve mil pesetas, de las que se asignan ocho mil al Secretario general, seis mil a un Oficial taquígrafo con destino en la Secretaría general, ocho mil a dos Mecanógrafas a cuatro mil pesetas cada una, cuatro mil a un Bibliotecario y Archivero y tres mil a un Coarmerje; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo cuarto «Dirección General de Sanidad», treinta mil pesetas a un concepto adicional con destino al abono de gastos de viaje a los Consejeros Nacionales de Sanidad con residencia fuera de Madrid, y al mismo capítulo tercero, artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo segundo «Dirección General de Sanidad, concepto primero, cuarenta y cinco mil pesetas a una partida adicional destinada a satisfacer toda clase de gastos que en el Consejo Nacional de Sanidad origine la instalación del salón de sesiones, despachos para el Secretario general, Consejeros, Secretario particular y oficinas del personal auxiliar, comprendidos los de máquinas de escribir y mobiliario, por una sola vez.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los créditos que se autorizan por los artículos primero y segundo de la presente Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 79.686,25 para abono de dietas y pluses devengados por el personal de la Guardia Civil en los años 1940 y 1941,**

Por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos se hizo extensivo a los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil, mutilados de guerra, el derecho al percibo de la media dieta que ya del Ministerio del Ejército de quince de enero de mil novecientos cuarenta concedió al personal del Cuerpo de Mutilados de Guerra, sin que hasta la fecha hayan podido aquéllos hacer efectivos los devengos correspondientes a los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, porque en los Presupuestos de dichos años no se dispuso de crédito suficiente a ello.

La corrección de esta insuficiencia en los momentos actuales requiere la previa concesión de un cré-

dito extraordinario, cuyo otorgamiento ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, previstos por la Ley de Contabilidad en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de setenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos a la Sección tercera del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo quinto «Dirección General de la Guardia Civil», a un concepto adicional destinado a satisfacer la media dieta devengada y no percibida durante los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno por Jefes y Oficiales de la Guardia Civil que sean Caballeros Mutilados.

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 por la que se modifica la expresión del concepto noveno de la agrupación tercera del presupuesto extraordinario de gastos en vigor, «Ministerio de la Gobernación», destinado a la terminación de obras en paradores, albergues y hosterías y demás establecimientos dependientes de la Dirección General del Turismo.**

Apreciada la necesidad de ampliar el texto del concepto noveno de la agrupación tercera del Presupuesto extraordinario en vigor para que, sin alteración de la cifra que tiene asignada, puedan llevarse a efecto adquisiciones de terrenos y edificios que permitan completar en el menor plazo posible la red de paradores y albergues que constituyen una de las más importantes actividades encomendadas a la Dirección General del Turismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—La expresión del crédito figurado en la agrupación tercera del Presupuesto extraordinario del Estado en vigor y su concepto noveno, partida única, se sustituye por la que sigue, sin variación alguna de su importe: «Para compra de terrenos y edificios, obras de construcción, reparación, terminación y conservación de los paradores, albergues y hosterías de la Dirección General del Turismo, y para la adquisición de mobiliario y efectos de toda clase que sean necesarios para el funcionamiento de los mismos.»

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 11.000.000 con destino a la adquisición y transporte de combustibles sólidos y líquidos y de otros suministros para la Armada.**

La previsión de créditos para atender a la adquisición de combustibles con destino a las necesidades de la Flota durante el año en curso, ha resultado insuficiente para cubrir los gastos correspondientes al consumo realizado en el año, según se justifica con los antecedentes y datos reunidos en el expediente instruido para su suplementación y en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a que ésta se lleve a efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de once millones de pesetas a la Sección quinta del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo primero «Arsenales y Departamentos marítimos», concepto tercero.

**Artículo segundo.**—El importe del indicado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito importantes en junto 10.655.000 pesetas al Ministerio de Marina con destino a satisfacer atenciones del personal, material y suministros de la Armada, durante el ejercicio en curso.**

Insuficientes algunos créditos de los comprendidos en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Marina para hacer frente al total de los gastos que en el ejercicio han de imputárseles, como consecuencia de la necesidad de mantener los servicios navales con sus cupos completos; a fin de que en ningún momento carezca de la eficacia que las circunstancias actuales imponen, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento de las cifras necesarias para remediar las insuficiencias previstas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas, a la Sección quinta del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo sexto «Marinería y Tropa», ochocientas treinta mil pesetas que se destinarán a reducir en igual importe la baja que figura calculada en tres millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil doscientas noventa y siete pesetas por falta de personal en las plantillas, hospitales y buques en situación; a igual capítulo, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo tercero «Servicios de los Departamentos Marítimos», concepto segundo «Para las gratificaciones de destino del personal que desempeñe los de plantilla en las distintas Dependencias, etc.», ciento cincuenta mil pesetas, y al concepto tercero de los referidos capítulo, artículo y grupo «Para las gratificaciones de mando del personal que desempeñe los de plantilla y tenga mando directo de tropas, etc.», setenta y cinco mil pesetas; a iguales capítulo y artículo, grupo séptimo «Eventualidades de las Fuerzas Navales», concepto segundo «Aumento de haberes para las dotaciones de los buques en el extranjero y Golfo de Guinea, etc.», dos millones cien mil pesetas; también a dichos capítulo y artículo, grupo diez «Eventualidades comunes a todos los servicios», un millón quinientas mil pesetas, de las que se fijan al concepto primero «Para los premios de especialidades u oficio, para las primas de reenganche, etc.», quinientas mil, y al concepto tercero «Para el abono de los quinquenios al personal de los Cuerpos auxiliares y de Suboficiales y demás Cuerpos subalternos, etc.», un millón de pesetas; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo primero «Arsenales y Departamentos marítimos», concepto primero «Para adquisición y reemplazo del material de inventario de los Arsenales y Dependencias fuera de los mismos que no correspondan a fondos económicos de las mismas atenciones», dos millones, y al concepto segundo del mismo grupo «Para adquisición de elementos de transporte de Madrid, Departamentos Marítimos, Arsenales, Escuadra y material para entretenimiento de los mismos», un millón, y en los indicados capítulo y artículo, grupo segundo «Municiones y pertrechos», concepto primero «Para sufragar según cálculo la adquisición, composición y reemplazo del material de inventario, etc.», tres millones.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciendan los indicados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 2.350.000 para abono de la gratificación de vestuario al personal de la Armada.

Elevada la gratificación de vestuario del personal de la Armada cuando ya estaba formado y discutido el Presupuesto de gastos de dicho Departamento, lo que ha impedido su rectificación, se ha producido una insuficiencia de disponibilidades del crédito correspondiente, que debe ser corregida con urgencia para que no queden impagados tan legítimos y procedentes devengos.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su aprobación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de dos millones trescientas cincuenta mil pesetas a la Sección quinta del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», concepto segundo «Para las gratificaciones de vestuario del personal de la Armada, a razón de mil cuatrocientas cuarenta pesetas anuales los Almirantes y Generales; mil doscientas, los Jefes, Oficiales, asimilados y graduados, y novecientas sesenta, los Suboficiales y asimilados».

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 1.910.348,50 para obras de reparación del buque planero «Tofiño».

Dejada de invertir al término del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y dos una parte del crédito autorizado por Ley de veintidós de junio de dicho año con destino a la reparación del buque planero «Tofiño» y apreciada la necesidad, no sólo de continuar los trabajos emprendidos, sino de completarlos con otros que habrán de mejorar notablemente las condiciones del barco, se ha instruido un expediente de habilitación de un nuevo crédito extraordinario que permita la ejecución de la totalidad de las obras proyectadas y que ha merecido informe de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorable a su concesión.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientas diez mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos a la Sección quinta del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo séptimo «Obras de reparación», grupo único «Carenas y reparaciones», concepto adicional destinado a satisfacer los gastos a que dé lugar la reparación del buque planero «Tofiño».

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 57.584.964,50 para adquisición de material de vuelo.**

Apreciada la necesidad de efectuar adquisiciones de material de vuelo en cuantía superior a la que el Presupuesto extraordinario en vigor autoriza a favor del Ministerio del Aire, se ha instruido un expediente de habilitación del crédito suplementario preciso, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito suplementario de cincuenta y siete millones quinientas ochenta y cuatro mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos a la agrupación sexta del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor «Ministerio del Aire», concepto primero «Material de vuelo. Para gastos de adquisición y construcción del material de vuelo, contratado y sin contratar, etc.».

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito por un importe total de 27.100.851,93 pesetas con destino a cubrir atenciones del ejercicio en curso del Ejército del Aire.**

Apreciadas durante la ejecución del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio del Aire varias insuficiencias de dotación de créditos afectos a algunos de sus servicios, se ha instruido un expediente de concesión de recursos suplementarios en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden varios suplementos de crédito importantes, en junto, veinticuatro millones quinientas veintiséis mil ochocientos diecinueve pesetas doce céntimos a las Secciones sexta, décimosexta y décimoséptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor, con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección sexta «Ministerio del Aire», seis millones setecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos; al capítulo primero «Personal», como sigue: Al artículo primero «Sueldo», grupo segundo «Personal militar del Ejército del Aire», concepto cuarto «Primas de enganche, reenganche y premios de especialidad», dos millones ochocientos ochenta y seis mil quinientas setenta y cinco pesetas setenta y un céntimos; al artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Asignaciones de representación y bonificaciones de residencia», concepto único, doscientas veintiocho mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas seis céntimos; grupo tercero «Profesorado, mando, destino, vivienda, Escuelas, diversos, Hijas de la Caridad, Taquigrafía, trabajos a destajo e indemnizaciones», concepto primero «Profesorado», novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientas dieciséis pesetas ochenta y siete céntimos; al mismo artículo y grupo, concepto segundo «Mando y destino», doscientas veintiocho mil ochocientas treinta y dos pesetas treinta y dos céntimos, y al concepto tercero «Casa», ciento noventa y nueve mil doce pesetas veinte céntimos; al artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto primero «Para satisfacer dietas y plusas en comisión del servicio, asistencia a sesiones y conferencias, tanto en la Península como en el extranjero, de todo el personal, excepto viáticos», un millón quinientas treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesetas ocho céntimos, y a iguales artículo y grupo, concepto tercero «Plus de vuelo». Para satisfacer a los Jefes, Oficiales y Suboficiales a quienes corresponde este devengo, setecientos diecinueve mil ciento veinticuatro pesetas veintitrés céntimos. Pesetas diecisiete millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco céntimos al capítulo tercero «Gastos diversos», con el siguiente detalle: Al artículo segundo «Sub-

sistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», grupo único «Servicios generales», concepto tercero «Transportes», seis millones cuatrocientas sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesetas quince céntimos; al artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo primero «Dirección General de Industria y Material», concepto primero «Para adquisición de carburantes y lubricantes para vuelo, automovilismo, usos industriales y embarcaciones», diez millones de pesetas; y al grupo sexto «Servicios de Farmacia», concepto único «Para adquisición de material, utensilios, instalaciones de fabricación, análisis, reparaciones, adquisición de primeras materias, de medicamentos, de material de curación, desinfectantes y medicación antipalúdica y antivenérea», quinientas setenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

A la Sección décimosexta «Acción de España en Marruecos.—Ministerio del Aire», al capítulo primero «Personal», trescientas dos mil trescientas cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, con la distribución que sigue: Al artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo segundo «Cruces pensionadas, premios y resarcimientos», concepto primero «Medallas y Cruces», ocho mil novecientas setenta y tres pesetas sesenta y siete céntimos; a los mismos artículo y grupo, concepto segundo «Diplomas y títulos», cuarenta y seis mil ochocientas sesenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos; a igual artículo, grupo tercero «Mando, destino, vivienda y diversos», concepto primero «Mando y destino», setenta y cuatro mil novecientas setenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos; y al artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo único «Servicios generales», concepto único «Para las que se devenguen en comisiones oficiales del servicio, etcétera», ciento setenta y un mil cuatrocientas noventa y una pesetas veinticinco céntimos.

Y a la Sección décimoséptima «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo cuarto «Ministerio del Aire», concepto único «Diferencias de sueldo del personal de oficinas, delineantes y traductores que resultaron perjudicados en sus haberes en relación con los que disfrutaban anteriormente», trescientas noventa y un mil ochocientas noventa y dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

**Artículo segundo.**—Con aplicación a las Secciones sexta «Ministerio del Aire» y décimosexta «Acción de España en Marruecos», también de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del referido Presupuesto, se conceden dos créditos extraordinarios importantes en junto dos millones quinientas setenta y cuatro mil treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos, de cuya suma se fijan dos millones quinientas cuarenta y cuatro mil novecientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo único «Servicios generales», concepto adicional destinado a satisfacer el plus de cargas familiares al personal de la Península a quien se le reconozca este derecho, y veintinueve mil ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos a los mismos capítulo y artículo, grupo adicional, con idéntico destino para el que percibe sus haberes por la Sección décimosexta.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los créditos suplementarios y extraordinarios que se otorgan en los dos artículos anteriores se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 4.003.298,14 para abono de transportes efectuados durante 1942 por distintas Empresas al Ejército del Aire.

Agotados antes de terminarse el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y dos los créditos autorizados en el Presupuesto de dicho año para el pago de gastos de transportes del personal y material de los diferentes servicios dependientes del Ministerio del Aire, hubo necesidad de contraer obligaciones excediendo el importe de las cifras indicadas por la conveniencia de mantener en las debidas condiciones de eficiencia las actividades de tan importante rama de la defensa nacional.

Impónese ahora la liquidación de las cantidades que en tal concepto se adeudan, y para ello se ha instruido un expediente de habilitación de los recursos extraordinarios precisos, en el que han recaído informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones tres mil doscientas noventa y ocho pesetas con catorce céntimos a la Sección sexta del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», grupo único «Servicios generales», concepto adicional, destinado a satisfacer los servicios de transporte efectuados por distintas Empresas al Ejército del Aire durante el año mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre convalidación del Decreto de 2 de abril de 1943 que creó el Consejo Asesor de Justicia y concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de 115.500 pesetas con destino a las atenciones de personal, material y otros gastos que origine el funcionamiento de dicho Consejo, durante el segundo semestre del año en curso.**

La creación del Consejo Asesor de Justicia, llevada a efecto por Decreto de dos de abril último, implica la necesidad de habilitar los recursos precisos a su sostenimiento, mediante la concesión de créditos extraordinarios aplicados al Presupuesto de gastos vigente para el año en curso.

Su otorgamiento, previa o simultánea convalidación de aquel precepto, ha sido informado favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado, en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se convalida con fuerza de Ley, desde la fecha de su promulgación, el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres, que creó el Consejo Asesor de Justicia.

**Artículo segundo.**—Para cubrir los gastos que el funcionamiento de éste origine, durante el segundo semestre del año en curso, se conceden varios créditos extraordinarios importantes en junto ciento quince mil quinientas pesetas a la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor «Ministerio de Justicia», aplicados a sendos grupos adicionales que se figurarán con la denominación de «Consejo Asesor de Justicia», conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», cuarenta y cinco mil quinientas pesetas, destinadas a satisfacer en aquel período de tiempo las gratificaciones anuales que siguen: Presidente del Consejo Asesor, catorce mil pesetas; Vicepresidente, doce mil; Secretario, diez mil; seis Presidentes de las Secciones a cinco mil pesetas cada uno, y personal auxiliar y administrativo, veinticinco mil; al mismo capítulo primero, artículo tercero «Asistencia y dietas», cincuenta mil pesetas, con destino a hacer efectivos los gastos de esta índole que devenguen los miembros del Consejo por la asistencia a sus sesiones; al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficinas no inventariables», doce mil quinientas pesetas para abono de las atenciones que comprende el artículo; también al indicado capítulo segundo, artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones», dos mil quinientas pesetas con igual finalidad, y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», cinco mil pesetas, que servirán para abonar los gastos de viaje que se originen por el traslado de Vocales de otras residencias y estancias de los mismos.

**Artículo tercero.**—El importe de los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre convalidación del Decreto de 22 de mayo de 1943 que creó la Comisión de Penas Accesorias y concesión de tres créditos extraordinarios, importantes en junto 80.000 pesetas para abono de las atenciones de personal y material que origine el funcionamiento de dicha Comisión durante el segundo semestre del año en curso.**

Creada por Decreto de veintidós de mayo último una Comisión encargada de aclarar, en cada caso, el concepto de penas accesorias aplicables a los condenados por delitos derivados de la rebelión marxista, resulta necesario habilitar los medios económicos indispensables a su funcionamiento, ya que por la fecha en que ha sido ordenado y empezado a cumplir, se carece de créditos que permitan sufragar sus gastos durante el segundo semestre del ejercicio en vigor.

Se ha instruido a tales fines un expediente en el que, partiendo de la previa o simultánea convalidación de aquel precepto, han informado en sentido favorable a la concesión de los pertinentes créditos extraordinarios la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se convalida con fuerza de Ley desde la fecha de su promulgación el Decreto de veintidós de mayo del año en curso que creó la Comisión de Penas Accesorias aplicables a los condenados por delitos derivados de la rebelión marxista.

**Artículo segundo.**—Para cubrir los gastos que su funcionamiento origina se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto ochenta mil pesetas a la Sección séptima del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia» aplicados a sendos grupos adicionales que se figurarán con la de nominación de «Comisión de Penas Accesorias», conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», veinticinco mil pesetas, destinadas a satisfacer durante el segundo semestre del año en curso las gratificaciones anuales que se indican, Presidente de la Comisión, diez mil; Secretario de la misma, seis mil; personal administrativo y auxiliar, treinta y cuatro mil. Al mismo capítulo primero, artículo tercero «Asistencia y dietas», treinta y siete mil quinientas pesetas con destino a hacer efectivas las que devenguen los miembros de la Comisión en el mismo período de tiempo, y al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», diez mil pesetas para los gastos de esta índole también durante la segunda mitad del año actual.

**Artículo tercero.**—El importe de los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 7.920,80 con destino a satisfacer dietas devengadas y no percibidas durante 1934, por personal del Ministerio de Justicia.**

Pendientes de liquidación, por insuficiencia del crédito a cuyo cargo debieron abonarse, varias cuentas de dietas devengadas durante el año mil novecientos treinta y cuatro por personal al servicio del Ministerio de Justicia, y reconocida, tanto por dicho Departamento como por la Intervención General y

el Consejo de Estado, la procedencia de la obligación, así como su pago, resulta preciso habilitar un crédito extraordinario que permita llevarlo a efecto en la actualidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia durante el año mil novecientos treinta y cuatro, sin previa existencia de crédito presupuestado, por dietas devengadas por personal al servicio de dicho Departamento en salidas oficiales durante el referido ejercicio.

**Artículo segundo.**—Para el pago de las obligaciones que se reconocen en el artículo precedente se concede un crédito extraordinario de siete mil novecientas veinte pesetas ochenta céntimos a la Sección séptima del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo cuarto «Servicios generales», concepto adicional con destino a satisfacer a don Alejandro Moner Sánchez, don Andrés León Pizarro y don Ignacio de Caso y Romero, el importe de las cuentas de dietas, viajes y asistencias correspondientes a comisiones de servicios por el Ministerio y realizadas en el año mil novecientos treinta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El importe a que asciende el indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de varios suplementos de crédito importantes en junto 67.445.000 pesetas para atenciones de Clases Pasivas.**

Agotadas las asignaciones autorizadas por el Presupuesto en vigor con destino al abono de obligaciones procedentes de Clases Pasivas, resulta necesario proceder a su suplementación para que no queden insatisfechas las correspondientes a los últimos meses del ejercicio.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden cinco suplementos de crédito importantes en junto sesenta y siete millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil pesetas a la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado «Clases Pasivas», con arreglo a la siguiente distribución: Capítulo primero «Personal», artículo quinto «Haber pasivos de carácter civil», grupo segundo, concepto único «Montepío civil», cinco millones ochocientos mil pesetas; grupo tercero, concepto único «Mesadas de supervivencia», ciento cuarenta y cinco mil pesetas; grupo cuarto, concepto único «Jubilados de todos los Ministerios», cuatro millones quinientas mil pesetas, y al mismo capítulo primero, artículo sexto «Haber pasivos.—De carácter militar», grupo primero, concepto único «Montepío Militar», cuarenta y cinco millones, y grupo segundo, concepto único «Retirados del Ejército, Marina y Aire, Cruces pensionadas ordinarias, etc.», doce millones.

**Artículo segundo.**—El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 14.000.000 para satisfacer a las Diputaciones Provinciales su participación en la Contribución sobre la Renta.**

Apreciada la insuficiencia del crédito autorizado en el presupuesto en vigor con destino al abono a las Diputaciones Provinciales del cupo de compensación tributaria que, por la supresión del impuesto de cédulas personales, les reconoce la Ley de diecinueve de febrero del presente año, se impone su complementación inmediata para que no quede en descubierto el pago de dicha atención.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones de pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección quince «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo doce «De Corporaciones locales», grupo tercero «Contribución sobre la Renta», para satisfacer a las Diputaciones Provinciales su participación en esta contribución.

**Artículo segundo.**—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 5.524.448,52 con destino a satisfacer al Banco de España el importe de la moneda fraccionaria retirada de la circulación y entregada al Ministerio de Obras Públicas para necesidades de la electrificación de ferrocarriles.**

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de trece de marzo último sobre entrega al Ministerio de Obras Públicas, para su utilización en las obras de electrificación de líneas ferroviarias, de hasta ochocientas toneladas de bronce a obtener mediante retirada de la circulación de moneda fraccionaria de dicho metal, se han recogido ya por el Banco de España y entregado a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para su desmonetización, cinco millones quinientas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos nominales de dicha clase de moneda.

La operación total a realizar requiere, en primer lugar, el pago al Banco de España, por parte del Ministerio de Hacienda, del valor nominal de las entregas que efectúe, cuyo valor efectivo satisfecho que sea por el de Obras Públicas ingresará en el Estado, con aplicación a «Recursos del Tesoro».

Y como para la realización del primer pago se carece actualmente de crédito adecuado, se ha instruido expediente para la habilitación de uno de carácter extraordinario, con cuya concesión han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de pesetas cinco millones quinientas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho con cincuenta y dos céntimos a la Sección trece del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo segundo «Dirección General del Tesoro Público», concepto adicional, con destino a satisfacer al Banco de España el importe nominal de la calderilla retirada de la circulación por cuenta del Tesoro para su venta al Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 5.000.000 para diferencias de cambio, comisiones y gastos que efectúe el Estado en el extranjero durante el año en curso.**

Encontrándose próximo a su agotamiento el crédito autorizado en el Presupuesto en vigor para el pago de diferencias de cambio, comisiones y gastos, en los pagos que efectúe el Estado en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, y apreciada la procedencia de su suplementación en un expediente en el que figuran los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado;

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones de pesetas al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección dodecimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Hacienda», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo segundo «Dirección General del Tesoro Público», concepto segundo «Diferencias de cambio, comisiones y gastos en los pagos que efectúe el Estado en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios y en las operaciones de regulación y control de cambio».

**Artículo segundo.**—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de dos suplementos de crédito importantes en junto 150.000 pesetas para atenciones de dietas y gastos de locomoción de los servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas.**

Impuesta por las circunstancias actuales la intensificación de algunos servicios del Ramo de Aduanas, con el consiguiente incremento en los gastos de dietas y locomoción, se ha producido una insuficiencia en los créditos presupuestados destinados al pago de esta clase de atenciones, que es preciso remediar con urgencia para que no queden insatisfechos los devengos que el personal produzca en los últimos meses del ejercicio.

En el expediente para ello instruido constan cuantos antecedentes y asesoramientos favorables requiere al efecto la legislación en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto ciento cincuenta mil pesetas, aplicados al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con la siguiente distribución:

Al capítulo uno «Personal», artículo tercero «Asistencias y Dietas», grupo primero «Dirección General de Aduanas», concepto único «Dietas y sobredietas en las comisiones y sustituciones que acuerde el Director general, etcétera», ciento diez mil pesetas, y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo tercero «Dirección General de Aduanas», concepto único «Para los gastos de locomoción que se originen en las comisiones y sustituciones que acuerde el Director general, etcétera», cuarenta mil.

**Artículo segundo.**—El importe de los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 68.014 para abono de dietas y asistencias devengadas por funcionarios de la Dirección General de Comercio durante el año 1942.

La mayor actividad que las circunstancias actuales han impuesto a los servicios dependientes de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, han obligado a desplazamientos, dentro y fuera de España, del personal a ella adscrito en cuantía que no sólo agotó, sino que hizo insuficiente para su pago la dotación a tal fin comprendida en los Presupuestos generales de dicho año.

Han quedado, por ello, sin liquidar devengos cuya legitimación y procedencia de pago se han apreciado en un expediente, al efecto instruido, en el que también figuran dictámenes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria durante el año mil novecientos cuarenta y dos, sin previa existencia de crédito por asistencias y dietas devengadas en comisiones del servicio por personal dependiente de dicho Centro directivo.

**Artículo segundo.**—Para el pago de las obligaciones reconocidas en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de sesenta y ocho mil catorce pesetas a la Sección octava del Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Industria y Comercio», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo quinto «Dirección General de Comercio y Política Arancelaria», concepto adicional destinado a satisfacer las asistencias y dietas devengadas y no percibidas por funcionarios de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo tercero.**—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 50.000.000 para completar la aportación del Estado al Instituto Nacional de Colonización.

Concedido al Instituto Nacional de Colonización, por Decreto de su creación, fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve, una aportación inicial del Estado de cien millones de pesetas, con destino a la formación de su capital, y autorizada en la Agrupación novena del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta un crédito de la mitad de aquella suma, como primer plazo de tal aportación, invertido ya en su totalidad, se hace preciso otorgar otro del cincuenta por ciento restante que, cubriendo completamente el capital señalado, provea al organismo de referencia de los fondos que necesita para hacer frente a los gastos comprendidos en su presupuesto particular aprobado para el año en curso por Decreto de diecinueve de junio último.

El otorgamiento de estos recursos, con imputación al presupuesto extraordinario, ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones de pesetas a la agrupación novena del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor «Ministerio de Agricultura», concepto primero «Instituto Nacional de Colonización», subconcepto adicional «Para satisfacer el resto de la aportación del Estado, destinada a constituir el capital del Instituto».

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 16.751,25 para constituir en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo la pensión que le corresponde a un obrero de la Granja Experimental Agrícola de Ciudad Real.**

Impuesta al Estado, a virtud de sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo de Ciudad Real, la obligación de satisfacer al Instituto Nacional de Previsión el importe de la prima única correspondiente a la constitución de la renta que ha de abonarse a un obrero de la Granja Experimental Agrícola de aquella provincia, que, en acto de servicio, sufrió una incapacidad permanente parcial; se ha puesto de manifiesto la necesidad de habilitar un crédito extraordinario equivalente al importe de la suma a satisfacer en tal concepto, porque en el Presupuesto en vigor no existe crédito alguno que permita realizar el pago de referencia.

E instruido el expediente que para tales casos previene el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Contabilidad y obtenidos los informes favorables que en él se determinan, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de dieciséis mil setecientas cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos a la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor «Ministerio de Agricultura», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo tercero «Dirección General de Agricultura», concepto adicional «Para situar en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, el capital originario de la renta reconocida a favor del obrero don Vicente Hidalgo Poblete, accidentado en acto de servicio en la Granja Experimental Agrícola de Ciudad Real».

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a 30 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 2.000 pesetas para completar la diferencia de sueldo de un Ayudante Superior del Cuerpo Facultativo de Montes.**

Suprimida en la plantilla del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, al formarse el Presupuesto de mil novecientos cuarenta y dos, una plaza de Jefe Superior de Administración, que en los años precedentes venía figurando, hubo de incluirse en la Sección destinada a Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales una dotación de tres mil cien pesetas destinada a satisfacer al funcionario que

tenía atribuida la plaza suprimida la diferencia de sueldo precisa para cubrir la existente entre una de catorce mil cuatrocientas pesetas que en plantilla se le asignaba y la de diecisiete mil quinientas que anteriormente tenía atribuida, ya que se le reconocía el derecho a mantener la situación adquirida en tanto continuase en activo.

Al formularse el anteproyecto de Presupuesto para el año en curso se solicitó la creación en aquel Cuerpo de la categoría de dieciséis mil cuatrocientas pesetas y la consiguiente reducción del complemento de la Sección diecisiete, a mil cien pesetas; pero como al aprobarse el proyecto definitivo no se aceptó la nueva categoría y sí la reducción del complemento, se ha producido un perjuicio que debe remediarse con urgencia en respeto de los derechos adquiridos por el aludido funcionario.

El procedimiento a seguir para ello, consistente en la suplementación de este último crédito, ha obtenido los favorables dictámenes de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de dos mil pesetas a la Sección diecisiete del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Obligaciones a extinguir», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo octavo «Ministerio de Agricultura», concepto segundo «Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial», partida única, que se entenderá redactada como sigue: «Diferencia de sueldo de un Ayudante Superior entre su categoría de diecisiete mil quinientas pesetas a extinguir y la actual de catorce mil cuatrocientas».

**Artículo segundo.**—El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de tres créditos extraordinarios importantes en junto 373.815,61 pesetas con destino a satisfacer dietas, gratificaciones y material correspondientes a Tribunales de oposiciones que actuaron durante el año 1942.**

El gran número de vacantes existentes en distintos escalafones de funcionarios que dependen del Ministerio de Educación Nacional impuso durante el año mil novecientos cuarenta y dos la celebración de oposiciones en cuantía que los devengos de ellas derivados por los conceptos de dietas de los Presidentes y Vocales, indemnizaciones al personal auxiliar, y material de los mismos, excedieron considerablemente al importe de los créditos legalmente autorizados para su abono.

Obliga esta circunstancia al reconocimiento de los débitos pendientes de pago por aquellos conceptos y a la habilitación de los créditos extraordinarios que su liquidación exige.

Con este objeto se ha instruido un expediente en que figuran los informes favorables de la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional durante el año mil novecientos cuarenta y dos, sin previa existencia de crédito presupuesto, por gratificaciones, dietas y material correspondientes a Tribunales de oposiciones que actuaron durante el referido ejercicio.

**Artículo segundo.**—Para el pago de las obligaciones reconocidas en el artículo precedente se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto trescientas setenta y tres mil ochocientos quince pesetas sesenta y un céntimos a la Sección décima del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales», concepto vigésimoprimer «Servicios varios», partida adicional desti-

nada a satisfacer las remuneraciones devengadas por el personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones del año mil novecientos cuarenta y dos, diecisiete mil setecientas sesenta y una pesetas; a igual capítulo, artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo primero «Ministerio y Subsecretaría», concepto segundo «Otros servicios», partida adicional con destino al abono de asistencias y dietas devengadas en mil novecientos cuarenta y dos por los Tribunales de oposiciones, trescientas cincuenta mil cuatrocientas setenta y siete ochenta y un céntimos, y al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina no inventariable», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales», concepto décimo «Servicios varios», también una nueva partida que tendrá como finalidad hacer efectivas las atenciones que comprende el artículo producidas por los indicados Tribunales de oposiciones que actuaron en mil novecientos cuarenta y dos, pesetas cinco mil quinientas setenta y seis ochenta céntimos.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas para pago de becas y subsidios a alumnos perjudicados por la Guerra de Liberación y anulación de otro crédito por igual importe destinado a satisfacer becas a alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia.

Calculada con alguna insuficiencia para hacer frente a las obligaciones del año, la dotación figurada en el Presupuesto en vigor con destino al pago de becas y subsidios a los alumnos de brillante aprovechamiento carentes de medios económicos, y que personalmente o por próximos familiares han sido perjudicados en la finada Guerra de Liberación, y reconocida en el transcurso del ejercicio la procedencia de extender aquellos beneficios a otros damnificados, se impone la habilitación de recursos de carácter suplementario a los originariamente concedidos, con el fin de que no queden incumplidos los altos propósitos perseguidos por la implantación de las becas.

Resulta más notable su procedencia cuanto que ella puede llevarse a efecto dentro de la suma autorizada para atenciones del mismo carácter, por existir un crédito destinado a otorgar beneficios semejantes a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia, que cursen sus estudios en España, que no ha podido utilizarse en su totalidad debido a las actuales circunstancias, y que permite compensar aquel mayor gasto con la anulación de una cifra equivalente.

La concesión del nuevo crédito y su compensación han obtenido los favorables informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, al efecto requeridos por la legislación en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de trescientas mil pesetas a la Sección décima del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales», concepto veintiuno «Servicios varios», subconcepto tercero «Becas», partida segunda «Para becas y subsidios a los alumnos de brillante aprovechamiento carentes de medios económicos y que personalmente o por sus más próximos familiares estuvieran comprendidos en los perjuicios de la finada Guerra de Liberación».

**Artículo segundo.**—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá con la anulación de la misma suma en la partida tercera «Becas a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia que realicen sus estudios en España», del subconcepto cuya aplicación se ha figurado en el artículo anterior.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 193.000 pesetas con destino a subvencionar los Conservatorios Profesionales de Bilbao, La Coruña, Zaragoza y Tenerife.**

La incorporación definitiva al Estado de los Conservatorios profesionales de Música de Bilbao, La Coruña, Zaragoza y Tenerife, llevada a efecto por el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, debió tener adecuado reflejo en los Presupuestos generales aprobados para el año en curso mediante la sustitución de las subvenciones que en años anteriores percibían por dotaciones expresamente destinadas a sus diferentes servicios; pero suprimidas aquéllas y no incluidas éstas, se ha originado una anómala situación que debe ser remediada con urgencia para evitar que la penuria de disponibilidades en que se encuentran dificulte la prosecución de su labor docente.

A tales fines se ha estimado procedente el restablecimiento, mediante la habilitación de un crédito extraordinario, de las sumas que, en concepto de auxilio o subvención, tenían atribuidas en el ejercicio anterior, procedimiento que ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de ciento noventa y tres mil pesetas al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo séptimo «Dirección General de Bellas Artes», concepto segundo «Conservatorios», partida adicional destinada a satisfacer cuantos gastos se deriven del funcionamiento de los Conservatorios profesionales que a continuación se detallan, con arreglo a la cuantía que también se fija: Bilbao, sesenta y tres mil pesetas; La Coruña, cuarenta mil; Zaragoza, cincuenta mil, y Tenerife, cuarenta mil.

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 316.000.000 con destino a la continuación, en el ejercicio en curso, de obras de construcción de nuevos ferrocarriles por el Estado.**

El extraordinario interés que para la economía nacional representa la más rápida terminación de los ferrocarriles que en la actualidad se están construyendo, aconseja la inmediata suplementación de los créditos a tales fines consignados por los Presupuestos en vigor, toda vez que los remanentes que los mismos ofrecen resultan insuficientes para cubrir los gastos que han de atenderse hasta el fin del ejercicio.

En el expediente al efecto instruido constan cuantos antecedentes e informes exigen las disposiciones que regulan esta clase de concesiones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de trescientos dieciséis millones de pesetas a la agrupación once del presupuesto extraordinario de gastos en vigor «Ministerio de Obras Públicas», concepto sexto «Ferrocarriles», subconcepto segundo «Para obras de nuevos ferrocarriles, incluso expropiaciones y liquidaciones».

**Artículo segundo.**—El importe del indicado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada

por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 10.000.000, con carácter reintegrable, destinado a satisfacer al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares el anticipo autorizado por la Ley de 5 de febrero de 1943.**

Al crearse el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares por Ley de cinco de febrero último se previó la necesidad de facilitarle fondos con que atender al cumplimiento de sus fines, en tanto no obtenga ingresos bastantes con los recursos a su favor autorizados, disponiéndose al efecto el otorgamiento por el Estado de un anticipo reintegrable de hasta diez millones de pesetas.

La efectividad de éste no puede tener lugar sin el previo otorgamiento de un crédito extraordinario, porque en el Presupuesto en vigor no existe consignación adecuada a la realización del tal gasto.

Y como en el expediente, al efecto instruido, constan los dictámenes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de diez millones de pesetas al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo adicional destinado a satisfacer al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares el anticipo reintegrable que por dicho importe autorizó la Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 2.301.471,19 con destino a satisfacer a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el déficit producido en las líneas a su cargo durante el ejercicio de 1942.**

Adscritas durante el año mil novecientos cuarenta y dos a la Jefatura de Ferrocarriles Explotados por el Estado algunas nuevas líneas de rendimientos económicos insuficientes, se ha ocasionado a aquel Organismo un déficit de cuantía superior a la que el Presupuesto general del Estado preveía y dotaba en la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los aludidos resultados producen una situación de Tesorería que ha de ser remediada con urgencia para evitar disminuciones o restricción de servicios en líneas que, precisamente por su falta de productos y su interés nacional, son atendidas por el Estado.

Para arbitrar los recursos que enjungen aquel déficit, que no pudieron cubrirse con los autorizados en dicho año, se ha instruido un expediente de habilitación de un crédito extraordinario en el que constan los informes de la Intervención General del Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de dos millones trescientas un mil cuatrocientas setenta y una pesetas con diecinueve céntimos al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», capítulo tercer-

no «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo doce «Ferrocarriles», concepto adicional, para abonar a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el déficit producido por insuficiencia de productos en las líneas a su cargo en la liquidación del ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 117.000.000 con destino a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la aportación del Estado a los subsidios sociales en la Agricultura, conforme dispone la Ley de 10 de febrero de 1943.**

Demorada por imperio de la realidad la implantación del procedimiento señalado en la Ley de diez de febrero del año en curso y en el Reglamento de veintiséis de mayo siguiente, para la habilitación de los recursos estatales afectos al abono de los subsidios sociales en la Agricultura, resulta preciso arbitrar los fondos correspondientes al pago de la aportación del Estado que para estas obligaciones deben satisfacerse al Instituto Nacional de Previsión, hasta que la aplicación del aludido régimen tenga lugar.

Procede para ello el otorgamiento de un crédito extraordinario que cubra la suma a que asciendan las aportaciones devengadas o a devengar durante el régimen provisional, sin perjuicio de su liquidación y justificación al implantarse el que ha de ser definitivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede al vigente Presupuesto de gastos de la Sección duodécima «Ministerio de Trabajos», un crédito extraordinario de ciento diecisiete millones de pesetas, aplicado a un concepto adicional del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo primero «Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría», destinado a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión el importe de la aportación del Estado para subsidios sociales en la Agricultura correspondientes al período comprendido entre su implantación y el momento en que rija el régimen establecido por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en que se justificará debidamente la utilización de su importe.

**Artículo segundo.**—El mayor gasto representado por el antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 2.500.000 con destino a los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular.**

Justificada por la Vicesecretaría de Educación Popular la necesidad de que se suplemente la subvención que el presupuesto en vigor le concede para la organización y funcionamiento de los múltiples servicios que le están encomendados, se ha instruido un expediente de concesión de la suma pedida, en el que figuran los informes a ella favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de pesetas dos millones quinientas mil a la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado del Presupuesto de gastos en vigor, «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo segundo «Vicesecretaría de Educación Popular», concepto único «Subvención para los gastos de organización y funcionamiento de los servicios y organismos de Prensa y Propaganda, transferidos a esta Vicesecretaría por Ley de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno».

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 de Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1944.**

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta y cuatro hasta la suma de diez mil trescientos cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y dos mil quinientas cincuenta y una pesetas treinta y un céntimos, distribuidos en la forma que expresa el adjunto estado letra A, con las modificaciones que se detallan en la disposición adicional primera. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en pesetas diez mil trescientos treinta millones doscientas ochenta y ocho mil quinientas dieciséis pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

**Artículo segundo.**—Asimismo se autoriza para el propio ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro un presupuesto extraordinario hasta la suma de dos mil novecientos treinta y tres millones cincuenta y siete mil quinientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, conforme al detalle que se expresa en el adjunto estado de gastos de dicho carácter, con las modificaciones que se detallan en la disposición adicional segunda.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad, otorgada, en cada caso, por el Ministro de la Gobernación.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse, en los mismos términos, al personal interino de los Cuerpos de Carteros Urbanos y de Subalternos.

**Artículo quinto.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente los servicios de reparación de cables submarinos, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

**Artículo sexto.**—Igualmente se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar el régimen administrativo del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyos rendimientos líquidos ingresarán en el Tesoro público en su totalidad, con la sola excepción de su veinticinco por ciento, destinado a constituir un fondo de reserva de adquisición de maquinaria, efectos y material, y de pago de las obligaciones hipotecarias que pesan sobre el edificio en que el mismo se encuentra instalado.

**Artículo séptimo.**—Se autoriza al personal que integra el Cuerpo Médico Forense, con dotación en el capítulo primero, artículo primero, grupo décimo de este Presupuesto, para percibir sus haberes en

concepto de sueldo o gratificación, previa conformidad, otorgada, en cada caso, por el Ministro de Justicia.

**Artículo octavo.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales del plazo señalado en las disposiciones en vigor para la rendición de cuentas correspondientes a mandamientos de pago percibidos con el carácter de «a justificar», por un plazo que en modo alguno rebase el de otros tres meses; debiendo preceder a los acuerdos los asesoramientos de las Oficinas ordenadoras y fiscales que el propio Ministro estime necesarios.

**Artículo noveno.**—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o a amortizar, y comprendidas como tales en la Sección diecisiete de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas, en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada Servicio, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de a extinguir o a amortizar, previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos, en sus respectivos plazos, los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciado por el Interventor delegado del Ministerio, Centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los Servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios civiles y a la de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

**Artículo décimo.**—Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real Decreto de once de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro y conforme a los artículos veinticuatro y treinta y uno del vigente Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que se presenten en las Oficinas Liquidadoras del Impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se declararán exentas de dicho impuesto y del de Timbre en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o derechos reales a favor de las Corporaciones de derecho público, resulta acreditada dicha posesión durante un plazo superior a quince años que, a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, establece el artículo veintiséis texto refundido de la Ley del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo undécimo.**—Los efectos de las declaraciones de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas acordadas por el Ministerio de Hacienda, se retrotraerán a los descubiertos en que pudieran encontrarse las personas jurídicas interesadas por las anualidades anteriores a la fecha de la solicitud de exención, siempre que dichos acuerdos hayan recaído en expedientes incoados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, o que se incoen en el plazo de treinta días hábiles, a partir de dicha publicación.

**Artículo duodécimo.**—Se rehabilita, durante todo el año mil novecientos cuarenta y cuatro, el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo treinta y ocho de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta para que las Sociedades Inmobiliarias que se constituyan al amparo del referido precepto legal puedan gozar de las exenciones que el mencionado párrafo establece, siempre que las rentas de las construcciones que se realicen no excedan de quinientas pesetas mensuales por cada vivienda.

**Artículo decimotercero.**—Los contribuyentes que a partir de la publicación de la presente Ley y hasta el treinta y uno de enero próximo inclusive declaran ante las Oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.

**Artículo décimocuarto.**—Se prorrogan durante el año mil novecientos cuarenta y cuatro los preceptos de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, sin que esta prórroga implique modificación de las disposiciones dictadas hasta la fecha para su ejecución.

**Artículo décimoquinto.**—Las obras que no estén expresa y concretamente designadas en los conceptos del adjunto Presupuesto extraordinario y que hayan de ser atendidas por conceptos genéricos del mismo, requerirán la previa aprobación del Consejo de Ministros, que se hará constar en el expediente respectivo.

**Artículo décimosexto.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantía que resulte precisa para cubrir el importe de los créditos autorizados por el artículo segundo de esta Ley.

Las características y condiciones de emisión de esta Deuda se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación ingresará con aplicación a un concepto especial referido a dicho Presupuesto extraordinario.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo único, concepto cuarto de la sección tercera, «Deuda pública», parte tercera, de las Obligaciones generales del Estado, del Presupuesto ordinario.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

En el estado letra A del presupuesto ordinario se harán las siguientes modificaciones:

En la sección cuarta de Obligaciones generales del Estado «Deuda Pública», parte tercera «Deudas especiales», capítulo tercero, artículo noveno, se crea un nuevo grupo, con el número cuatro, para atender al pago de intereses de los préstamos que el Banco Hipotecario de España haga para construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda, dotado con cinco millones de pesetas.

En las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección primera «Presidencia del Gobierno», en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo se establecerá como concepto único el de «Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales» con el texto siguiente: «para cubrir insuficiencias o faltas de créditos inferiores a cien mil pesetas por gastos legalmente autorizados, realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, previo informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros, pesetas veinte millones».

En la sección segunda «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo primero, artículo primero, grupo primero, se refundirán los conceptos séptimo y octavo, agregando al Cuerpo Administrativo el de Taquígrafos-Mecanógrafos, siendo la dotación de estos dos conceptos refundidos la de ochocientas sesenta y ocho mil setecientas pesetas.

En la sección tercera «Ministerio de la Gobernación», en el capítulo primero, artículo segundo, grupo once «Jefatura principal de Correos», se aumentará en doscientas cincuenta mil pesetas la consignación de pesetas treinta y tres millones novecientas veintisiete mil, aumento que se hará exclusivamente en el concepto adscrito a gratificaciones por horas extraordinarias, que pasará así a quedar dotado con veinticinco millones de pesetas, y el total del grupo, con treinta y cuatro millones ciento sesenta y siete mil pesetas.

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo noveno «Jefatura principal de Telecomunicación», se aumentarán cien mil pesetas en el crédito de pesetas seiscientas mil, aumento que afectará al concepto destinado para gastos de alojamiento, organización y personal de la contrapropaganda radiada, que quedará así dotado con cuatrocientas mil pesetas, pasando el total del grupo a setecientas mil.

En el capítulo tercero, artículo segundo, grupo séptimo «Jefatura principal de Correos», se disminuirá el crédito en trescientas cincuenta mil pesetas, haciéndose esta baja en el concepto destinado a «Conducciones terrestres, marítimas y aéreas», que quedará así dotado con ocho millones ochocientas veintitrés mil cuatrocientas pesetas, pasando el total del grupo a nueve millones seiscientas veintitrés mil cuatrocientas pesetas.

En la misma sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, para la primera par-

tida «Representación del Director general», del concepto primero, «Asignaciones», se fijará la cifra de pesetas quince mil. En la partida primera del concepto cuarto, «De mando», se fijará la cifra de siete millones ochocientas veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, con aumento de tres millones trescientas ocho mil doscientas cincuenta pesetas sobre la que figura en el proyecto, y la expresión de la misma se sustituirá por la siguiente: «Para abonar la de mando al Director general, Subdirector, Generales, Jefes, Oficiales, Subalternos y Brigadas del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él y para la del personal que por formar parte de organismos dependientes del Ministerio tienen reconocido este derecho.»

En la sección octava, «Ministerio de Industria y Comercio», en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, se añadirá un concepto nuevo que diga así: «Para pago de su sueldo al Presidente de la Comisión de Compras en la Argentina», pesetas diecisiete mil quinientas.

En el capítulo segundo de la misma sección octava, artículo tercero, grupo segundo, concepto tercero, se aumentarán treinta y seis mil pesetas al concepto «Para cuantos gastos ocasione la formación del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», cantidad que sumada a las ochenta y cuatro mil pesetas que figuran en el proyecto, completará la dotación de pesetas ciento veinte mil.

Esta elevación quedará compensada con una baja por la misma cantidad en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto primero, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas».

En el capítulo tercero de la expresada sección octava, artículo cuarto, grupo quinto «Subsecretaría de la Marina Mercante», el concepto quinto quedará redactado así: «Subvención a autores de obras y revistas de interés para la Marina mercante e industrias pesqueras», veintiocho mil pesetas. El aumento de pesetas dieciocho mil que esta modificación supone se compensará con una baja por la misma suma en el concepto primero del mismo grupo y artículo «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas».

En la sección novena «Ministerio de Agricultura», en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, se aumentará un millón de pesetas a la cifra que figura en el proyecto, que pasará así a ser la de dos millones ciento treinta y dos mil pesetas, dedicándose dicho aumento al concepto cuarto «Anualidad acumulable para la constitución de la reserva de supersiniestros y seguros acumulables para el Servicio Nacional de Seguros, del Campo».

En la sección décimosexta «Acción de España en Marruecos», en la parte destinada a Guardia Civil, capítulo primero, artículo segundo, grupo único, y en el concepto cuarto «Gratificaciones.—Para la de mando al personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él», se fijará la cifra de setenta y tres mil pesetas, con aumento de treinta y seis mil quinientas sobre idéntica cantidad que figuraba en el proyecto, y se ampliará el texto del concepto, que quedará redactado así: «Para la de mando del personal de Jefes, Oficiales, Subalternos y Brigadas del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él.»

## SEGUNDA

En el estado de gastos del Presupuesto extraordinario se harán las siguientes modificaciones:

En las Obligaciones generales del Estado, en su Agrupación única, Concepto único, se dividirán los conceptos en dos, reduciéndose de diez millones de pesetas a siete millones de pesetas el crédito figurado en el Presupuesto extraordinario, modificándose esta denominación por la de «Concepto primero» y se creará un «Concepto segundo» con el epígrafe general de «Delegación Nacional del Frente de Juventudes» y la expresión de «Para actuaciones del Frente de Juventudes», dotándolo con tres millones de pesetas.

En la Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», se modificará la redacción del concepto primero, que quedará redactado así: «Para adquisición de terrenos, edificios, obras de adaptación en sótos y construcciones de otros con destino a nuevos Gobiernos civiles.»

En la misma Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», los conceptos veinte a veintinueve, ambos inclusive, quedarán encabezados con el título general de «Dirección General de Correos y Telecomunicación», sin perjuicio de la separación que en ellos se formule entre los afectos a la rama de Correos y a la de Telecomunicación.

En la expresada Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», se incrementará el Presupuesto extraordinario en la cantidad de treinta y seis millones quinientas mil pesetas, con arreglo al siguiente detalle: Al concepto primero, para adquisición de terrenos, edificios, obras de adaptación en éstos y construcciones de otros con destino a nuevos Gobiernos civiles, doce millones; al concepto cuarto, «Para continuar las obras de construcción del Gran Hospital de la Beneficencia general», cuatro millones de pesetas; al concepto sexto «Para la terminación de las obras de instalación de los Institutos Nacionales de Sanidad y del Cáncer en el pabellón número 1, cedido por la Ciudad Universitaria», un millón; al concepto séptimo «Para terminación de las obras de construcción de un pabellón y una capilla en el Hospital del Rey», un millón; al concepto duodécimo «Para continuar las obras e instalaciones de la Leprosaría Nacional de Trillo», un millón; al concepto décimocuarto «Para adquisición de terrenos o edificios y construcción de éstos, con destino a cuarteles y servicios de la Guardia Civil», cuatro millones quinientas mil pesetas; al concepto décimoctavo «Para construcción y adquisición de cuarteles, comisarias y otros edificios destinados a servicios dependientes de la Dirección General de Seguridad, obras de adaptación e instalación en edificaciones de igual índole, mobiliario e instalación de la Escuela General de Policía y para continuar la adquisición e instalación de estaciones de radiotelegrafías», cinco millones; al concepto vigésimo «Para construcción de edificios de Correos y Telégrafos, edificios complementarios de estos servicios, adquisición de solares o fincas para su adaptación a aquellos fines, abono de saldos de liquidación y presupuestos adicionales que se aprueben», cinco millones; al concepto trigésimosegundo «Para compra de terrenos y edificios, obras de construcción, reparación, terminación y conservación de los paradores, albergues y hosterías de la Dirección, y para adquisición de mobiliario y efectos de toda clase que sean necesarios para el funcionamiento de los mismos», dos millones. Se creará un nuevo epígrafe, número trece bis, para Puertos y Fronteras, con la dotación de un millón de pesetas.

En la Agrupación séptima «Ministerio de Justicia», el crédito de cuatro millones de pesetas figuradas en el concepto quinto para «Tribunales Tutelares de Menores», se destinará también a Reformatorios de Mujeres, por cuyo motivo el título del concepto se sustituirá por el siguiente: «Tribunales Tutelares de Menores y Reformatorios de Mujeres».

En la Agrupación novena «Ministerio de Agricultura», el concepto sexto quedará redactado así: «Para la adquisición y gastos de instalación de una finca en Galicia destinada al sostenimiento de un núcleo de selección de ganado y para la compra de los animales precisos a dicho efecto».

En la Agrupación décima «Ministerio de Educación Nacional», se incrementará el Presupuesto extraordinario en la cantidad de quince millones de pesetas, como aumento en el concepto segundo, «Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones y reparaciones extraordinarias de edificios e incluso monumentos nacionales, con destino a todos los servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio».

En la Agrupación undécima «Ministerio de Obras Públicas», se aumentará en doscientos sesenta millones de pesetas el Presupuesto extraordinario, creándose un nuevo concepto: «Para reintegro a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles de los gastos de establecimiento y reparaciones extraordinarias de la red».

En la Agrupación duodécima «Ministerio de Trabajo», concepto primero «Subvención al Instituto Nacional de la Vivienda», se reducirá en cinco millones de pesetas la cantidad de ciento veinte millones consignada en el Presupuesto extraordinario.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

# ESTADO LETRA A

## Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1944 OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
<b>SECCION PRIMERA</b>						
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>						
1.º			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
	1.º	Unico	Dotación del Jefe del Estado .....	5	5	600.000,00
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios de la Jefatura del Estado .....	1.886.579,52		
	2.º		Actos, recepciones y viajes oficiales del Jefe del Estado .....	600.000,00		
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA .....</b>			<b>2.386.579,52</b>
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA .....</b>			<b>2.986.579,52</b>
<b>SECCION SEGUNDA</b>						
<b>CORTES ESPAÑOLAS</b>						
1.º	Unico	Unico	Personal .....	5	5	2.400.000,00
2.º	Unico	Unico	Materia] .....	»	»	9.090.000,00
3.º	Unico	Unico	Gastos diversos .....	2	2	852.500,00
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA .....</b>			<b>12.342.500,00</b>
<b>SECCION TERCERA</b>						
<b>FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.</b>						
1.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Consejo, Junta Política, Instituto de Estudios y Secretaría General del Partido .....	49.785.500,00		
	2.º		Vicesecretaría de Educación Popular .....	25.500.000,00		
	3.º		Frente de Juventudes .....	77.605.276,29		
	4.º		Sección Femenina .....	11.000.000,00		
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA .....</b>			<b>163.890.776,29</b>

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			<b>SECCION CUARTA</b>			
			<b>DEUDA PUBLICA</b>			
			<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>			
			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>DEUDA</b>			
			<b>Intereses</b>			
		1.º	Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100...	36.428.152,00		
		2.º	Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y Exterior al 3 por 100 .....	302.228.917,19		
		3.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908 .....	4.221.920,00		
		4.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, libre de impuestos, emisión de 1928 .....	58.458.048,75		
		5.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 1936, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura .....	112.500,00		
		6.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 15 de mayo de 1942 .....	92.000.000,00		
		7.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 1.º de octubre de 1942 .....	248.489.492,00		
		8.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, libre de impuestos, emisión de 1.º de octubre de 1942 .....	179.622.030,00		
		9.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 15 de noviembre de 1942 .....	106.666.759,20		
					1.118.637.819,14	
			<b>Otros gastos</b>			
		1.º	Comisión al Banco de España por el pago de intereses de la Deuda del Estado.	8.031.149,16		
		2.º	Quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero .....	50.000,00		
		3.º	Diferencias de cambio .....	3.000.000,00		
					6.081.149,16	
			<b>TOTAL PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>			1.124.968.968,30
			<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>			
			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>DEUDA</b>			
			<b>Intereses</b>			
		1.º	Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar .....	1.573.659,36		
		2.º	Para pago de intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias .....	450.000,00		
		3.º	Bonos oro de Tesorería.—Emisión de 1935 .....	1.369.840,00		
		4.º	Deudas contraídas en el extranjero durante la guerra .....	11.172.146,00		

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
3.º	9.º	5.º	A) Instituto de Moneda Extranjera, por sumas procedentes de créditos exterior.	12.000.000,00			
		6.º	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1940	82.500.000,00			
		7.º	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1942	58.828.687,50			
		8.º	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1943	33.070.000,00			
					200.884.331,86		
		10	<i>Amortización</i>				
			1.º	Para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de marzo de 1917 y los que se deriven de operaciones practicadas con el aval del Estado.	200.000,00		
			2.º	Para reintegrar al Instituto Español de Moneda Extranjera, contrapartidas en pesetas procedentes de créditos extranjeros a liquidar y diferencias de cambio por este concepto .....	25.000.000,00		
			3.º	Para amortización de deudas pendientes de la etapa de guerra .....	95.175.500,00		
						120.375.500,00	
		11	<i>Otros gastos</i>				
			1.º	Diferencias de cambio en los Bonos oro de Tesorería, comisiones y otros gastos por este servicio .....	3.750.000,00		
			2.º	Comisión al Banco de España y gastos en el servicio de negociaciones de Deuda del Tesoro y pago de intereses .....	1.600.000,00		
						5.350.000,00	
							326.609.831,86
			<b>TOTAL PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.</b>			<b>326.609.831,86</b>	
			<b>PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES</b>				
8.º			<b>Gastos diversos</b>				
			<b>DEUDA</b>				
			<b>Intereses</b>				
		9.º	1.º	Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo, emisión de 1928 .....	1.037.575,00		
			2.º	Obligaciones de la Compañía Transatlántica, con aval del Estado .....	6.728.250,00		
			3.º	Cédulas de Crédito Naval .....	10.000.000,00		
						17.765.825,00	
		10	<i>Amortización</i>				
			Unico	Para abonar al Banco de España la amortización correspondiente al año 1944 de los anticipos al Tesoro a que se refiere la Ley de 13 de marzo de 1942 .....			10.000.000,00
		11	<i>Otros gastos</i>				
			Unico	Comisiones y gastos por el servicio de intereses de las Deudas especiales; de las que se emitan, incluso sus intereses, y			

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			amortización, gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan .....		101.327.593,94	129.093.418,94
			<b>TOTAL PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES</b>			<b>129.093.418,94</b>
<b>RESUMEN</b>						
			Parte primera.—Deuda del Estado .....	1.124.968.968,30		
			Idem segunda.—Deuda del Tesoro .....	326.609.831,88		
			Idem tercera.—Deudas especiales .....	129.093.418,94		
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA .....</b>	<b>1.580.672.219,10</b>		
<b>SECCION QUINTA</b>						
<b>CLASES PASIVAS</b>						
<b>Personal</b>						
<b>HABERES PASIVOS</b>						
<i>De carácter civil</i>						
	1.º		Remuneratorias .....	4.000.000,00		
	2.º		Montepío civil .....	55.000.000,00		
	3.º		Mesadas de supervivencia .....	900.000,00		
	4.º		Jubilados de todos los Ministerios .....	55.000.000,00		
	5.º		Cesantes .....	585.000,00		
	6.º		Secuestros .....	1.920,00		
	7.º		Pensiones de jubilación, viudedad y orfanidad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y del extinguido Patrimonio de la Corona .....	190.000,00		
					115.676.920,00	
			<i>De carácter militar</i>			
	1.º		Montepío militar .....	225.000.000,00		
	2.º		Retirados del Ejército, Marina y Aire y Cruces pensionadas ordinarias, así como los extraordinarios, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 28 de junio de 1931; y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931 .....	170.700.000,00		
					395.700.000,00	
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA .....</b>			<b>511.376.920,00</b>

Capt.º	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas -	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
<b>SECCION SEXTA</b>						
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>						
<b>Personal</b>						
<b>HABERES ACTIVOS</b>						
<b>Sueldos</b>						
1.º						
	1.º		Tribunal .....	1.862.200,00		
	2.º		Fiscalía .....	64.200,00		
					1.926.400,00	
2.º			<b>Otras remuneraciones</b>			
	Unico		Gastos de representación .....	51	54.500,00	
						1.920.900,00
<b>Material</b>						
<b>MATERIAL EN GENERAL</b>						
<b>De oficina, no inventariable</b>						
1.º						
	1.º		Tribunal .....	71.720,00		
	2.º		Fiscalía .....	9.180,00		
					80.900,00	
3.º			<b>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</b>			
	Unico		Tribunal .....	51	2.500,00	
						63.400,00
<b>Gastos diversos</b>						
<b>GASTOS VARIOS</b>						
<b>De carácter general</b>						
1.º						
	Unico		Tribunal .....	51	14.000,00	
7.º			<b>Obras de reparación</b>			
	Unico		Tribunal .....	51	11.000,00	
8.º			<b>Gastos reembolsables</b>			
	Unico		Tribunal y Fiscalía .....	51	25.000,00	
						50.000,00
			<b>TOTAL DE LA SECCION SEXTA ....</b>			<b>2.114.300,00</b>

**RECAPITULACION**

SECCIONES	PRIMERA .....	Jefatura del Estado .....	2.086.579,52
	SEGUNDA .....	Cortes Españolas .....	12.312.500,00
	TERCERA .....	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ....	163.890.776,29
	CUARTA .....	Deuda Pública .....	1.580.672.219,10
	QUINTA .....	Clases Pasivas .....	511.376.920,00
	SEXTA .....	Tribunal de Cuentas .....	2.114.300,00
<b>TOTAL ....</b>			<b>2.273.383.294,91</b>

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			<b>SECCION PRIMERA</b>			
			<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
1.º						
	1.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios ge- nerales .....	16.844.400,00		
	2.º		Consejo de Estado .....	698.000,00		
	3.º		Dirección General del Instituto Geográfi- co y Catastral .....	8.977.900,00		
	4.º		Consejo de la Economía Nacional .....	192.000,00		
	5.º		Servicio de Colonias Penitenciarias Milli- tarizadas .....	400.000,00		
					27.112.300,00	
	2.º		<b>Otras remuneraciones</b>			
	1.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios ge- nerales .....	598.000,00		
	2.º		Consejo de Estado .....	93.100,00		
	3.º		Alto Estado Mayor .....	95.000,00		
	4.º		Dirección General del Instituto Geográfi- co y Catastral .....	9.697.674,00		
	5.º		Consejo de la Economía Nacional .....	170.000,00		
	6.º		Jefatura de Defensa Pasiva .....	932.500,00		
	7.º		Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo .....	304.500,00		
	8.º		Servicio de Colonias Penitenciarias Milli- tarizadas .....	400.000,00		
	9.º		Delegación Oficial del Estado en la Com- pañía Telefónica Nacional de España...	45.000,00		
					12.425.774,00	
	3.º		<b>Asistencias y dietas</b>			
	1.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios ge- nerales .....	200.000,00		
	2.º		Alto Estado Mayor .....	57.000,00		
	3.º		Dirección General del Instituto Geográfi- co y Catastral .....	73.520,00		
	4.º		Consejo de la Economía Nacional .....	19.000,00		
	5.º		Jefatura Nacional de Defensa Pasiva .....	72.000,00		
	6.º		Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo .....	40.000,00		
					461.520,00	
	4.º		<b>Jornales</b>			
	1.º		Alto Estado Mayor .....	121.000,00		
	2.º		Dirección General del Instituto Geográfi- co y Catastral .....	447.149,00		
	3.º		Consejo de la Economía Nacional .....	10.000,00		
					578.149,00	
					40.577.743,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º			<b>Material</b>			
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
	1.º	1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales .....	328.500,00		
		2.º	Consejo de Estado .....	87.500,00		
		3.º	Alto Estado Mayor .....	108.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	1.319.311,50		
		5.º	Consejo de la Economía Nacional .....	\$1.000,00		
		6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva .....	114.000,00		
		7.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo .....	67.500,00		
		8.º	Delegación oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España.	6.000,00		
					2.061.811,50	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
	1.º	1.º	Alto Estado Mayor .....	24.000,00		
		2.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	314.900,00		
		3.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva .....	120.000,00		
					468.000,00	
	3.º		<i>Imprestos, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º	1.º	Alto Estado Mayor .....	33.000,00		
		2.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	50.000,00		
		3.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva .....	27.000,00		
					111.000,00	
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º	1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales .....	168.000,00		
		2.º	Consejo de Estado .....	53.000,00		
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	840,00		
		4.º	Consejo de la Economía Nacional .....	50.000,00		
		5.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva .....	177.000,00		
		6.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo .....	50.000,00		
					500.840,00	
					3.141.651,50	
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º	1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales .....	205.000,00		
		2.º	Alto Estado Mayor .....	1.560.000,00		

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas		
3.	1.	3.	Dirección General del Instituto Geográf. co y Catastral .....	332.000,00				
			4.	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva .....	38.000,00			
			5.	Comisaría de Carburantes Líquidos .....	6.250.000,00			
			6.	Delegación oficial del Estado en la Com. pañía Telefónica Nacional de España.	4.000,00			
							8.449.000,00	
	4.	Unico	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>					
			Dirección General del Instituto Geográf. co y Catastral .....		62.250,00			
	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINA- RIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN							
	5.	Unico	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>					
Alto Estado Mayor .....				12.000,00				
6.	Unico	<i>Obras de conservación</i>						
		1.	Presidencia, Subsecretaría y servicios ge. generales .....	10.000,00				
		2.	Dirección General del Instituto Geográf. co y Catastral .....	475.000,00				
		3.	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva .....	3.000,00				
		4.	Junta Administrativa de los edificios de la Plaza de España, de Sevilla .....	75.000,00				
				563.000,00				
7.	Unico	<i>Obras de reparación</i>						
		Presidencia, Subsecretaría y servicios ge. generales .....		75.000,00				
8.	Unico	<i>Gastos reembolsables</i>						
		Presidencia, Subsecretaría y servicios ge. generales .....		180.000,00				
					8.311.250,00			
5.	Unico	<i>Ejercicios cerrados</i>						
		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>						
		Servicios varios .....			170.799,95			
<b>TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA .....</b>						<b>83.201.444,45</b>		

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			<b>SECCION SEGUNDA</b>			
			<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTE- RIORES</b>			
			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
1.º						
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	6.528.779,00		
	2.º		Consejo de la Hispanidad .....	202.000,00		
					6.730.779,00	
	2.º		<b>Otras remuneraciones</b>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	13.860.830,00		
	2.º		Consejo de la Hispanidad .....	317.315,00		
	3.º		Oficina de Prensa .....	148.400,00		
					14.324.545,00	
	3.º		<b>Asistencias y dietas</b>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....		430.000,00	
	4.º		<b>Jornales</b>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	128.500,00		
	2.º		Consejo de la Hispanidad .....	12.000,00		
					140.500,00	
			<b>HABERES PASIVOS</b>			
			<b>De carácter civil</b>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....		270.000,00	
						21.895.824,00
	2.º		<b>Material</b>			
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
			<b>De oficina, no inventariable</b>			
	1.º					
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	2.985.150,00		
	2.º		Consejo de la Hispanidad .....	106.000,00		
	3.º		Oficina de Prensa .....	21.000,00		
					3.112.150,00	
	2.º		<b>De oficina, inventariable.</b>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	625.000,00		
	2.º		Oficina de Prensa .....	8.000,00		
					633.000,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas		
2.º	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>					
		1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría .....	126.000,00				
		2.º	Consejo de la Hispanidad .....	300.000,00				
		3.º	Oficina de Prensa .....	10.000,00				
						436.000,00		
				ARRENDAMIENTO DE LOCALES				
				<i>Alquileres</i>				
		4.º	1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría .....	1.215.915,00			
			2.º	Consejo de la Hispanidad .....	34.200,00			
						1.250.115,00		
3.º	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>					
		Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría .....	85.000,00				
						85.000,00		
							6.514.265,00	
				Gastos diversos				
				GASTOS VARIOS				
				<i>De carácter general</i>				
		1.º	1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría .....	54.333.000,00			
			2.º	Consejo de la Hispanidad .....	1.000.000,00			
			3.º	Oficina de Prensa .....	100.000,00			
				55.493.000,00				
5.º	7.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>					
		4.º	1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría .....	4.346.200,00			
			2.º	Consejo de la Hispanidad .....	294.485,00			
						4.840.685,00		
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION				
				<i>Obras de reparación</i>				
		7.º	Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría .....		275.000,00		
		5.º	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
				Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría .....		2.244.000,00	
				Ejercicios cerrados				
Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente							
Unico.	Servicios varios .....						6.000,00	
				<b>TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA .....</b>			<b>90.268.774,00</b>	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
<b>SECCION TERCERA</b>						
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>						
<b>Personal</b>						
<b>HABERES ACTIVOS</b>						
<b>Sueldos</b>						
1.º			1.º Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....	5.155.600,00		
	1.º		2.º Dirección General de Administración Local .....	25.000,00		
			3.º Dirección General de Política Interior .....	25.000,00		
			4.º Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno .....	921.000,00		
			5.º Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	901.570,00		
			6.º Dirección General de Sanidad .....	27.821.000,00		
			7.º Dirección General de la Guardia Civil .....	251.995.850,00		
			8.º Dirección General de Seguridad .....	132.302.900,00		
			9.º Parque Móvil de los Ministerios Civiles .....	3.327.400,00		
			10 Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	190.300,00		
			11 Jefatura Principal de Correos .....	104.594.850,00		
			12 Jefatura Principal de Telecomunicación .....	61.439.500,00		
			13 Dirección General de Arquitectura .....	581.000,00		
			14 Dirección General de Regiones Devastadas .....	1.416.600,00		
			15 Dirección General del Turismo .....	659.220,00		
			16 «Boletín Oficial del Estado» .....	»		
			17 Fiscalía de la Vivienda .....	25.000,00		
					581.371.790,00	
<b>Otras remuneraciones</b>						
2.º			1.º Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....	650.000,00		
			2.º Dirección General de Administración Local .....	38.360,00		
			3.º Dirección General de Política Interior .....	19.000,00		
			4.º Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno .....	1.707.000,00		
			5.º Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	196.690,00		
			6.º Dirección General de Sanidad .....	4.674.985,00		
			7.º Dirección General de la Guardia Civil .....	95.702.575,00		
			8.º Dirección General de Seguridad .....	69.360.658,76		
			9.º Parque Móvil de los Ministerios Civiles .....	3.205.500,00		
			10 Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	152.450,00		
			11 Jefatura Principal de Correos .....	33.927.000,00		
			12 Jefatura Principal de Telecomunicación .....	26.175.659,00		
			13 Dirección General de Arquitectura .....	358.600,00		
			14 Dirección General de Regiones Devastadas .....	18.000,00		
			15 Dirección General del Turismo .....	336.000,00		
			16 Fiscalía de la Vivienda .....	1.434.000,00		
					233.176.477,76	
<b>Asistencias y dietas.</b>						
3.º			1.º Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....	100.000,00		
			2.º Dirección General de Administración Local .....	7.500,00		

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Per capitulos Pesetas	
1.º	3.º	3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	21.000,00			
		4.º	Dirección General de Sanidad .....	308.000,00			
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil ...	21.600.000,00			
		6.º	Dirección General de Seguridad .....	9.865.000,00			
		7.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles ...	1.196.000,00			
		8.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	354.000,00			
		9.º	Jefatura Principal de Correos .....	820.000,00			
		10	Jefatura Principal de Telecomunicación...	2.675.000,00			
		11	Dirección General de Arquitectura .....	90.000,00			
		12	Dirección General de Regiones Devastadas .....	100.000,00			
		13	Dirección General del Turismo .....	70.000,00			
		14	Fiscalía de la Vivienda .....	86.000,00			
						87.208.500,00	
		4.º		<b>Jornales</b>			
1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....			93.000,00			
2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....			660.177,50			
3.º	Dirección General de Sanidad .....			1.770.617,50			
4.º	Dirección General de Seguridad .....			100.000,00			
5.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles ...			3.500.000,00			
6.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación .....			844.380,42			
7.º	Jefatura Principal de Correos .....			493.815,00			
8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación...			952.000,00			
9.º	Dirección General del Turismo .....			418.706,00			
				8.852.696,42			
2.º		<b>Material</b>					
		<b>MATERIAL EN GENERAL</b>					
		<i>De oficina, no inmensurable</i>					
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....	800.000,00			
		2.º	Dirección General de Administración Local .....	80.000,00			
		3.º	Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno .....	955.500,00			
		4.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	41.000,00			
		5.º	Dirección General de Sanidad .....	1.943.000,00			
		6.º	Dirección General de la Guardia Civil ...	3.335.105,00			
		7.º	Dirección General de Seguridad .....	2.857.600,00			
		8.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles ...	200.000,00			
		9.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	1.747.500,00			
		10	Jefatura Principal de Correos .....	3.480.000,00			
		11	Jefatura Principal de Telecomunicación...	1.834.500,00			
		12	Dirección General de Arquitectura .....	185.000,00			
13	Dirección General de Regiones Devastadas .....	118.000,00					
14	Dirección General del Turismo .....	245.600,00					
15	Fiscalía de la Vivienda .....	300.000,00					
				17.672.805,00	665.609.464,17		



Capt.	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		1.º	Gobiernos civiles .....	25.000,00		
		2.º	Dirección General de Sanidad .....	138.300,00		
		3.º	Dirección General de Seguridad .....	970.000,00		
		4.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles .....	130.000,00		
		5.º	Jefatura Principal de Correos .....	55.000,00		
		6.º	Jefatura Principal de Telecomunicación .....	75.000,00		
		7.º	Dirección General del Turismo .....	20.000,00		
					1.453.300,00	
						43.036.935,00
2.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....	1.835.300,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local .....	30.000,00		
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	45.000,00		
		4.º	Dirección General de Sanidad .....	268.000,00		
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil .....	700.000,00		
		6.º	Dirección General de Seguridad .....	5.282.500,00		
		7.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles .....	488.510,00		
		8.º	Jefatura Principal de Correos .....	2.021.000,00		
		9.º	Jefatura Principal de Telecomunicación .....	600.000,00		
		10	Dirección General de Arquitectura .....	60.000,00		
		11	Dirección General de Regiones Devastadas .....	130.000,00		
		12	Dirección General del Turismo .....	615.980,00		
		13	Fiscalía de la Vivienda .....	158.000,00		
					12.484.290,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....	30.000,00		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	4.841.007,50		
		3.º	Dirección General de Sanidad .....	2.677.082,00		
		4.º	Dirección General de la Guardia Civil .....	51.913.065,00		
		5.º	Dirección General de Seguridad .....	18.151.450,00		
		6.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles .....	545.000,00		
		7.º	Jefatura Principal de Correos .....	9.973.400,00		
		8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación .....	118.500,00		
					88.249.504,50	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		1.º	Dirección General de Sanidad .....	100.000,00		
		2.º	Dirección General de la Guardia Civil .....	2.000.000,00		
		3.º	Dirección General de Seguridad .....	772.000,00		
					2.872.000,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....	1.910.000,00		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	395.000,00		



Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	11		<b>DEUDA</b>			
			<b>Otros gastos</b>			
		Unico.	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	103.765,48	103.765,48	250.672.966,98
4.º	1.º		<b>GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO</b>			
			<b>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</b>			
		Unico	Jefatura Principal de Telecomunicación...	y	100.000,00	100.000,00
5.º			<b>Ejercicios cerrados</b>			
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico.	Servicios varios .....	n		4.626.642,51
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA .....</b>			<b>1.164.046.028,66</b>
			<b>SECCION CUARTA</b>			
			<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
1.º			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
	1.º		1.º Ministro y Subsecretario .....	75.000,00		
			2.º Generales, Jefes y Oficiales .....	216.250.750,00		
			3.º Cuerpos auxiliares .....	41.658.364,00		
			4.º Cuerpo de Suboficiales .....	106.748.250,00		
			5.º Tropa .....	436.124.090,00		
			6.º Casa Militar de S. E. el Generalísimo ...	7.895.080,48		
			7.º Personal diverso .....	1.682.750,00		
					810.434.284,48	
	2.º		<b>Otras remuneraciones</b>			
			1.º Diplomas y títulos .....	3.467.000,00		
			2.º Cruces .....	4.500.000,00		
			3.º Asignaciones de representación y residen- cia .....	11.450.152,00		
			4.º Gratificaciones varias .....	69.229.596,00		
					108.646.748,00	
	3.º		<b>Asistencias y dietas</b>			
		Unico	Servicios generales .....	"	58.000.000,00	
			<b>Jornales</b>			
	4.º	Unico.	Trabajos manuales y socorros .....	"	61.427.600,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	6.º	Unico	HABERES PASIVOS <i>De carácter militar</i> Servicios generales .....	»	3.700.000,00	1.042.208.033,40
2.º			<b>Material</b> MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		1.º Administración Central .....	1.402.000,00		
	2.º		2.º Cuarteles generales .....	1.500.000,00		
	3.º		3.º Administración Regional.—Servicios Regionales .....	3.100.000,00		
	4.º		4.º Administración Regional. — Servicios de Justicia .....	1.350.000,00	7.412.000,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		1.º Administración Central .....	157.650,00		
	2.º		2.º Cuarteles generales .....	200.000,00		
	3.º		3.º Administración Regional.—Servicios Regionales .....	200.000,00	657.650,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	Unico		Servicios generales .....		1.766.750,00	
	4.º		<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b> <i>Alquileres</i>			
	Unico		Servicios generales .....		7.060.000,00	16.856.400,00
			<b>Gastos diversos.</b> GASTOS VARIOS			
3.º	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		1.º Administración Central .....	2.863.000,00		
	2.º		2.º Fondo de material .....	35.511.037,00		
	3.º		3.º Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos .....	9.784.934,50		
	4.º		4.º Acción Social .....	50.000.000,00		
	5.º		5.º Atenciones generales .....	14.934.538,00	113.093.507,50	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		1.º Servicio de subsistencias .....	84.397.950,00		
	2.º		2.º Servicio de hospitales .....	82.300.142,00		
	3.º		3.º Servicio de transportes .....	80.000.000,00		
	4.º		4.º Servicio de vestuario y campamentos .....	241.549.050,00		
	5.º		5.º Servicio de acuartelamiento .....	8.500.000,00	496.747.142,00	

Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.º	3.º	Unico.	<i>Alimentación de ganado</i> Servicios generales .....	₪	52.499.960,00	
		4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i> 1.º Colegios y Asociaciones de Huérfanos ... 2.º Patronatos, Centros, Juntas y diversos ...	17.528.000,00 3.600.000,00	21.128.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		0	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i> 1.º Cuerpos Armados y servicios .....	126.203.106,00		
			2.º Obras militares .....	20.000.000,00		
			3.º Combustibles y repuestos para automóviles .....	55.757.240,00		
			4.º Servicio de Cría Caballar y Remonta ...	20.068.000,00		
			5.º Servicios de Farmacia .....	3.000.000,00		
			6.º Moblaje de viviendas oficiales .....	350.000,00	225.378.346,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i> Unico Servicios generales .....	₪	1.700.000,00	910.546.955,50
5.º		Unico.	<i>Ejercicios cerrados</i> Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
		Unico.	Servicios varios .....	₪	3.266.280,59	
						<u>1.972.918.268,57</u>
<b>APENDICE</b>						
<b>Personal</b>						
<b>HABERES ACTIVOS</b>						
1.º	1.º		<i>Sueldos</i> Milicia Nacional de F. E. T. y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista .....	8.536.850,00		
			Milicia Universitaria .....	634.000,00	9.169.850,00	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i> 1.º Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	539.100,00		
		2.º Milicia Universitaria .....	744.300,00	1.283.400,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	600.000,00		
		2.º	Milicia Universitaria .....	600.000,00	1.000.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		1.º	Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	1.393.800,00		
		2.º	Milicia Universitaria .....	456.600,00	1.850.400,00	
						13.303.650,00
	2.º		<b>M a t e r i a l</b>			
			MATERIAL EN GENERAL			
		1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>		
1.º			Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	840.500,00		
		2.º	Milicia Universitaria .....	116.500,00	457.000,00	
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	59.500,00		
		2.º	Milicia Universitaria .....	40.000,00	99.500,00	
4.º			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			<i>Alquileres</i>			
	1.º	Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	872.000,00			
	2.º	Milicia Universitaria .....	127.000,00	499.000,00	1.055.500,00	
3.º		<b>Gastos diversos</b>				
		GASTOS VARIOS				
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
		Unico	Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	»	600.000,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	Unico	Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	»	2.000.000,00		
4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>				
	Unico	Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ...	»	500.000,00		



Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Gastos de representación y emolumentos de la Secretaria .....	243.000,00		
	2.º		Servicios generales del Ministerio .....	3.986.400,00		
	3.º		Servicios de los Departamentos Marítimos .....	2.769.546,00		
	4.º		Servicios de Arsenales y Comandancias Generales de las Bases Navales .....	1.811.060,00		
	5.º		Fuerzas navales (buques) .....	16.318.441,00		
	6.º		Fuerzas navales (Dependencias en tierra) .....	309.502,00		
	7.º		Eventualidades de las Fuerzas navales ...	10.363.380,00		
	8.º		Establecimientos científicos y Centros de instrucción .....	1.827.300,00		
	9.º		Patronato del Museo Naval y Canal de Experiencias .....	23.500,00		
	10		Eventualidades comunes a todos los servicios .....	25.438.366,00		
					63.090.495,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Comisiones especiales .....	4.840.000,00		
	2.º		Instituto Español de Oceanografía .....	30.000,00		
					4.870.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	Unico		Centros y Dependencias del Ministerio...	"	85.000,00	
			<b>HABERES PASIVOS</b>			
	6.º		<i>De carácter militar</i>			
	Unico.		Almirantes y Oficiales generales en situación de reserva .....	"	1.000.000,00	
						170.980.099,00
	2.º		<b>Material</b>			
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Centros y Dependencias del Ministerio ...	759.319,00		
	2.º		Departamentos Marítimos .....	1.734.850,00		
	3.º		Arsenales, Estaciones Navales y Dependencias .....	309.750,00		
	4.º		Fondos económicos de buques y Fuerzas navales en tierra .....	5.200.000,00		
	5.º		Fondos económicos de material de los Establecimientos científicos y Centros de instrucción .....	2.435.300,00		
	6.º		Instituto Español de Oceanografía .....	18.000,00		
	7.º		Laboratorios costeros .....	40.565,00		
	8.º		Intervención de Marina .....	25.000,00		
					10.522.784,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Centros y Dependencias del Ministerio ...	775.000,00		
	2.º		Hospitales .....	84.000,00		
					859.000,00	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio y Departamentos Marítimos .....	468.250,00		
		2.º	Servicios especiales .....	110.000,00		
		3.º	Instituto Español de Oceanografía .....	5.000,00		
					583.250,00	
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Servicios generales .....	621.000,00		
		2.º	Instituto Español de Oceanografía .....	24.000,00		
		3.º	Laboratorios costeros .....	12.435,00		
					658.035,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio ...	1.325.000,00		
		2.º	Departamentos Marítimos .....	158.200,00		
		3.º	Arsenales .....	534.000,00		
					2.017.200,00	
						14.640.269,00
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Viajes oficiales del Ministro y gastos generales .....	60.000,00		
		2.º	Pasajes y transportes .....	2.375.820,00		
		3.º	Premios en certámenes de tiro .....	46.000,00		
		4.º	Accidentes del trabajo y gastos de Justicia .....	120.750,00		
		5.º	Instituto Español de Oceanografía .....	9.000,00		
					2.611.570,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Raciones y mejoras de rancho .....	400.000,00		
		2.º	Hospitalidades .....	2.860.000,00		
		3.º	Acuartelamientos .....	1.100.288,00		
		4.º	Vestuarios .....	17.538.960,12		
					21.898.648,12	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		Unico	Infantería de Marina .....			105.408,00
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio ...	7.061.535,00		
		2.º	Patronatos y Centros científicos .....	3.076.000,00		
					10.136.535,00	

Cap.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Arsenales y Departamentos Maritimos ...	55.600.000,00		
		2.º	Municiones y pertrechos .....	23.900.000,00		
		3.º	Servicios varios .....	20.000,00		
					79.520.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico	Enseñanza de tipo .....	"	300.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
		Unico	Carenas y reparaciones .....	"	38.130.229,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		1.º	Anticipos de pagas .....	257.500,00		
		2.º	Anticipos al personal en la reserva o retirado .....	1.000.000,00		
					1.257.500,00	
			<i>Ejercicios cerrados</i>			163.959.890,12
5.º	Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios .....	"	"	1.492.822,63
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA .....</b>			<b>341.073.080,75</b>
			<b>SECCION SEXTA</b>			
			<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
			<b>Personal</b>			
1.º			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales .....	300.000,00		
		2.º	Personal militar del Ejército del Aire .....	94.175.687,21		
		3.º	Personal del Servicio Meteorológico .....	1.642.100,00		
		4.º	Personal de Oficinas del Ejército del Aire .....	7.670.170,00		
					103.787.957,21	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Asignaciones de representación y bonificación de residencia .....	1.247.704,09		
		2.º	Cruces, Medallas y Títulos .....	4.250.000,00		
		3.º	Profesorado, Mando y Destino, Vivienda, Escuelas, Diversos, Hijas de la Caridad, Taquigrafía, Trabajos a destajo e indemnizaciones .....	21.832.689,39		
		4.º	Dirección General de Protección de Vuelo .....	1.422.700,00		
					28.753.093,45	





Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	8.º	Unico	<i>Gastos reembolsables</i> Servicios generales .....	"	23.900.000.00	228.128.577.30
5.º		Unico	<i>Ejercicios cerrados</i> Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
		Unico	Servicios varios .....	"	"	1.170.410.48
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN SEXTA .....</b>			<b>432.306.822.50</b>
<b>SECCION SEPTIMA</b>						
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>						
<b>Personal</b>						
<b>HABERES ACTIVOS</b>						
<b>Sueldos</b>						
1.º			1.º Ministro, Subsecretario y Directores generales .....	175.000.00		
			2.º Cuerpo Técnico de Letrados .....	322.500.00		
			3.º Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado ..	89.000.00		
			4.º Cuerpo de Administración Civil .....	1.406.300.00		
			5.º Carrera Judicial .....	18.457.000.00		
			6.º Ministerio Fiscal .....	4.545.000.00		
			7.º Secretariado .....	2.106.700.00		
			8.º Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales .....	749.500.00		
			9.º Personal subalterno de Tribunales y Juzgados .....	3.205.200.00		
			10 Médicos forenses .....	3.721.600.00		
			11 Instituto Nacional de Toxicología .....	71.500.00		
			12 Tribunal de Responsabilidades Políticas ..	70.000.00		
			13 Personal técnico directivo de Prisiones...	2.862.400.00		
			14 Personal técnico auxiliar .....	10.762.400.00		
			15 Personal facultativo de Sanidad .....	519.600.00		
			16 Personal de Enseñanza .....	465.600.00		
			17 Personal subalterno .....	6.028.000.00		
			18 Sección femenina .....	827.400.00		
			19 Otros servicios de Prisiones .....	72.800.00		
			20 Obligaciones eclesiásticas .....	83.877.085.24		
					140.334.585.24	
2.º			<b>Otras remuneraciones</b>			
			1.º Gastos de representación, gratificaciones y Secretarías particulares .....	525.500.00		
			2.º Asignación por residencia .....	589.310.00		
			3.º Tribunal de Responsabilidades Políticas.	2.368.500.00		
			4.º Devengos varios .....	1.503.800.00		
			5.º Sustitución de Jueces de 1.ª Instancia ...	1.250.000.00		
			6.º Escuela de Estudios Penitenciarios .....	106.000.00		
			7.º Prisiones .....	1.050.571.00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	2.º	8.º	Comisión general de Codificación .....	58.200,00		
		9.º	Consejo Superior de Protección de Me- nores .....	8.000,00		
		10	Tribunal Tutelar de Menores .....	566.500,00		
		11	Tribunal de Apelación y Sección de Tri- bunales .....	39.500,00		
		12	Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid .....	12.600,00		
		13	Comisión de Legislación Extranjera .....	38.000,00		
		14	Consejo Asesor de Justicia .....	91.000,00		
		15	Comisión de Penas Accesorias .....	50.000,00		
		16	Obligaciones eclesiásticas .....	3.530.400,00		
					11.777.881,00	
	3.º		<b>Asistencias y dietas</b>			
		1.º	Tribunal de Responsabilidades Políticas.	64.000,00		
		2.º	Comisión general de Codificación .....	75.000,00		
		3.º	Tribunales y Juzgados .....	1.550.000,00		
		4.º	Servicios generales .....	590.000,00		
		5.º	Prisiones .....	1.650.000,00		
		6.º	Consejo Superior de Protección de Me- nores .....	12.000,00		
		7.º	Comisión de Legislación Extranjera .....	35.000,00		
		8.º	Consejo Asesor de Justicia .....	175.000,00		
		9.º	Comisión de Penas Accesorias .....	75.000,00		
		10	Servicio de Libertad Vigilada .....	314.520,00		
					4.540.520,00	
	4.º		<b>Jornales</b>			
		1.º	Subsecretaría .....	99.500,00		
		2.º	Prisiones .....	5.475,00		
					104.975,00	
	2.º		<b>Material</b>			
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
	1.º		<b>De oficina, no inventariable</b>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios ge- nerales .....	860.000,00		
		2.º	Prisiones .....	2.256.000,00		
		3.º	Palacio de Justicia de Madrid .....	250.000,00		
		4.º	Tribunal Supremo .....	219.000,00		
		5.º	Audiencias Territoriales .....	350.000,00		
		6.º	Audiencias Provinciales .....	250.000,00		
		7.º	Juzgados .....	500.000,00		
		8.º	Tribunal de Responsabilidades Políticas.	600.000,00		
		9.º	Suscripciones .....	159.985,00		
		10	Instituto Nacional de Toxicología .....	11.000,00		
		11	Depósitos Judiciales de Cadáveres .....	60.000,00		
		12	Consejo Superior de Protección de Me- nores .....	8.000,00		
		13	Tribunales Tutelares de Menores .....	116.500,00		
		14	Escuela de Estudios Penitenciarios .....	10.000,00		
		15	Consejo Asesor de Justicia .....	40.000,00		
		16	Comisión de Penas Accesorias .....	35.000,00		
		17	Servicio de Libertad Vigilada .....	227.600,00		
		18	Obligaciones eclesiásticas .....	9.512.708,13		
					15.465.793,13	



Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
3.º	2.º	6.º	Prisiones.—Vestuario y gastos menudos de las religiosas .....	411.428,00			
		7.º	Prisiones.—Sanidad e higiene .....	3.080.000,00			
		8.º	Prisiones.—Transportes y socorros de marcha .....	1.600.000,00			
		9.º	Servicio de Libertad Vigilada .....	150.000,00			
						101.912.578,00	
		4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>				
			1.º	Servicios generales .....	2.303.000,00		
			2.º	Prisiones .....	195.000,00		
			3.º	Obras eclesiásticas .....	1.425.000,00		
						3.923.000,00	
	6.º	<i>Obras de conservación</i>					
		1.º	Tribunales de Responsabilidades Políticas .....	10.000,00			
		2.º	Archivo de Protocolos de Madrid .....	15.000,00			
					25.000,00		
	7.º	<i>Obras de reparación</i>					
		1.º	Servicios generales .....	475.000,00			
		2.º	Palacio de Justicia, Audiencias y Juzgados .....	300.000,00			
		3.º	Tribunal Supremo .....	214.589,65			
		4.º	Prisiones .....	1.500.000,00			
		5.º	Obligaciones eclesiásticas .....	1.500.000,00			
					3.939.589,65		
	8.º	<i>Gastos reembolsables</i>					
		Unico.	Servicios generales .....	200.000,00			
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			113.852.331,65	
	1.º	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>					
		Unico	Prisiones .....			4.345.000,00	
5.º		<i>Ejercicios cerrados</i>					
		Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente				
		Unico	Servicios varios .....			413.990,20	
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN SÉPTIMA .....</b>			<b>295.497.276,22</b>	
		<b>SECCION OCTAVA</b>					
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>					
		<b>Personal</b>					
1.º		<b>HABERES ACTIVOS</b>					
	1.º	<b>Sueldos</b>					
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios centrales .....	3.466.200,00			
		2.º	Dirección General de Industria .....	6.338.900,00			

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
1.º	1.º	3.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	3.983.100,00	19.497.300,00	32.055.205,00	
		4.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	2.491.800,00			
		5.º	Subsecretaría de la Marina Mercante ...	3.217.300,00			
	2.º	<i>Otras remuneraciones</i>					
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales .....	786.900,00			
		2.º	Secretaría General Técnica .....	923.000,00			
		3.º	Dirección General de Industria .....	999.300,00			
		4.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	2.140.900,00			
		5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	2.718.000,00			
	3.º	6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	934.425,00			8.502.525,00
		<i>Asistencias y dietas</i>					
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales .....	80.000,00			
		2.º	Secretaría General Técnica .....	45.000,00			
		3.º	Dirección General de Industria .....	571.000,00			
		4.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	1.330.000,00			
	4.º	5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	280.000,00	2.606.000,00		
		6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	300.000,00			
		<i>Jornales</i>					
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales .....	146.160,00			
		2.º	Dirección General de Industria .....	613.200,00			
3.º		Dirección General de Minas y Combustibles .....	265.000,00				
2.º	4.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	339.800,00	1.449.380,00			
	5.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	85.220,00				
	<i>Material</i>						
1.º	MATERIAL EN GENERAL						
	<i>De oficina, no inventariable</i>						
	1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales .....	514.100,00	2.133.950,00			
	2.º	Secretaría General Técnica .....	81.000,00				
	3.º	Dirección General de Industria .....	488.300,00				
	4.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	310.800,00				
	5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	325.000,00				
6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	414.750,00					

Capt.*	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
2.º	2.º		<i>De oficina, no inventariable</i>				
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios cen- trales .....	48.000,00			
		2.º	Secretaría General Técnica .....	30.000,00			
		3.º	Dirección General de Industria .....	459.000,00			
		4.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	308.000,00			
		5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	196.000,00			
		6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	62.500,00		1.103.500,00	
	2.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios cen- trales .....	2.000,00			
		2.º	Dirección General de Industria .....	366.000,00			
		3.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	273.000,00			
		4.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	90.000,00			
		5.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	62.250,00		793.250,00	
	4.º			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
				<i>Alquileres</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios cen- trales .....	247.000,00			
		2.º	Secretaría General Técnica .....	35.000,00			
		3.º	Dirección General de Industria .....	323.200,00			
		4.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	210.000,00			
		5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	127.000,00			
	6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	52.000,00		999.200,00		
5.º			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>				
	1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios cen- trales .....	40.000,00				
	2.º	Dirección General de Industria .....	36.500,00				
	3.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	12.500,00		89.000,00		
3.º			Gastos diversos				
			GASTOS VARIOS				
1.º			<i>De carácter general</i>				
	1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios cen- trales .....	10.090.000,00				
	2.º	Secretaría General Técnica .....	35.000,00				
	3.º	Dirección General de Industria .....	392.000,00				
	4.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	825.500,00				
						5.118.900,00	

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
3.º	1.º	5.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	538.800,00			
		6.º	Subsecretaría de la Marina Mercante ...	70.750,00			
					11.952.050,00		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>				
		Unico	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	»		19.600,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>				
		1.º		Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales .....	15.000,00		
			2.º	Dirección General de Industria .....	22.000,00		
		3.º	Dirección General de Minas y Combustibles .....	1.300.000,00			
		4.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .....	395.000,00			
		5.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	52.668.000,00			
						54.400.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>				
		1.º	Dirección General de Industria .....	30.000,00			
	2.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	15.000,00				
				45.000,00			
6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>					
	Unico	Dirección General de Minas y Combustibles .....	»		60.000,00		
7.º		<i>Obras de reparación</i>					
	Unico	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	»		29.000,00		
8.º		<i>Gastos reembolsables</i>					
	1.º		Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales .....	600.000,00			
		2.º	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	7.500,00			
				207.500,00			
9.º		DEUDA					
		<i>Intereses</i>					
	Unico	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	»		315.000,00		
10		<i>Amortización</i>					
	Unico	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	»		1.000.000,00		
					63.028.150,00		

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
4.			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.	Dirección General de Minas y Combustibles .....	2.500.000,00		
		2.	Subsecretaría de la Marina Mercante .....	50.000,00		
					2.550.000,00	
	2.		<i>Instalaciones</i>			
		Unico	Dirección General de Minas y Combustibles .....	50	130.000,00	
						2.680.000,00
5.			<i>Ejercicios cerrados</i>			
	Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios .....	50	0	230.077,52
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN OCTAVA .....</b>			<b>108.112.332,52</b>
			<b>SECCION NOVENA</b>			
			<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
	1.		1.º Sueldo del Ministro .....	45.000,00		
			2.º Sueldo del Subsecretario .....	30.000,00		
			3.º Cuerpo de Administración Civil .....	4.073.400,00		
			4.º Servicios especiales .....	16.200,00		
			5.º Secretaría General Técnica .....	23.000,00		
			6.º Comisión Mixta Arbitral Agrícola .....	20.400,00		
			7.º Dirección General de Agricultura .....	25.000,00		
			8.º Cuerpo de Ingenieros Agrónomos .....	5.852.700,00		
			9.º Cuerpo de Peritos Agricolas del Estado .....	4.528.800,00		
			10 Personal complementario y colaborador .....	1.394.000,00		
			11 Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	25.000,00		
			12 Cuerpo de Ingenieros de Montes .....	3.222.600,00		
			13 Cuerpo Auxiliar Facultativo .....	1.461.600,00		
			14 Cuerpo de Guardería Forestal .....	10.613.000,00		
			15 Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias .....	227.000,00		
			16 Dirección General de Ganadería .....	25.000,00		
			17 Cuerpo Nacional Veterinario .....	1.176.000,00		
			18 Instituto de Biología Animal .....	204.700,00		
			19 Personal complementario de Servicios pecuarios .....	269.000,00		
			20 Personal supernumerario, excedente y disponible .....	50.000,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
1.º	1.º	21	Patrimonio Forestal del Estado .....	»			
		22	Cuerpo Administrativo de Acción Social.	13.600,00			
		23	Instituto Nacional de Colonización .....	»			
						33.298.000,00	
		2.º	<i>Otras remuneraciones.</i>				
		1.º	1.º	Servicios generales .....	65.000,00		
		2.º	2.º	Subsecretaría .....	1.460.390,00		
		3.º	3.º	Secretaría General Técnica .....	485.000,00		
		4.º	4.º	Dirección General de Agricultura .....	2.917.500,00		
		5.º	5.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	2.875.414,00		
		6.º	6.º	Dirección General de Ganadería .....	714.800,00		
							8.518.104,00
		3.º	<i>Asistencias y dietas</i>				
		1.º	1.º	Subsecretaría .....	77.500,00		
		2.º	2.º	Secretaría General Técnica .....	90.000,00		
		3.º	3.º	Dirección General de Agricultura .....	1.836.000,00		
		4.º	4.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	1.400.000,00		
		5.º	5.º	Dirección General de Ganadería .....	384.000,00		
							3.787.500,00
		4.º	<i>Jornales</i>				
		1.º	1.º	Subsecretaría .....	168.145,00		
		2.º	2.º	Secretaría General Técnica .....	10.000,00		
		3.º	3.º	Dirección General de Agricultura .....	200.000,00		
	4.º	4.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	344.000,00			
	5.º	5.º	Dirección General de Ganadería .....	460.000,00			
						1.182.145,00	
						46.785.749,00	
2.º			<b>Material</b>				
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>				
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>				
		1.º	1.º	Subsecretaría .....	265.500,00		
		2.º	2.º	Secretaría General Técnica .....	253.500,00		
		3.º	3.º	Dirección General de Agricultura .....	463.000,00		
		4.º	4.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	341.300,00		
		5.º	5.º	Dirección General de Ganadería .....	217.750,00		
						1.541.050,00	
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>				
		Unico.	Unico.	Subsecretaría .....	»	607.900,00	
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>				
		1.º	1.º	Subsecretaría .....	3.500,00		
		2.º	2.º	Secretaría General Técnica .....	370.000,00		
		3.º	3.º	Dirección General de Agricultura .....	90.500,00		
	4.º	4.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	30.000,00			
	5.º	5.º	Dirección General de Ganadería .....	50.000,00			
					544.000,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por articulos	Por capitulos
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
2.º			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Subsecretaría .....	11.000,00		
		2.º	Secretaría General Técnica .....	60.000,00		
		3.º	Dirección General de Agricultura .....	327.000,00		
		4.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	335.000,00		
		5.º	Dirección General de Ganadería .....	150.000,00		
					883.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		Unico	Subsecretaría .....	5	175.000,00	
						3.750.950,00
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º					
		1.º	Subsecretaría .....	147.500,00		
		2.º	Secretaría General Técnica .....	195.000,00		
		3.º	Dirección General de Agricultura .....	509.000,00		
		4.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	1.173.000,00		
		5.º	Dirección General de Ganadería .....	155.000,00		
					2.179.500,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Subsecretaría .....	10.000,00		
		2.º	Dirección General de Ganadería .....	23.000,00		
					33.000,00	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		1.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	150.330,00		
		2.º	Dirección General de Ganadería .....	473.200,00		
					623.580,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Subsecretaría .....	1.132.000,00		
		2.º	Secretaría General Técnica .....	10.000,00		
		3.º	Dirección General de Agricultura .....	6.344.000,00		
		4.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	2.157.550,00		
		5.º	Dirección General de Ganadería .....	760.000,00		
					10.403.550,00	
			<b>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</b>			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Secretaría General Técnica .....	140.000,00		
		2.º	Dirección General de Agricultura .....	1.890.000,00		
		3.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	7.285.750,00		
		4.º	Dirección General de Ganadería .....	1.143.000,00		
					10.458.750,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por articulos	Por capitulos
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
8.º	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		1.º	Subsecretaría .....	6.000,00		
		2.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	10.645.500,00		
		3.º	Dirección General de Ganadería .....	240.000,00		
					10.891.500,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
		Unico	Dirección General de Agricultura .....	5		
					75.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		1.º	Subsecretaría .....	200.000,00		
		2.º	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	250.000,00		
					450.000,00	
						35.114.880,00
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			
	Unico.		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios .....	5	5	159.416,12
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN NOVENA .....</b>			<b>85.810.995,12</b>
<b>SECCION DECIMA</b>						
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>						
<b>Personal</b>						
<b>HABERES ACTIVOS</b>						
<i>Sueldos</i>						
1.º		1.º	Ministro, Subsecretario y Directores generales .....	9.642.900,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria .....	11.873.400,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Media ...	17.884.940,00		
		4.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica .....	14.692.250,00		
		5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	332.179.900,00		
		6.º	Dirección General de Bellas Artes .....	2.861.900,00		
		7.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas .....	4.576.100,00		
					393.711.390,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales .....	8.085.300,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria .....	6.183.250,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Media ...	3.267.222,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos	Por articulos	Por capitulos	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	2.º	4.º	Dirección General de Enseñanza Profesio- nal y Técnica .....	3.819.615,00			
			5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	9.414.899,00		
			6.º	Dirección General de Bellas Artes .....	480.890,00		
			7.º	Dirección General de Archivos y Biblio- otecas .....	357.650,00		
						31.608.137,00	
		3.º	<i>Asistencias y dietas</i>				
	1.º		Ministerio y Subsecretaría .....	675.000,00			
	2.º		Dirección General de Enseñanza Profesio- nal y Técnica .....	53.000,00			
	3.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	1.121.500,00			
	4.º		Dirección General de Bellas Artes .....	39.000,00			
			5.º	Dirección General de Archivos y Biblio- otecas .....	111.000,00		
						2.001.100,00	
		4.º	<i>Jornales</i>				
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios ge- nerales .....	86.750,00			
	2.º		Dirección General de Enseñanza Univer- sitaria .....	205.000,00			
3.º	Dirección General de Enseñanza Media ...		119.000,00				
4.º	Dirección General de Enseñanza Profesio- nal y Técnica .....		390.000,00				
5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria		98.000,00				
		6.º	Dirección General de Bellas Artes .....	460.070,00			
					1.358.820,00		
					428.679.447,00		
2.º			<i>Material</i>				
			<i>MATERIAL EN GENERAL</i>				
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>				
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales .....	800.000,00			
	2.º		Dirección General de Enseñanza Univer- sitaria .....	100.000,00			
	3.º		Dirección General de Enseñanza Media ...	224.000,00			
	4.º		Dirección General de Enseñanza Profesio- nal y Técnica .....	103.250,00			
	5.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	266.360,00			
	6.º		Dirección General de Bellas Artes .....	50.200,00			
	7.º		Dirección General de Archivos y Biblio- otecas .....	155.750,00			
						1.705.560,00	
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>				
	Unico		Ministerio, Subsecretaría y Servicios ge- nerales .....			345.000,00	
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>				
	1.º		Ministerio y Subsecretaría .....	225.500,00			
2.º	Dirección General de Enseñanza Profesio- nal y Técnica .....		35.000,00				
		3.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	9.600,00			

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos	Por articulos	Por capitulos	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
2.º	3.º	4.º	Dirección General de Bellas Artes .....	38.800,00			
		5.º	Dirección General de Archivos y Biblio- otecas .....	126.000,00			
						435.900,00	
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>				
			<i>Alquileres</i>				
	4.º	Unico.	Ministerio, Subsecretaría, Direcciones y Servicios generales .....	0	2.500.000,00		
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>				
	Unico.	Ministerio, Subsecretaría, Direcciones y Servicios generales .....	0	300.000,00		5.286.460,00	
	3.º			<b>Gastos diversos.</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>				
			<i>De carácter general</i>				
1.º							
1.º			Ministerio y Subsecretaría .....	416.500,00			
2.º			Dirección General de Enseñanza Profe- sional y Técnica .....	179.000,00			
3.º			Dirección General de Enseñanza Primaria	474.464,00			
4.º			Dirección General de Bellas Artes .....	46.580,00			
5.º			Dirección General de Archivos y Biblio- otecas .....	8.500,00			
						1.125.044,00	
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>				
	1.º		Ministerio y Subsecretaría .....	100.000,00			
	2.º		Dirección General de Enseñanza Univer- sitaria .....	18.825,80			
	3.º		Dirección General de Enseñanza Profe- sional y Técnica .....	500.000,00			
	4.º		Dirección General de Enseñanza Primaria	195.700,00			
	5.º		Dirección General de Bellas Artes .....	56.000,00			
	6.º		Dirección General de Archivos y Biblio- otecas .....	20.000,00			
						890.325,80	
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º		Ministerio y Subsecretaría .....	14.130.000,00		
2.º			Dirección General de Enseñanza Univer- sitaria .....	14.600.000,00			
3.º			Dirección General de Enseñanza Media	720.000,00			
4.º			Dirección General de Enseñanza Profe- sional y Técnica .....	5.400.000,00			
5.º			Dirección General de Enseñanza Primaria	7.700.000,00			
6.º			Dirección General de Bellas Artes .....	8.520.000,00			
7.º			Dirección General de Archivos y Biblio- otecas .....	1.884.220,00			
					52.954.220,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Dirección General de Enseñanza Universitaria .....	811.000,00		
	2.º		Dirección General de Enseñanza Media .....	2.249.077,00		
	3.º		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica .....	3.311.350,00		
	4.º		Dirección General de Enseñanza Primaria .....	11.988.000,00		
	5.º		Dirección General de Bellas Artes .....	923.000,00		
	6.º		Dirección General de Archivos y Bibliotecas .....	452.500,00		
					19.734.927,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
	Unico.		Ministerio y Subsecretaría .....	"	2.503.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
	Unico.		Dirección General de Bellas Artes .....	"	345.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	Unico.		Ministerio y Subsecretaría .....	"	450.000,00	
						78.002.716,80
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	Unico.		Ministerio y Subsecretaría .....	"	"	800.000,80
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			
	Unico.		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	Unico.		Servicios varios .....	"	"	164.488,74
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMA .....</b>			<b>812.483.112,54</b>
			<b>SECCION UNDECIMA</b>			
			<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
1.º			<b>Sueldos.</b>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales .....	175.000,00		
	2.º		Cuerpo de Administración Civil .....	3.455.600,00		
	3.º		Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos .....	8.852.700,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas		
1.º	1.º	4.º	Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.	4.941.600,00				
		5.º	Cuerpo de Delinquentes de Obras Públicas.	964.600,00				
		6.º	Personal supernumerario, excedente y disponible .....	193.680,00				
		7.º	Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas .....	2.617.400,00				
		8.º	Ingenieros Mecánicos de Ferrocarriles ...	231.700,00				
		9.º	Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles .....	1.712.400,00				
		10	Conservación y Servicios especiales del Ministerio .....	15.600,00				
		11	Servicios de Obras Hidráulicas .....	1.092.940,00				
							24.253.220,00	
		<i>Otras remuneraciones</i>						
			1.º	Servicios centrales y generales .....	261.000,00			
	2.º	Consejo de Obras Públicas .....	550.000,00					
	3.º	Remuneraciones varias .....	9.839.000,00					
	4.º	Habilitación y quebranto de moneda .....	87.000,00					
					10.787.000,00			
	3.º	<i>Asistencias y dietas</i>						
	1.º	Servicios centrales y generales .....	140.000,00					
	2.º	Jefatura de Sondeos, Cimentaciones y Asesoría Geológica .....	60.000,00					
	3.º	Jefatura de Puentes y Estructuras .....	40.000,00					
	4.º	Caminos .....	1.376.000,00					
	5.º	Servicios Hidráulicos .....	2.180.000,00					
	6.º	Puertos, Faros y Balizas .....	249.000,00					
	7.º	Ferrocarriles .....	1.450.000,00					
	8.º	Transportes por carretera .....	60.000,00					
	9.º	Caminos vecinales .....	443.500,00					
					5.998.500,00			
	4.º	<i>Jornales</i>						
	1.º	Peones, Capataces y Camineros .....	18.823.924,00					
	2.º	Servicios Hidráulicos .....	6.289.200,00					
	3.º	Faros .....	175.000,00					
	4.º	Ferrocarriles .....	859.000,00					
					26.149.124,00			
	5.º	<i>HABERES PASIVOS</i>						
		<i>De carácter civil</i>						
	Unico.	Caminos .....			2.875.000,00			
						70.062.844,00		
	2.º	<i>Material</i>						
		<i>MATERIAL EN GENERAL</i>						
	1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>						
	1.º	Servicios centrales y generales .....	539.500,00					
	2.º	Ferrocarriles .....	146.000,00					
	3.º	Jefatura de Obras Públicas .....	450.000,00					
	4.º	Obras Hidráulicas .....	250.000,00					
	5.º	Jefatura de Señales Marítimas y Faros y Balizas .....	70.000,00					

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º	1.º	6.º	Comisión Internacional de los Ferrocarriles Transpirenaicos .....	400,00		
		7.º	Servicios de Inspección de Transportes por Carretera .....	10.000,00	1.465.900,00	
	2.º	<i>De oficina inventariable</i>				
		Unico.	Servicios centrales, especiales y provinciales .....	»	438.000,00	
	3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>				
		1.º	Servicios centrales y generales .....	400.000,00		
		2.º	Ferrocarriles .....	3.000,00	403.000,00	
	4.º	<i>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</i>				
		<i>Alquileres</i>				
	Unico.	Servicios centrales y provinciales .....		»	833.000,00	
5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>				
	Unico.	Servicios centrales y provinciales .....		»	125.000,00	3.364.900,00
3.º	<b>Gastos diversos</b>					
	<b>GASTOS VARIOS</b>					
	1.º	<i>De carácter general</i>				
		1.º	Servicios centrales y generales .....	208.000,00		
		2.º	Caminos .....	700.000,00		
		3.º	Obras Hidráulicas .....	1.500.000,00		
		4.º	Puertos y Faros .....	130.000,00		
		5.º	Otros servicios .....	15.000,00		
		6.º	Seguros sociales .....	3.250.000,00		
		7.º	Ferrocarriles .....	400.000,00	6.203.000,00	
2.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>					
	Unico.	Transportes por carretera .....		»	25.000,00	
4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>					
	1.º	Servicios varios .....	17.500,00			
	2.º	Carreteras .....	10.171.500,00			
	3.º	Caminos locales a cargo de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares .....	33.079.179,13			
	4.º	Obras Hidráulicas .....	8.000,00			
	5.º	Puertos .....	13.000,00			
	6.º	Ferrocarriles .....	2.000,00			
	7.º	Dotación de organismos de régimen autónomo .....	764.000,00			

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas		
3.º	4.º	8.º	Caminos .....	1,710.230.40				
		9.º	Caminos locales a cargo de las Diputaciones no mancomunadas .....	7.575.971,20				
		10	Obras y servicios hidráulicos .....	17.600.000,00				
		11	Puertos .....	73.856.400,00				
		12	Ferrocarriles .....	7.050.000,00				
		13	Circuitos de carreras .....	50.000,00				
							151.897.780,78	
		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN						
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>						
		5.º		1.º	Caminos .....	5.930.000,00		
				2.º	Obras Hidráulicas .....	5.600.000,00		
				3.º	Puertos .....	240.000,00		
				4.º	Faros y Balizas .....	807.500,00		
5.º	Obras nuevas.—Caminos .....			79.155.058,91				
6.º	Obras Hidráulicas .....			153.033.826,44				
7.º	Puertos .....			34.850.000,00				
8.º	Faros y Balizas .....			1.370.000,00				
9.º	Ferrocarriles .....			73.800.000,00				
10	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos .....			2.000.000,00				
					356.826.385,35			
6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>						
		1.º	Servicios varios .....	275.000,00				
		2.º	Caminos .....	194.500.000,00				
		3.º	Obras Hidráulicas .....	16.000.000,00				
		4.º	Puertos .....	2.000.000,00				
		5.º	Faros y Balizas .....	2.000.000,00				
		6.º	Ferrocarriles .....	4.000.000,00				
		7.º	Transportes por carretera .....	705.000,00				
					219.480.000,00			
8.º		<i>Gastos reembolsables</i>						
		1.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios .....	50.000,00				
		2.º	Anticipos a cuenta de los derechos pasivos .....	300.000,00				
		3.º	Ferrocarriles .....	9.547.000,00				
					9.897.000,00			
5.º	Unico.	<i>Ejercicios cerrados</i>						
		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>						
	Unico.	Servicios varios .....				888.132,36		
<b>TOTAL DE LA SECCIÓN UNDÉCIMA .....</b>						<b>818.645.042,49</b>		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
<b>SECCION DUODECIMA</b>						
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>						
1.º			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	1.º		Ministro, Subsecretario y Directores ge- nerales .....	175.000.00		
	2.º		Cuerpo Técnico Administrativo de Trabajo .....	3.527.600.00		
	3.º		Cuerpo Auxiliar de Trabajo .....	1.794.200.00		
	4.º		Cuerpo de Inspección de Trabajo .....	2.985.700.00		
	5.º		Cuerpo de Estadística .....	3.318.600.00		
	6.º		Dirección General de Jurisdicción de Tra- bajo .....	2.100.000.00		
	7.º		Inspección de Entidades aseguradoras ...	182.700.00		
	8.º		Personal subalterno .....	801.000.00		
					14.694.600.00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	3.925.950.00		
	2.º		Dirección General de Trabajo .....	28.000.00		
	3.º		Dirección General de Previsión .....	21.000.00		
	4.º		Dirección General de Estadística .....	1.070.540.00		
	5.º		Dirección General de Jurisdicción de Tra- bajo .....	322.000.00		
					5.367.490.00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	»		1.477.500,00
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	255.820.00		
	2.º		Dirección General de Estadística .....	248.600.00		
					484.420.00	
						22.024.210,00
2.º			<b>Material.</b>			
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Sub- secretaría .....	592.000.00		
	2.º		Dirección General de Trabajo .....	700.000.00		
	3.º		Dirección General de Estadística .....	245.000.00		
	4.º		Dirección General de Jurisdicción de Tra- bajo .....	324.000.00		
					1.861.000,00	



Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
5.º	Unico.		<b>Ejercicios cerrados</b>			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios .....	g	h	64.017,74
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN DUODÉCIMA .....</b>			<b>156.092.327,74</b>
			<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>			
			<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
1.º			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
		1.º	Ministro, Subsecretario, Directores generales, Tribunal Económico-administrativo Central y Servicios generales .....	962.125,00		
		2.º	Cuerpo General de Administración .....	36.838.900,00		
		3.º	Inspectores de Servicios .....	210.000,00		
		4.º	Cuerpo de Abogados del Estado .....	2.927.409,00		
		5.º	Cuerpos de Contabilidad del Estado .....	5.491.900,00		
		6.º	Cuerpo de Aduanas .....	9.482.200,00		
		7.º	Arquitectos .....	1.557.000,00		
		8.º	Ingenieros y Ayudantes de Montes .....	522.600,00		
		9.º	Ingenieros Industriales .....	1.613.000,00		
		10	Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Minas. ....	273.000,00		
		11	Profesores Mercantiles .....	1.490.200,00		
		12	Peritos Electricistas .....	61.200,00		
		13	Aparejadores .....	864.000,00		
		14	Delineantes .....	496.000,00		
		15	Dirección General de Seguros .....	655.000,00		
		16	Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre .....	997.900,00		
		17	Consejo de Administración de las Minas de Almacén y Arrayanes .....	"		
						64.352.425,00
		2.º	<b>Otras remuneraciones</b>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	1.300.000,00		
		2.º	Intervención General de la Administración del Estado .....	182.500,00		
		3.º	Dirección General del Tesoro .....	171.000,00		
		4.º	Dirección General de Aduanas .....	310.900,00		
		5.º	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	201.700,00		
		6.º	Dirección General de lo Contencioso del Estado .....	60.000,00		
		7.º	Dirección General de Timbre y Monopolios .....	16.000,00		
		8.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	55.800,00		
		9.º	Dirección General de Seguros .....	207.600,00		

Capt.º	Artic.º	Capt.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas		
1.º	2.º	10	Dirección General de Banca y Bolsa .....	28.000,00				
		11	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....	125.600,00				
		12	Dirección General de la Contribución sobre la Renta .....	36.000,00				
		13	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....	56.000,00				
		14	Inspección General del Ministerio de Hacienda .....	350.000,00				
		15	Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre .....	16.000,00				
		16	Jurado Mixto Central de Utilidades .....	16.000,00				
		17	Tribunal Económico Administrativo Central .....	45.000,00				
		18	Caja General de Depósitos .....	26.500,00				
		19	Intervención y Tesorería Centrales .....	45.500,00				
		20	Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda .....	1.103.250,00				
		21	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes .....	"				
							4.353.450,00	
		3.º			<b>Asistencias y dietas</b>			
		1.º			Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio .....	833.000,00		
		2.º			Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	10.000,00		
		3.º			Dirección General de Seguros .....	116.000,00		
		4.º			Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....	20.400,00		
							979.400,00	
		4.º			<b>Jornales</b>			
		1.º			Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	378.000,00		
2.º			Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	30.000,00				
3.º			Dirección General de Seguros .....	21.000,00				
					429.000,00			
2.º			<b>Material.</b>					
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>					
1.º			<b>De ofctna. no inventariable</b>					
1.º			Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	185.000,00				
2.º			Intervención General de la Administración del Estado .....	66.000,00				
3.º			Dirección General del Tesoro .....	120.000,00				
4.º			Dirección General de Aduanas .....	91.000,00				
5.º			Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	150.000,00				
6.º			Dirección General de lo Contencioso del Estado .....	17.550,00				
7.º			Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	51.800,00				
8.º			Dirección General de Seguros .....	50.000,00				
9.º			Dirección General de Banca y Bolsa .....	30.000,00				
						70.114.275,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas		
2.º	1.º	10	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....	96.000,00				
		11	Dirección General de la Contribución sobre la Renta .....	160.000,00				
		12	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....	80.000,00				
		13	Inspección General del Ministerio de Hacienda .....	60.000,00				
		14	Tribunal Económico Administrativo Central .....	50.000,00				
		15	Caja General de Depósitos .....	28.000,00				
		16	Intervención y Tesorería Centrales .....	19.500,00				
		17	Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda .....	2.473.118,50				
							3.726.968,50	
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>					
			1.º	Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio .....	2.600.000,00			
			2.º	Dirección General de Aduanas .....	136.000,00			
			3.º	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	30.000,00			
							2.766.000,00	
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>					
			1.º	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	950.000,00			
			2.º	Dirección General de lo Contencioso del Estado .....	50.000,00			
3.º	Dirección General de Seguros .....		15.000,00					
4.º	Dirección General de Banca y Bolsa .....		15.000,00					
5.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....		4.500,00					
6.º	Dirección General de Contribución sobre la Renta .....		100.000,00					
7.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....		100.000,00					
					1.234.500,00			
4.º	<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>							
	<i>Alquileres</i>							
	Unico.		Dirección General de Seguros .....	36.000,00				
					36.000,00			
3.º	<b>Gastos diversos</b>							
	<b>GASTOS VARIOS</b>							
1.º	<i>De carácter general</i>							
	1.º	Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio .....	293.500,00					
	2.º	Dirección General del Tesoro .....	15.000.000,00					
	3.º	Dirección General de Aduanas .....	79.365,00					
	4.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	1.000,00					
	5.º	Dirección General de Banca y Bolsa .....	700.000,00					
6.º	Oficina Filatélica del Estado .....	866.000,00						
					17.039.865,00			
						7.763.468,50		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	4.º	Unico	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
			Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio .....	5	6.971.000,00	
			<b>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</b>			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Dirección General de Aduanas .....	175.000,00		
	2.º		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....	5.000,00		
					180.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables.</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales .....	300.000,00		
	2.º		Dirección General del Tesoro .....	3.456.225,41		
	3.º		Dirección General de Aduanas .....	279.839,00		
					4.036.064,41	
						28.226.929,41
5.º		Unico	<b>Ejercicios cerrados</b>			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios .....	5	5	19.622,31
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOTERCERA.</b>			<b>106.124.295,72</b>
			<b>SECCION DECIMOCUARTA</b>			
			<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</b>			
1.º			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
	1.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	4.600,00		
	2.º		Fábrica Nacional de Moneda y Timbre...	"		4.600,00
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio .....	8.325.000,00		
	2.º		Intervención General de la Administración del Estado .....	9.000,00		
	3.º		Dirección General del Tesoro .....	150.000,00		
	4.º		Dirección General de Aduanas .....	33.000,00		
	5.º		Dirección General de Timbre y Monopos.—Sección de Loterías .....	115.500,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
1.º	2.º	6.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	3.783.750,00			
		7.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....	3.362.500,00			
		8.º	Dirección General de la Contribución sobre la Renta .....	4.900.000,00			
		9.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....	17.000,00			
						20.695.750,00	
		3.º	<i>Asistencias y dietas</i>				
		1.º	Dirección General de Aduanas .....	327.000,00			
		2.º	Dirección General de Timbre y Monopolio.—Sección de Loterías .....	3.780,00			
		3.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	2.542.152,50			
		4.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....	437.000,00			
						3.309.932,50	
		4.º	<i>Jornales</i>				
		1.º	Intervención General de la Administración del Estado .....	7.200,00			
		2.º	Dirección General de Aduanas .....	15.120,00			
		3.º	Dirección General de Timbre y Monopolio.—Sección de Loterías .....	872.319,00			
	4.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	963.024,65				
					1.857.663,65		
					26.867.946,15		
2.º		<b>Material</b>					
		<b>MATERIAL EN GENERAL</b>					
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>				
		1.º	Dirección General de Aduanas .....	48.000,00			
		2.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías .....	98.500,00			
		8.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	601.150,00			
		4.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....	150.000,00			
		5.º	Dirección General de la Contribución sobre la Renta .....	140.000,00			
		6.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....	87.100,00			
						1.124.750,00	
	2.º	<i>De oficina, inventariable</i>					
	1.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías .....	2.000,00				
	2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	100.000,00				
					102.000,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
2.º	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y servicios generales</i>				
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	5.000,00			
		2.º	Intervención General de la Administración del Estado .....	725.000,00			
		3.º	Dirección General del Tesoro .....	100.000,00			
		4.º	Dirección General de Aduanas .....	294.000,00			
		5.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	103.750,00			
		6.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....	100.000,00			
	7.º	Inspección General del Ministerio de Hacienda .....	40.000,00				
					1.367.750,00		
				<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º			<i>Alquileres</i>			
		1.º	Dirección General de Aduanas .....	311.500,00			
		2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	750.000,00			
	3.º	Dirección General de la Contribución sobre la Renta .....	175.000,00				
						1.236.500,00	
5.º			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>				
	Unico	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....			40.000,00		
						3.871.000,00	
3.º			<b>Gastos diversos.</b>				
			<b>GASTOS VARIOS</b>				
	1.º		<i>De carácter general</i>				
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales .....	433.000,00			
		2.º	Dirección General del Tesoro .....	30.550.000,00			
		3.º	Dirección General de Aduanas .....	200.000,00			
		4.º	Dirección General de lo Contencioso del Estado .....	50.000,00			
		5.º	Dirección General de Timbre y Monopolios .....	84.154.576,22			
		6.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías .....	18.058.131,25			
		7.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	11.206.294,00			
8.º		Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas .....	2.900.000,00				
9.º		Dirección General de la Contribución sobre la Renta .....	250.000,00				
10	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....	5.420.000,00					
11	Jurado Mixto de Utilidades .....	50.000,00					
				153.272.001,47			

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Dirección General de Aduanas .....	1.220.000,00		
		2.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías .....	24.000,00		
					1.244.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	8.250.000,00		
		2.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos .....	30.000,00		
		3.º	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre...	20.967.231,00		
					29.247.231,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales .....	300.000,00		
		2.º	Dirección General de Aduanas .....	7.000,00		
		3.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías .....	3.000,00		
		4.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	150.000,00		
					460.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
		1.º	Dirección General de Aduanas .....	150.000,00		
		2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial .....	450.000,00		
					600.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos .....	5		100.000,00
			PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
	13		<i>De otras Entidades y particulares</i>			
		Unico.	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías .....	5		3.000,00
						184.926.232,47
	5.º		<i>Ejercicios cerrados</i>			
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios .....	5	5	48.589,15
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOCUARTA...			214.713.767,77

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<b>SECCION DECIMOQUINTA</b>			
			<b>PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO</b>			
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico.	Loterías .....	2	1.360.580,00	
			<b>PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO</b>			
	12		<i>De Corporaciones locales</i>			
		1.º	Contribución Territorial .....	67.450.000,00		
		2.º	Contribución Industrial .....	61.250.000,00		
		3.º	Contribución sobre la Renta .....	102.000.000,00		
		4.º	Derechos Reales y Transmisión de Bienes .....	9.159.790,03		
		5.º	Patente Nacional de Circulación de Automóviles .....	33.000.000,00		
		6.º	Timbre del Estado .....	6.520.785,65		
		7.º	Impuesto sobre la venta de gasolina .....	8.783.800,00		
					288.164.375,68	
	13		<i>De otras entidades y particulares</i>			
		1.º	Primas en el comercio de tránsito en el Valle de Arán .....	115.000,00		
		2.º	Timbre del Estado .....	4.000.000,00		
		3.º	Loterías .....	579.140.470,00		
		4.º	Impuestos complementarios de Transportes .....	15.500.000,00		
					598.735.470,00	
						888.280.425,68
5.º			<b>Ejercicios cerrados</b>			
	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
		Unico	Servicios varios .....	»	»	5.957.228,07
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOQUINTA...</b>			894.218.353,75

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>			
			<b>ACCION</b>			
			<b>DE ESPAÑA EN MARRUECOS</b>			
			<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
1.º			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º	Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	356.300,00	
	2.º	Unico	<i>Otras remuneraciones</i> Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	470.800,00	
	3.º	Unico	<i>Asistencias y dietas</i> Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	40.000,00	
	4.º	Unico	<i>Jornales</i> Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	13.000,00	
						<b>880.100,00</b>
2.º			<b>Material</b>			
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º	Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	60.000,00	
	2.º	Unico	<i>De oficina, inventariable</i> Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	53.000,00	
	3.º	Unico	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i> Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	50.000,00	
						<b>163.000,00</b>
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º	Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	1.093.800,00	

Capt.º	Artíc.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	13.210.180,70	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	25.495,60	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	49.800.000,00	
			<b>D E U D A</b>			
	9.º		<i>Intereses</i>			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias .....	»	5.000.000,00	
			<u>TOTAL .....</u>			<u>74.129.476,30</u>
						<u>75.172.576,30</u>
			<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
1.º			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	3.246.950,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	3.327.765,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	515.196,00	
						7.089.911,00
2.º			<b>Material</b>			
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	22.920,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	5.000,00	
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	50.000,00	
						77.920,00

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	2.º		<i>Hospitalidades, transportes, alojamiento y vestuario.</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	123.300,00	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	40.000,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	100.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	107.200,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil ...	»	1.860,00	
						522.360,00
5.º			<b>Ejercicios cerrados</b>			
	Unico.		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico.	Servicios varios .....	»	»	14.298,74
			<b>TOTAL</b> .....			<b>7.704.489,74</b>
			<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
			<b>Personal</b>			
			<b>HABILRES ACTIVOS</b>			
	1.º		<b>Sueldos</b>			
	1.º		Generales, Jefes y Oficiales .....	33.771.250,00		
	2.º		Cuerpo Auxiliares .....	5.097.923,50		
	3.º		Cuerpo de Suboficiales .....	18.773.375,00		
	4.º		Personal diverso .....	122.000,00		
	5.º		Tropa de Unidades Europeas .....	43.714.620,80		
	6.º		Tropa de Unidades Indígenas .....	78.962.847,93		
	7.º		Tropa del Tercio .....	33.809.389,25		
	8.º		Destacamentos del Sahara .....	25.238.824,50		
	9.º		Compañías de Mar .....	702.330,00		
					240.222.630,78	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Servicios generales .....	»	43.220.005,50	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		Unico	Servicios generales .....	»	300.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Trabajos manuales .....	»	7.225.000,00	
			<b>HABERES PASIVOS</b>			
			<i>De carácter militar</i>			
	6.º	Unico	Pagas de tocu, mesadas y pensiones .....	»	9.771.250,00	300.848.886,23
			<b>Material</b>			
			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Cuarteles generales .....	275.000,00		
	2.º		Servicios regionales .....	250.000,00		
	3.º		Servicios regionales.—Servicios de Justicia .....	55.000,00		
					580.000,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Cuarteles generales .....	60.000,00		
	2.º		Servicios regionales .....	30.000,00		
					90.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Servicios regionales .....	»	612.600,00	
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico	Servicios generales .....	»	200.000,00	1.182.600,00
			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales .....	170.000,00		
	2.º		Fondo de Material .....	8.187.024,00		
	3.º		Acción Social .....	225.000,00		
	4.º		Atenciones diversas .....	555.000,00		
					9.137.024,00	



Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º			<b>Material</b>			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Servicios generales .....		26.765,75	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico	Alquileres Intervenciones .....		80.000,00	
						56.765,75
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINA- RIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico	Entretenimiento de Faros .....			288,00
			<u>TOTAL</u> .....			<u>1.343.169,00</u>
			<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
1.º			<b>Personal</b>			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Personal de las distintas Armas y Cuerpos		6.349.311,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Asignaciones de representación y bonifi- caciones de residencia .....	1.725.000,00		
	2.º		Cruces pensionadas, premios y resarci- mientos .....	230.839,05		
	3.º		Mando, destino, vivienda y diversos .....	483.774,35		
					2.439.613,40	
	8.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Servicios generales .....		1.071.491,25	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Servicios de Intendencia .....		125.925,00	
						9.986.340,65
2.º			<b>Material</b>			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Servicios generales .....		68.180,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
		Unico	Servicios generales .....	»	45.000,00	
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico	Servicios generales .....	»	100.000,00	213.180,00
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Fondo de material .....	214.672,00		
	2.º		Plus de cargas familiares .....	29.086,25		
					243.758,25	
	2.º		• <i>Subsistencias, hospitalidades, transpor- tes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Alojamiento .....	15.000,00		
	2.º		• Servicio de Medicina .....	49.840,00		
					64.840,00	308.598,25
5.º			<b>Ejercicios cerrados</b>			
		Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios .....	»	»	14.017,35
			<b>TOTAL .....</b>			<b>10.522.126,25</b>
			<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
1.º			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>S u e l d o s</b>			
	1.º		Unico. Enseñanza en Marruecos .....	»	12.000,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico.	Enseñanza en Marruecos .....	»	120.000,00	132.000,00
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico.	Enseñanza en Marruecos .....	»	9.000,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	4.º		Auxilios, subvenciones y subsidios			
		Unico	Enseñanza en Marruecos .....	»	100.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINA- RIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
		Unico	Enseñanza en Marruecos .....	»	20.000,00	
	6.º		Obras de conservación			
		Unico.	Enseñanza en Marruecos .....	»	8.000,00	
			<b>TOTAL</b> .....			<b>137.000,00</b>
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
		Unico.	Enseñanza en Marruecos .....	»	200.000,00	
	2.º		Instalaciones			
		Unico	Enseñanza en Marruecos .....	»	200.000,00	
			<b>TOTAL</b> .....			<b>400.000,00</b>
			<b>TOTAL</b> .....			<b>669.000,00</b>
			<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
			<b>Personal</b>			
1.º			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
	2.º		Otras remuneraciones			
		Unico.	Faros .....	»	31.000,00	
	3.º		Asistencias y dietas			
		Unico	Faros y Balizas .....	»	4.000,00	
			<b>TOTAL</b> .....			<b>35.000,00</b>
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		De carácter general			
		Unico	Faros y Balizas .....	»	2.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINA- RIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
		Unico.	Faros y Balizas .....	»	148.000,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por articulos	Por capitulos
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.º	6.º	Unico	<i>Obras de conservación</i>			
			Faros y Balizas .....	»	35.000,00	185.000,00
			<u>TOTAL .....</u>			<u>220.000,00</u>
			<b>R E S U M E N</b>			
			Presidencia del Gobierno... 75.172.576,30			
			Ministerio de la Gobernación ..... 7.704.489,74			
			Ministerio del Ejército ..... 485.883.512,62			
			Ministerio de Marina ..... 1.343.169,00			
			Ministerio del Aire ..... 10.522.136,25			
			Ministerio de Educación Nacional ..... 669.000,00			
			Ministerio de Obras Públicas ..... 220.000,00			
			<u>Total Acción de España en Marruecos ..... 581.514.883,91</u>			
			<b>SECCION DECIMOSEPTIMA</b>			
			<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR</b>			
			<b>Personal</b>			
			<b>HABERES ACTIVOS</b>			
			<b>Sueldos</b>			
1.º		1.º	Presidencia del Gobierno .....	282.300,00		
		2.º	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	46.900,00		
		3.º	Ministerio de la Gobernación .....	1.517.260,00		
		4.º	Ministerio del Ejército .....	159.313.008,00		
		5.º	Ministerio de Marina .....	14.557.080,00		
		6.º	Ministerio de Justicia .....	121.666,49		
		7.º	Ministerio de Industria y Comercio .....	128.600,00		
		8.º	Ministerio de Agricultura .....	307.000,00		
		9.º	Ministerio de Educación Nacional .....	1.036.866,66		
		10	Ministerio de Obras Públicas .....	7.469.830,00		
		11	Ministerio de Trabajo .....	348.125,00		
		12	Ministerio de Hacienda .....	1.212.700,00		
		13	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas .....	2.250,00		
					186.343.586,15	
		2.º	<b>Otras remuneraciones</b>			
		1.º	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	6.000,00		
		2.º	Ministerio de la Gobernación .....	50.000,00		
		3.º	Ministerio del Ejército .....	22.000.000,00		
		4.º	Ministerio del Aire .....	1.391.892,85		
		5.º	Ministerio de Agricultura .....	54.000,00		
		6.º	Ministerio de Trabajo .....	261.900,00		
		7.º	Ministerio de Hacienda .....	58.000,00		
					23.821.792,85	
		3.º	<b>Asistencias y dietas</b>			
		Unico	Ministerio del Aire .....	»	285.000,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	4.º		<b>Jornales</b>			
		1.º	Presidencia del Gobierno .....	4.941,00		
		2.º	Ministerio del Aire .....	850.500,00		
			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter civil</i>			
	5.º				855.441,00	
		Unico	Ministerio de Hacienda .....	»	500.000,00	
			<b>Ejercicios cerrados</b>			211.605.820,00
5.º	Unico.		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		1.º	Ministerio del Ejército .....	619.628,35	»	
		2.º	Ministerio de Trabajo .....	699,84	»	
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOSEPTIMA.</b>			<b>620.328,19</b>
						<b>212.428.148,19</b>

**RESUMEN GENERAL**

**Obligaciones generales del Estado**

PRIMERA .....	Jefatura del Estado .....	2.986.579,52
SEGUNDA .....	Cortes Españolas .....	12.342.500,00
TERCERA .....	Palange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ....	163.800.776,29
CUARTA .....	Deuda Pública .....	1.580.672.219,10
QUINTA .....	Clases Pasivas .....	511.376.520,00
SEXTA .....	Tribunal de Cuentas .....	2.114.300,00

**2.273.883.294,91**

**Obligaciones de los Departamentos ministeriales**

SECCIONES

PRIMERA .....	Presidencia del Gobierno .....	53.201.444,45
SEGUNDA .....	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	90.268.774,00
TERCERA .....	Ministerio de la Gobernación .....	1.164.046.028,66
CUARTA .....	Ministerio del Ejército .....	1.990.399.320,07
QUINTA .....	Ministerio de Marina .....	341.073.080,75
SEXTA .....	Ministerio del Aire .....	432.306.822,50
SÉPTIMA .....	Ministerio de Justicia .....	295.497.276,22
OCTAVA .....	Ministerio de Industria y Comercio .....	108.112.332,52
NOVENA .....	Ministerio de Agricultura .....	85.810.995,12
DÉCIMA .....	Ministerio de Educación Nacional .....	512.433.112,54
UNDÉCIMA .....	Ministerio de Obras Públicas .....	818.645.042,49
DUODÉCIMA .....	Ministerio de Trabajo .....	156.092.327,74
DÉCIMOTERCERA .....	Ministerio de Hacienda .....	106.124.295,72
DÉCIMOCUARTA .....	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas .....	214.713.767,77
DÉCIQUINTA .....	Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado .....	894.218.353,75
DÉCIMOSEXTA .....	Acción de España en Marruecos .....	581.514.883,91
DÉCIMOSEPTIMA .....	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales .....	212.426.148,19

**8.056.884.006,40**

**RESUMEN**

Obligaciones generales del Estado .....	2.273.883.294,91
Obligaciones de los Departamentos ministeriales .....	8.056.884.006,40
<b>TOTAL</b> .....	<b>10.330.267.301,31</b>

# ESTADO LETRA B

## Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1944

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Artículos	Capítulos
			— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
<b>SECCION PRIMERA</b>					
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>					
1.º		<b>CONTRIBUCION TERRITORIAL</b>			
	1.º	<b>RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA</b>			
		Cuotas del Tesoro y recargo transitorio .....	560.000.000,00		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado .....	2.700.000,00		
				562.700.000,00	
	2.º	<b>RIQUEZA URBANA</b>			
		Cuota del Tesoro .....	315.000.000,00		
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche .....	11.600.000,00		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado .....	850.000,00		
				327.450.000,00	
					890.150.000,00
2.º		<b>CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL</b>			
	Unico	Contribución Industrial .....	510.000.000,00	»	
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional.	34.000.000,00	»	
		Minas.—Canon de superficie .....	7.350.000,00	»	
					551.350.000,00
3.º		<b>CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA</b>			
	1.º	Sobre el trabajo personal .....	»	532.300.000,00	
	2.º	Sobre el capital .....	»	428.000.000,00	
	3.º	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital .....	»	561.000.000,00	
					1.521.300.000,00
4.º		<b>IMPUESTO DE DERECHOS REALES</b>			
	Unico	Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas .....	»	»	853.500.000,00
	5.º	Unico Contribución sobre la renta .....	»	»	154.000.000,00
	6.º	Unico Impuesto sobre honores y condecoraciones .....	»	»	50.000,00
7.º		<b>CONTRIBUCIONES CONCERTADAS SEGÚN LOS REALES DECRETOS DE 9 DE JUNIO DE 1925 Y 24 DE DICIEMBRE DE 1926</b>			
	1.º	Alava:			
		Territorial .....	63.027,16		
		Industrial .....	147.032,30		

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Articulos	Capitulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
7.º	1.º	Utilidades ..... 700.849,27 Derechos Reales ..... 300.451,93 Timbre ..... 303.765,50 Consumos ..... 62.554,69 1.20 por 100 de pagos ..... 6.006,08 Transportes ..... 33.968,94 Carruajes de lujo ..... 784,19 Alumbrado ..... 27.473,04 Casinos ..... 3.547,51 Impuesto sobre Minas ..... 16.834,62 Inspección de Ferrocarriles ..... 1.829,77 <hr/> Cupos concertados en Decreto de 9 de mayo de 1942:  Epígrafes del impuesto sobre Consumos de lujo comprendidos en el artículo 5.º ..... 1.500.000,00 Restantes epígrafes del impuesto sobre consumos de lujo, impuestos indirectos creados por el artículo 72 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Contribución sobre la Renta (artículo 3.º) ..... 2.500.000 A deducir por gastos de administración y cobranza ..... 100.000 <hr/> Beneficios extraordinarios ..... 900.000,00 Aportación extraordinaria (artículo 3.º) ..... 700.000,00 <hr/> Navarra:  Cupo contributivo ..... 21.000.000,00 Tercera parte del exceso del cupo de 1941, sobre el cupo anterior ..... 2.500.000,00 <hr/> SUMA..... 23.500.000,00  A deducir por premio de cobranza (artículo 3.º de la Ley de 8 de noviembre de 1941):  De cupo contributivo ..... 750.000 De la parte de cupo de 1941 que ha de ingresar en este ejercicio (tercera parte de 250.000 pesetas) ..... 83.333 <hr/> 833.333,00  DIFERENCIA..... 22.666.667,00  Cupo extraordinario, de 1940, 1941, 1942 y 1943, por esta misma contribución ..... 8.000.000,00 <hr/>			
			1.668.125,00		
				7.168.125,00	
					37.834.792,00
8.º	Unico	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España ..... »	»	»	2.000.000,00
9.º	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario ..... »	»	»	320.000,00
10	Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios ..... »	»	»	230.000.000,00
11	Unico	Donativo del Clero y Monjas ..... »	»	»	1.550.000,00
		<b>TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA .....</b>			<b>4.042.054.792,00</b>

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos — Pesetas	Articulos — Pesetas	Capitulos — Pesetas
<b>SECCION SEGUNDA</b>					
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>					
<b>RENTA DE ADUANAS</b>					
1.º					
	1.º	Derechos de importación .....	»	490.000.000,00	
	2.º	Derechos de exportación .....	»	300.000,00	
	3.º	Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras .....	»	43.000.000,00	
	4.º	Impuesto de tonelaje .....	»	50.000,00	
	5.º	Derechos menores .....	»	109.250.000,00	
	6.º	Idem sanitarios .....	»	2.000,00	
	7.º	Derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos, e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de marzo de 1934 .....	»	100.000,00	
					642.702.000,00
2.º	Unico	Arbitrios de los puertos francos de Canarias .....	»	»	7.750.000,00
3.º	Unico	Derechos obvencionales de los Consulados .....	»	»	4.000.000,00
<b>IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTES</b>					
4.º					
	1.º	Canon de conservación de carreteras, ídem de inspección, autorizaciones por servicios especiales y multas .....	»	22.500.000,00	
	2.º	Cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de julio de 1926) .....	»	2.000.000,00	
					24.500.000,00
<b>TIMBRE DEL ESTADO</b>					
5.º					
	1.º	Efectos timbrados:			
		De Correos y Telégrafos .....	189.000.000,00		
		Los demás efectos timbrados .....	367.500.000,00		
				556.500.000,00	
	2.º	Ingresos a metálico:			
		Venta de timbres para medicamentos .....	7.150.000,00		
		Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios .....	115.400.000,00		
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Jefaturas de Industria .....	7.150.000,00		
		Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente en el Tesoro .....	146.000.000,00		
				275.700.000,00	
					832.200.000,00
<b>IMPUESTO DE PAGOS</b>					
6.º					
	1.º	Del Estado, con tres décimas .....	»	43.000.000,00	
	2.º	Provinciales y municipales con dos décimas .....	»	13.250.000,00	
					56.250.000,00

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Articulos	Capitulos
			— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
<b>7.º</b>		<b>CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS</b>			
	<b>1.º</b>	<b>Productos alimenticios:</b>			
		1.—Conservas alimenticias .....	40.000.000,00		
		2.—Vinos y sidras de todas clases (Embotellados con marcas) .....	25.000.000,00		
		Idem id. id. corrientes .....	40.000.000,00		
		3.—Alcoholes .....	75.000.000,00		
		4.—Azúcar y sacarina .....	95.000.000,00		
		5.—Cerveza .....	20.000.000,00		
		6.—Achicoria .....	16.000.000,00		
		6 b.s.—Compensación de precios de cereales adquiridos en el extranjero .....	125.000.000,00		
				436.000.000,00	
	<b>2.º</b>	<b>Energía, primeras materias y alumbrado:</b>			
		7.—Gasolina y Gas oil .....	350.000.000,00		
		8.—Minas, producto bruto .....	40.000.000,00		
		9.—Sal común .....	40.000.000,00		
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio .....	100.000.000,00		
				530.000.000,00	
	<b>3.º</b>	<b>Productos elaborados:</b>			
		11.—Fundición no destinada al afino, aceros laminados y especiales .....	50.000.000,00		
		12.—Hilados .....	140.000.000,00		
		13.—Calzado .....	25.000.000,00		
		14.—Muebles .....	10.000.000,00		
		15.—Pimentón .....	7.000.000,00		
		17.—Superfosfatos .....	6.000.000,00		
		18.—Aguarrás y colofonia .....	3.000.000,00		
		19.—Jabones ordinarios .....	20.000.000,00		
		20.—Cemento .....	11.000.000,00		
		21.—Azulejos .....	4.000.000,00		
		22.—Vidrio trabajado .....	20.000.000,00		
		23.—Lámparas eléctricas de incandescencia .....	16.000.000,00		
		24.—Papel, cartón y cartulina .....	110.000.000,00		
		25.—Bandajes para vehículos .....	23.000.000,00		
		26.—Pólvoras y mezclas explosivas .....	10.000.000,00		
				455.000.000,00	
	<b>4.º</b>	<b>Comunicaciones:</b>			
		27.—Transporte de viajeros y mercancías .....	290.000.000,00		
		28.—Teléfonos .....	20.000.000,00		
				310.000.000,00	
	<b>5.º</b>	<b>Lujo:</b>			
		29.—Cajas de seguridad .....	500.000,00		
		30.—Patente Nacional (clases A y D) .....	19.500.000,00		
		31.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio) .....	624.000.000,00		
				644.000.000,00	
					2.375.000.000,00
		<b>TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA .....</b>			<b>3.942.402.000,00</b>

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Artículos	Capítulos
			— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
<b>SECCION TERCERA</b>					
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION</b>					
1.º		<b>TABACOS</b>			
	1.º	Península e Islas adyacentes .....	»	392.000.000,00	
	2.º	Ceuta y Melilla .....	»	1.900.000,00	
					399.900.000,00
2.º	Unico	Cerillas .....	»	»	122.500.000,00
3.º	Unico	Loterías .....	»	»	859.000.000,00
4.º	Unico	Producto de rifas .....	»	»	50.000,00
5.º	Unico	Casa de la Moneda .....	»	»	20.500.000,00
6.º	Unico	Producto del «Boletín Oficial del Estado» .....	»	»	1.100.000,00
7.º		<b>CORREOS</b>			
	1.º	Giro Postal .....	»	6.150.000,00	
	2.º	Derechos de apartado .....	»	200.000,00	
	3.º	Otros productos .....	»	7.150.000,00	
					13.500.000,00
8.º	Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos .....	»	»	14.300.000,00
9.º	Unico	Establecimientos penales .....	»	»	25.000,00
10	Unico	Petróleos .....	»	»	231.000.000,00
11	Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército .....	»	»	450.000,00
12	Unico	Publicaciones oficiales .....	»	»	70.000,00
13	Unico	Derechos de custodia de depósitos .....	»	»	100.000,00
14	Unico	Productos e ingresos de la Escuela Superior Aerotécnica .....	»	»	20.000,00
15	Unico	Producto del Servicio de Radiodifusión Nacional .....	»	»	5.000.000,00
		<b>TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA</b> .....			<b>1.717.515.000,00</b>
<b>SECCION CUARTA</b>					
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>					
1.º		<b>RENTAS</b>			
	1.º	Salinas de Torreveja .....	»	1.300.000,00	
	2.º	Encañizadas del Mar Menor .....	»	61.500,00	
	3.º	Minas de Almadén, Arroyanes y Linares.—Producto líquido .....	»	100.000.000,00	
	4.º	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco .....	»	50.000,00	
	5.º	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado .....	»	71.500.000,00	
	6.º	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado .....	»	1.300.000,00	
	7.º	Otras rentas y productos .....	»	175.000,00	

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Articulos	Capitulos
			— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º	8.º	Diferencias derechos del Estado: 20 por 100 de Renta de Propios ..... 10 por 100 de aprovechamientos forestales ..... 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas. Obtenido por los Servicios de Emigración .....	19.000.000,00 8.000.000,00 2.000.000,00 1.300.000,00		
				30.300.000,00	204.686.500,00
2.º		<b>VENTAS</b>			
	1.º	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire .....	»	575.000,00	
	2.º	Idem, id., de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército .....	»	250.000,00	
	3.º	Idem, id., de Marina .....	»	700.000,00	
	4.º	Idem, id., de Aire .....	»	50.000,00	
					1.575.000,00
		<b>TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA .....</b>			<b>206.261.500,00</b>
		<b>SECCION QUINTA</b>			
		<b>RECURSOS DEL TESORO</b>			
		<b>RECURSOS ORDINARIOS</b>			
1.º	1.º	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero .....	»	100.000,00	
	2.º	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente .....	»	93.000.000,00	
	3.º	Recursos eventuales de todos los ramos .....	»	221.500.000,00	
	4.º	Alcances .....	»	100.000,00	
	5.º	Intereses de demora por todos conceptos .....	»	3.650.000,00	
	6.º	Producto del recargo sobre apremios .....	»	8.200.000,00	
	7.º	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional ..	»	2.000.000,00	
	8.º	Producto de la Oficina Filatélica del Estado .....	»	1.405.000,00	
	9.º	Idem del Servicio de Metales Preciosos .....	»	260.000,00	
					330.215.000,00
2.º		<b>REEMBOLSOS</b>			
	1.º	Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de Ferrocarriles conforme a la Orden de 23 de marzo de 1920 y Decretos de 15 de octubre de 1920 y 13 de abril de 1927 .....	»	7.000.000,00	
	2.º	Idem id. para construir caminos vecinales (Ley de 29 de junio de 1917 .....	»	500.000,00	
	3.º	Idem id. para abastecimiento de aguas .....	»	800.000,00	
	4.º	Reintegro de anticipos a los Ayuntamientos por obras ejecutadas .....	»	2.000.000,00	
	5.º	Reintegro de anticipo a la Prensa periódica .....	»	100.000,00	
	6.º	Idem id. al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos. (Ley de 27 de diciembre de 1932.) .....	»	12.815.000,00	

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos — Pesetas	Articulos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
2.º	7.º	Entregas que efectúen los Sindicatos mineros, en cumplimiento del Decreto de 28 de mayo de 1927, y Ordenes de 29 de enero y 16 de diciembre de 1930 .....	»	200.000,00	
	8.º	Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos .....	»	867.000,00	
	9.º	Reintegro de los gastos de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos .....	»	262.000,00	
	10	Idem id. del personal de Hacienda afecto al Banco de España .....	»	25.000,00	
	11	Idem id. del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes .....	»	250.000,00	
	12	Idem del Comité Central de la Inspección de Hacienda .....	»	2.567.565,00	
	13	Idem anual de la Caja Central del Crédito Marítimo .....	»	1.000,00	
	14	Idem id. de los gastos de depósitos de Aduanas .....	»	279.839,00	
	15	Idem del personal afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre .....	»	311.820,00	
					27.979.224,00
3.º		COMPENSACIONES			
	1.º	Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección .....	»	1.200.000,00	
	2.º	Idem de las Diputaciones provinciales, para gastos de personal y material de Enseñanza .....	»	1.000.000,00	
	3.º	Idem de las idem id. para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción Primaria .....	»	10.000,00	
	4.º	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias .....	»	80.000,00	
	5.º	Idem de los Ayuntamientos, por creación de Institutos y Colegios subvencionados .....	»	50.000,00	
	6.º	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favorables al Estado .....	»	20.000,00	
	7.º	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos municipales en las contribuciones; inclu. so los saldos a favor de los Ayuntamientos de las dieciséis centésimas sobre la contribución territorial, de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos, recaudados por el Estado, y de la recaudación sobre canon de conservación de carreteras .....	»	15.500.000,00	
	8.º	10 por 100 de administración de participes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias (por acciones no gravadas por la Contribución Industrial) .....	»	1.300.000,00	
	9.º	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas .....	»	3.600.000,00	

Capt.º	Artic.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
			Conceptos	Articulos	Capitulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.º	10	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el Servicio de Inspección del Ahorro y Junta Consultiva del mismo .....	»	1.000.00	
	11	Recursos del Servicio de Turismo .....	»	4.250.000,00	
	12	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos .....	»	100.000,00	
	13	Descuento del 1 por 100 sobre haberes para Subsidios familiares .....	»	28.600.000.00	
					55.711.000,00
4.º		RECURSOS EXTRAORDINARIOS			
	1.º	Producto de la liquidación de la entidad «Camp-sa Gentibus» .....	»	7.500.000.00	
	2.º	Idem de la id. de la id. «C. E. A.» .....	»	500.000.00	
	3.º	Idem de la id. de la id. «C. L. U. E. A.» .....	»	150.000.00	
					8.150.000.00
		TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA .....			422.055.224,00

RESUMEN GENERAL

SECCIONES	PRIMERA	Contribuciones directas .....	4.042.054.792.00
	SEGUNDA	Contribuciones indirectas .....	3.942.402.000.00
	TERCERA	Monopolios y servicios explotados por la Administración .....	1.717.515.000.00
	CUARTA	Propiedades y derechos del Estado .....	266.261.500.00
	QUINTA	Recursos del Tesoro .....	422.055.224.00
		TOTAL .....	10.330.288.516,00

# Presupuesto extraordinario de gastos para 1944

Concepto

EXPLICACION DEL GASTO

Pesetas

## OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

### AGRUPACION UNICA

#### FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

##### Vicesecretaría de Educación Popular

Unico

Para construcciones, reparaciones y adquisiciones de terrenos y edificios para emisoras de Radiodifusión y sus instalaciones accesorias y complementarias; adquisición de emisoras y de sus instalaciones; gastos de montaje, incluso construcción de líneas aéreas y subterráneas de transporte de energía, telefónicas o microfónicas, mobiliario y cuantos gastos sean necesarios para poner las emisoras en funcionamiento; para la adquisición de camiones de altavoces, coches de reportajes, equipos de retransmisiones, equipos transportables, camiones, material de laboratorio y taller, y en general, para toda clase de aparatos o instalaciones necesarios a los Servicios de Propaganda ... ..

10.000.000,00

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### AGRUPACION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### Presidencia, Subsecretaría y Servicios Generales

1.° Obras de reforma, nuevas instalaciones, decorado y mobiliario de la primera y segunda Casa de Oficios, de San Lorenzo del Escorial ... .. 2.294.370,75

##### Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

2.° Para obras de construcción, reparación y reforma en el edificio de la Dirección General y en los de Observatorios y Estaciones y demás servicios dependientes de la misma. 2.049.800,00

3.° Para adquisición y reposición de aparatos, instrumentos, utensilios y mobiliario de todas clases, necesarios a los diferentes servicios del Instituto ... .. 429.727,83

##### Instituto Nacional de Industria

4.° Para sus atenciones industriales ... .. 100.000.000,00

**TOTAL DE LA AGRUPACION PRIMERA** ..... 104.773.898,58

### AGRUPACION SEGUNDA

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

##### Servicios Generales

1.° Para adquisición de fincas, demolición, modificaciones y edificaciones nuevas con el fin de ampliar el edificio del Ministerio ... .. 9.239.282,34

2.° Para obras de reparación por deterioros extraordinarios en los edificios de las representaciones de España en el extranjero ... .. 415.000,00

3.° Para adquisición de casas destinadas a Embajadas, Legaciones y Consulados de España en el extranjero y su amueblamiento ... .. 7.000.000,00

Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
<b>Patronato Secular de la Obra Pía</b>		
4.º	Para obras de reparación y reconstrucción en el templo y edificio de San Francisco el Grande.....	1.199.819,02
<b>TOTAL DE LA AGRUPACION SEGUNDA .....</b>		<b>17.854.101,36</b>
<b>AGRUPACION TERCERA</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
<b>Servicios Generales</b>		
1.º	Para adquisición de terrenos, edificios y construcciones de éstos, con destino a los nuevos Gobiernos civiles.....	11.000.000,00
2.º	Para construcción de anaqueles, demás obras necesarias para el archivo y traslado de la Delegación del Estado para recuperación de documentos a Alcalá de Henares...	950.000,00
3.º	Para empezar a construir bloques de casas económicas para funcionarios, en solares cercanos al Ministerio, en colaboración o no con el Instituto Nacional de la Vivienda u otras Entidades, con destino a viviendas de los funcionarios de este Departamento.	1.000.000,00
<b>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</b>		
4.º	Para continuar las obras de construcción del Gran Hospital de la Beneficencia General...	3.000.000,00
5.º	Para adquisiciones de terrenos y edificios, obras de construcción, ampliación y reparación de los mismos, obras de saneamiento, compra y traida de aguas, instalaciones de mobiliarios y enseres de todas clases, material móvil y fijo, piezas de recambio, material escolar y de curas e instrumental, todo ello referido a Establecimientos de la Beneficencia General del Estado o sus asimilados.....	2.000.000,00
<b>Dirección General de Sanidad</b>		
6.º	Para terminación de las obras de instalación de los Institutos Nacionales de Sanidad y del Cáncer, en el Pabellón núm. 1, cedido por la Ciudad Universitaria .....	1.967.217,27
7.º	Para terminación de las obras de construcción de un Pabellón y la Capilla, en el Hospital del Rey.....	500.000,00
8.º	Para subvencionar las obras de construcción de un lavadero y un matadero en el pueblo de Trillo (Guadalajara) .....	150.000,00
9.º	Para obras de edificación y ampliación del Centro de Higiene de Vallecas .....	100.000,00
10	Para obras de ampliación de la Escuela Nacional de Puericultura .....	200.000,00
11	Para obras de construcción del Instituto de Higiene Alimenticia .....	100.000,00
12	Para continuar las obras e instalaciones de la Leprosería Nacional de Trillo .....	1.000.000,00
13	Subvención para la creación de un Centro Sanitario en Santa Cruz de la Palma .....	500.000,00
<b>Dirección General de la Guardia Civil</b>		
14	Para adquisición de terrenos o edificios, y construcción de éstos, con destino a Cuarteles y servicios de la Guardia Civil .....	11.500.000,00
15	Para adquisición de vehículos .....	3.500.000,00
16	Con destino a la adquisición de caballos y equipos de diario y gala para caballo de oficial.	1.500.000,00
17	Adquisición de efectos sanitarios y de botiquín .....	250.000,00
<b>Dirección General de Seguridad</b>		
18	Para construcción y adquisición de Cuarteles, Comisarias y otros edificios destinados a servicios dependientes de la Dirección General de Seguridad; obras de adaptación e instalación en edificaciones de igual índole; mobiliario e instalación de la Escuela General de Policía, y para continuar la adquisición e instalación de Estaciones de Radiotelegrafía .....	14.250.000,00

Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
<b>Parque Móvil de Ministerios Civiles</b>		
19	Para obras de construcción del nuevo Parque Móvil de Ministerios Civiles en la parte correspondiente al segundo y tercer Presupuesto parcial de obras, y para obras de construcción de Parques regionales y provinciales, adquisición de solares, y para abonar al Instituto Nacional de la Vivienda el 10 por 100 de los Presupuestos de obras de viviendas protegidas para obreros y funcionarios del Parque, a realizar por el expresado Instituto ... ..	7.142.758,60
<b>Jefatura Principal de Correos</b>		
20	Para construcción de edificios de Correos y Telégrafos, edificios complementarios de estos servicios; adquisición de solares o fincas para su adaptación a aquellos fines; abono de saldos de liquidación y presupuestos adicionales que se aprueben ... ..	7.000.000,00
21	Para los gastos de instalación de los Talleres Gráficos de Comunicaciones, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 2 de octubre de 1943, siendo estos gastos como la instalación propiamente dicha de la imprenta, transporte de maquinaria, montaje de la misma, recomposición y renovación de piezas y, en general, los gastos de toda clase que se originen por esté primer establecimiento de dicha imprenta ... ..	75.000,00
22	Para la adquisición de maquinaria, materiales, herramientas y demás efectos con destino a los Talleres de conservación del Palacio de Comunicaciones (por una sola vez) ... ..	75.600,00
23	Para gastos en general de la colocación de vallas de separación de las diferentes Dependencias que han de instalarse en las dos nuevas plantas construídas en el Palacio de Comunicaciones de Madrid, adquisición de mobiliario para las mismas, aparato de luz, estores, instalación de los servicios complementarios de alumbrado eléctrico y gastos de traslado a dichas plantas (por una sola vez) ... ..	750.000,00
24	Para obras de adaptación del edificio de la calle de la Magdalena, núm. 12, a fin de que el local reúna las precisas condiciones para la instalación de los Talleres Gráficos de Comunicaciones ... ..	100.000,00
25	Para reponer el mobiliario, máquinas de escribir y de calcular y cajas de caudales de las estaciones y oficinas afectadas por la guerra ... ..	500.000,00
26	Adquisición de material de todas clases para terminar las reparaciones extraordinarias de las líneas afectadas por la guerra ... ..	1.000.000,00
27	Adquisición de teletipos, equipos de perforación y transmisión automática, relés para los mismos, aparatos de medida, equipos terminales y repetidores de corrientes portadoras, cables, accesorios de las instalaciones y construcción de canalizaciones ... ..	2.000.000,00
28	Para completar la instalación de los Centros radioeléctricos de Madrid, Barcelona, Valencia, Las Palmas y Tenerife (estaciones de emisión, recepción y tráfico) de la red de estaciones radioeléctricas costeras y de las emisoras de Málaga, Melilla, Menorca, Ibiza, Lanzarote, Fuerteventura, Palma, Gomera y Hierro, comprendidos emisoras, líneas de enlace y energía, equipos, instalaciones auxiliares, terrenos, edificios, enseres, materiales, obras y gastos de todas clases que ocasione la puesta en servicio, incluso los de su estudio, proyecto, pruebas y ensayos ... ..	7.000.000,00
29	Para la instalación y reforma de la red telefónica oficial transformando en automático el sistema manual actualmente en uso en varios Departamentos oficiales, incluyendo en este concepto los cables, instalaciones complementarias, obras, adaptación de locales, transportes, canalización y todos los demás gastos de estudio, proyecto y realización ... ..	500.000,00
<b>Dirección General de Arquitectura</b>		
30	Para continuar el plan de mejoramiento de viviendas humildes en los suburbios madrileños ... ..	2.000.000,00
<b>Dirección General de Regiones Devastadas</b>		
31	Para reconstrucción de edificios del Estado; de pueblos adoptados y templos parroquiales subvencionados ... ..	92.000.000,00
<b>Dirección General del Turismo</b>		
32	Para compra de terrenos y edificios, obras de construcción, reparación, terminación y conservación de los Paradores, Albergues y Hostelerías de la Dirección y para la adquisición ... ..	

Cono.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
	sición de mobiliario y efectos de toda clase que sean necesarios para el funciona- miento de los mismos .....	3.750.000,00
	<b>TOTAL DE LA AGRUPACION TERCERA .....</b>	<b>177.135.575,87</b>
<b>AGRUPACION CUARTA</b>		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
<b>Construcción y reparación de edificios militares</b>		
1.º	Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización.....	154.500.000,00
<b>Obras de fortificación</b>		
2.º	Para obras de defensa reservadas y gastos relacionados con las mismas .....	50.000.000,00
3.º	Para intensificación de polvorines .....	20.000.000,00
<b>Material de guerra</b>		
4.º	Para la adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación:	
	Dirección General de Industria y Material ..... 300.416.323,00 Estado Mayor.—Jefatura de Transmisiones ..... 37.000.000,00 Servicio de Acuartelamiento ..... 11.199.110,00 Idem de Subsistencias (envases para víveres) ..... 3.000.000,00 Idem de Hospitales ..... 3.068.399,00 Idem de Campamento ..... 4.041.200,00 Idem de Sanidad ..... 8.600.000,00 Idem de Farmacia ..... 700.000,00 Idem de Veterinaria ..... 2.331.000,00 Idem de Defensa Pasiva ..... 2.000.000,00	372.356.032,00
<b>Instalaciones</b>		
5.º	Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable de las diferentes Unidades, Centros y Dependencias que no puedan atender a estas necesidades con los medios de que se disponga en las plazas .....	11.500.000,00
<b>Vestuario</b>		
6.º	Para adquisición y construcción suplementaria de prendas y efectos del equipo del soldado que corresponden a este Servicio .....	64.687.500,00
	<b>TOTAL DE LA AGRUPACION CUARTA .....</b>	<b>673.043.532,00</b>
<b>AGRUPACION QUINTA</b>		
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
<b>Construcciones navales</b>		
1.º	Para el desarrollo del programa naval: buques, bases, factorías y otros; grandes obras de reparación y modernización de los buques de la Flota y gastos referentes a la continuación de las obras de nueva construcción, correspondientes a programas anteriores al 18 de julio de 1936 .....	898.841.596,55

Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
2.º	Ampliación del dique y construcción de una nueva ranura en el Arsenal de Cartagena.—Para gastos de construcción e instalación de la nueva Escuela Naval de Marín...	6.158.403,45
	<b>TOTAL DE LA AGRUPACION QUINTA</b> .....	<b>405.000.000,00</b>
	<b>AGRUPACION SEXTA</b>	
	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
	<b>Dirección General de Industria y Material</b>	
1.º	Material de vuelo, industrias, instalaciones, equipos y accesorios, armamento y material de transportes .....	80.000.000,00
	<b>Dirección General de Infraestructura</b>	
2.º	Acuartelamiento, aeródromos y obras urgentes y adquisiciones centralizadas de material y maquinaria .....	70.000.000,00
	<b>Dirección General de Antiaeronáutica</b>	
3.º	Información, defensa activa y química .....	2.323.348,00
	<b>Servicios de Medicina</b>	
4.º	Material clínico para el Hospital Central .....	580.000,00
5.º	Instalación del Centro de Higiene y Profilaxis .....	250.000,00
6.º	Material de laboratorios de las Regiones y Zonas Aéreas .....	160.000,00
7.º	Material para la lucha antituberculosa .....	350.000,00
	<b>Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica</b>	
8.º	Para construcciones extraordinarias .....	22.000.000,00
9.º	Adquisiciones de material.—Sección de Estudios y Experiencias .....	6.000.000,00
	<b>Dirección General de Protección de Vuelo</b>	
10	Servicio Meteorológico .....	2.750.000,00
11	Servicio Radioeléctrico .....	35.500.000,00
12	Iluminación y balizamiento .....	5.500.000,00
	<b>TOTAL DE LA AGRUPACION SEXTA</b> .....	<b>225.413.348,00</b>
	<b>AGRUPACION SEPTIMA</b>	
	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
	<b>Prisiones</b>	
1.º	Para la adquisición, habilitación y obras de carácter extraordinario en Establecimientos penitenciarios o carcelarios o de nuevas Prisiones, conforme al detalle siguiente:	
	Anualidad para las obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Madrid .....	8.000.000,00
	Idem para idem de id. de la de Badajoz .....	2.621.863,00
	Idem para idem de id. de Huesca .....	3.540.721,29
	Idem para idem de id. de Córdoba .....	2.000.000,00
	Idem para idem de id. de las de Cádiz, Teruel, Zamora, Palma y Toledo, a 250.000,00 .....	1.250.000,00
	Idem para idem de id. de San Sebastián y Lérida, a 500.000 pesetas .....	1.000.000,00
	Para obras de ampliación, reforma y construcción de nuevas Prisiones de Partido .....	2.000.000,00
		<b>20.412.584,29</b>

Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
<b>Ministerio</b>		
2.º	Para obras de edificación de los nuevos solares contiguos al edificio del Ministerio de Justicia, acoplamiento de la nueva construcción al actual edificio, refrigeración e instalación de decorado y moblaje ... ..	1.937.415,71
<b>Audiencias</b>		
3.º	Para obras de consolidación, reforma y ampliación de la Audiencia Territorial de Albacete ... ..	2.159.307,47
	Para ídem de construcción del Palacio de Justicia de Lérida ... ..	2.000.000,00
	Para ídem id. del Palacio de Justicia de Zamora ... ..	1.500.000,00
	Para terminación de las obras e instalación de los Palacios de Justicia de Murcia, Huesca y Toledo y otras Audiencias ... ..	1.800.000,00
		7.459.307,47
<b>Servicios varios</b>		
4.º	Para obras de terminación, de recalzo, transformación, decoración y mobiliario de la Casa Juzgados de Madrid, y para obras de reforma en el Depósito Judicial de Cadáveres de Madrid ... ..	1.650.655,43
	Para obras de reconstrucción de los Registros de la Propiedad destruidos durante la dominación marxista ... ..	100.000,00
		1.750.655,43
<b>Tribunales Tutelares de Menores</b>		
5.º	Para construcción, ampliación, terminación y obras de carácter extraordinario en edificios destinados a Reformatorios de Menores y adquisiciones para ello precisas ... ..	4.000.000,00
	<b>TOTAL DE LA AGRUPACION SÉPTIMA</b> .....	35.559.962,90
<b>AGRUPACION OCTAVA</b>		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
<b>Subsecretaría de Marina Mercante</b>		
Unico	Para adquisición de mobiliario, material científico, de talleres y escolar, con destino a la total habilitación de las Escuelas de Náutica ... ..	200.000,00
	<b>TOTAL DE LA AGRUPACION OCTAVA</b> .....	200.000,00
<b>AGRUPACION NOVENA</b>		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
<b>Subsecretaría</b>		
1.º	Para los gastos de reparación y modificación de los locales del Ministerio ... ..	500.000,00
<b>Dirección General de Agricultura</b>		
2.º	Para gastos de primer establecimiento del Servicio de Lucha contra Plagas del Olivo... ..	5.400.000,00
<b>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</b>		
3.º	Para terminar la construcción del edificio del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, instalación de laboratorios, talleres, maquinaria, útiles y moblaje ... ..	1.000.000,00

Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
	<b>Dirección General de Ganadería</b>	
4.º	<i>Obras necesarias en estaciones pecuarias</i>	
	Para construcción de viviendas de obreros fijos e instalaciones de avicultura, vaquería, silos, gallineros, estercoleros, establos, abrevaderos, apriscos, canales de riego, almacenes y, en general, todas aquellas que afectan al funcionamiento de estaciones ... ..	2.000.000,00
5.º	<i>Equipos móviles sanitarios</i>	
	Para material de los cinco creados que hoy no cuentan más que con los vehículos ... ..	250.000,00
	<b>PARA EL FOMENTO Y MEJORA DEL GANADO VACUNO GALLEGO</b>	
6.º	<i>Gastos de implantación</i>	
	Compra de una finca para 100 cabezas: 50 vacas y 50 becerros de ocho meses, para su recria; compra de 50 sementales y 20 hembras Schwytz O'Simminwthal, a 7.500 pesetas uno. Compra de 50 vacas selectas del país, a 2.500 pesetas. Compra de 50 novillos de ocho meses, a 1.000 pesetas; dos carretas para transporte y carga, utensilios y material diverso, una báscula para el ganado (1.000 kilogramos), un hepil, dos silos, un estercolero, oficina con su material ... ..	1.000.000,00
7.º	<i>Para campaña contra la glosopeda</i>	
	Anticipos reintegrables ... ..	500.000,00
8.º	<i>Patrimonio Forestal del Estado</i>	
	Anualidad destinada a cubrir los gastos del Patrimonio Forestal del Estado ... ..	30.000.000,00
	<b>TOTAL DE LA AGRUPACIÓN NOVENA .....</b>	<b>40.650.000,00</b>
	<b>AGRUPACION DECIMA</b>	
	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
	<i>Servicios generales</i>	
1.º	Para gastos de instalaciones y reposiciones extraordinarias de mobiliario, material, campos de recreo, deporte y educación física y exposiciones en edificios y servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio...	13.500.000,00
2.º	Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones adaptaciones, ampliaciones y reparaciones extraordinarias de edificios, incluso monumentos nacionales, con destino a todos los servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio ... ..	40.500.000,00
	<b>TOTAL DE LA AGRUPACIÓN DÉCIMA .....</b>	<b>54.000.000,00</b>
	<b>AGRUPACION UNDECIMA</b>	
	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
	<i>Caminos</i>	
1.º	Para la terminación por las Jefaturas de Obras Públicas de los caminos vecinales comenzados y que no se hayan incluido en los planes provinciales de carácter inmediato, redactados en cumplimiento de la Ley de 16 de junio de 1942 y Ordenes ministeriales de 9 de junio del mismo año y conforme a proyectos aprobados ... ..	5.000.000,00

Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
2.º	Para obras nuevas de caminos nacionales, comarcales y locales, así como construcción o reconstrucción de puentes y demás obras destruidas con motivo de la guerra o temporales ... ..	13.500.000,00
3.º	Para obras nuevas y de acondicionamiento de caminos nacionales, comarcales y locales considerados como estratégicos ... ..	9.000.000,00
<b>Obras hidráulicas</b>		
4.º	Subvención a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla ... ..	27.000.000,00
5.º	Gastos en obras de todas clases en pantanos, canales, derivaciones, redes de acequias y azarbes, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres, incluso expropiaciones, siempre que se ejecuten conforme a planes aprobados ... ..	62.700.000,00
<b>Ferrocarriles</b>		
6.º	Para obras de construcción de los ferrocarriles de Madrid-Burgos, Cuenca-Utiel, Zamora-Coruña y Ferrol del Caudillo a Gijón, incluso expropiaciones, liquidaciones e intereses de demora y pago de los gastos de subastas o concursos de obras o servicios que resulten desiertos ... ..	268.500.000,00
7.º	Para satisfacer los gastos del material ferroviario (material de vía, coches de viajeros, furgones, vagones y ejes para los mismos) que se entregue por el Ministerio de Obras Públicas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cumplimiento de contratos derivados del Decreto de 12 de marzo de 1938 ... ..	45.000.000,00
8.º	Para satisfacer los gastos del material ferroviario (locomotoras, automotores, vagones, grúas y un vagón dinamométrico) que se entregue por el Ministerio de Obras Públicas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cumplimiento de contratos derivados del Decreto de 8 de mayo de 1939, modificado por el de 24 de septiembre de 1943 ... ..	58.500.000,00
9.º	Para compensar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de los gastos que efectúe durante el año 1944, en obras de carácter urgente, que ordene el Ministerio de Obras Públicas para mejorar la seguridad de la circulación, como sustitución de tramos metálicos, renovación de vías, sustitución de balasto y sustitución de ejes, o para facilitar la circulación con obras de primer establecimiento, como estaciones de clasificación, mejora y ampliación de estaciones, señalización y comunicaciones telegráficas y telefónicas, mejora de instalaciones de material y tracción y adquisición de máquinas-herramientas, estaciones fronterizas y dobles vías, mediante certificaciones expedidas por la División Inspectora de la citada Red ... ..	142.800.000,00
10	Para obras y adquisiciones de material de todas clases para el establecimiento de los ferrocarriles explotados por el Estado y reparación extraordinaria de sus instalaciones y de su material móvil y de tracción ... ..	12.000.000,00
<b>Nuevos Ministerios de Madrid</b>		
11	Para obras de arquitectura de los edificios en construcción para nuevos Ministerios y Dirección General de Seguridad, incluso las de urbanización y limitación de los edificios y las de prolongación de la Avenida del Generalísimo ... ..	15.000.000,00
<b>TOTAL DE LA AGRUPACION UNDÉCIMA</b> .....		<b>659.000.000,00</b>
<b>AGRUPACION DUODECIMA</b>		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
<b>Instituto Nacional de la Vivienda</b>		
1.º	Subvención al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda atender durante el ejercicio a la concesión de préstamos, anticipos y primas para construcción de viviendas protegidas y para cancelar la cuenta de crédito que tiene abierta en el Banco de Crédito Local de España ... ..	120.000.000,00

Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
<b>Junta Interministerial del Paro</b>		
2.º	Subvención a la Junta Interministerial del Paro para aplicación de la Ley de 25 de junio de 1935 ... ..	27.883.792,00
<b>TOTAL DE LA AGRUPACIÓN DUODÉCIMA .....</b>		<b>147.883.792,00</b>
<b>AGRUPACION DECIMOTERCERA</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<b>Ministerio y Servicios generales</b>		
1.º	Para adquisición de edificios y solares, nuevas construcciones y obras de ampliación y grandes reparaciones en el edificio del Ministerio de Hacienda, en los destinados a Delegación de Hacienda o en los que por otro concepto pertenezcan a la misma... ..	12.300.000,00
<b>Dirección General del Tesoro</b>		
2.º	Para abonar al Instituto Español de Moneda Extranjera el saldo a su favor en la cuenta vieja comprensiva de las operaciones realizadas por el mismo por cuenta del Estado Español hasta la vigencia de la Ley de 31 de diciembre de 1941 ... ..	40.322.769,43
<b>Dirección General de Aduanas</b>		
3.º	Para iniciar o continuar la construcción de nuevos edificios, reconstrucciones y reparaciones extraordinarias y para obras en locales cedidos gratuitamente para Servicios de Aduanas y para adquisición de terrenos, solares y edificios para los mismos servicios y gastos que estas reparaciones originen ... ..	13.621.598,61
4.º	Para la adquisición o reparación del mobiliario y de elementos auxiliares de los Servicios de Aduanas, como básculas, balanzas y otros medios utilizados tanto en los muelles como en las oficinas centrales y provinciales, que han sido destrozados o han desaparecido durante la Guerra de Liberación, y para dotar de unos y otros a los nuevos edificios de Aduanas ... ..	1.200.000,00
<b>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</b>		
5.º	Para adquisición por la Junta de Compras del Ministerio, de los muebles y enseres precisos al local reformado ... ..	1.760.000,00
6.º	Para las demás adquisiciones propias de la instalación de servicios especiales en el Centro, que reserven a la Junta de Obras del edificio ... ..	800.000,00
<b>Dirección General de la Contribución sobre la Renta</b>		
7.º	Para adquisición de fichas, accesorios, como indicadores, celuloideos, caballetes, et., y ficheros precisos para la formación del Registro de Rentas y Patrimonios ... ..	1.139.000,00
<b>Oficina Filatélica del Estado</b>		
8.º	Para cuantos gastos ocasione la instalación de la misma ... ..	240.000,00
<b>TOTAL DE LA AGRUPACIÓN DÉCIMOTERCERA .....</b>		<b>71.543.368,04</b>

Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
<b>AGRUPACION DECIMOCUARTA</b>		
<b>ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
<b>Dirección General de Marruecos y Colonias</b>		
Unico	Para reembolsar a la Tesorería de Guinea a cuenta del importe del crédito extraordinario que fué concedido por la Ley de 7 de mayo de 1942, para la adquisición del inmueble destinado a instalación de esta Dirección General .....	4.500.000,00
<b>TOTAL DE LA AGRUPACIÓN DÉCIMOCUARTA .....</b>		<b>4.500.000,00</b>

**RESUMEN GENERAL**

<b>Obligaciones generales del Estado</b>			
AGRUPACIÓN UNICA	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ....	10.000.000,00	
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>			
SECCIONES	PRIMERA .....	Presidencia del Gobierno .....	104.773.898,58
	SEGUNDA .....	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	17.854.101,36
	TERCERA .....	Ministerio de la Gobernación .....	177.135.575,87
	CUARTA .....	Ministerio del Ejército .....	673.043.532,00
	QUINTA .....	Ministerio de Marina .....	405.000.000,00
	SEXTA .....	Ministerio del Aire .....	225.413.348,00
	SÉPTIMA .....	Ministerio de Justicia .....	35.559.962,90
	OCTAVA .....	Ministerio de Industria y Comercio ..	200.000,00
	NOVENA .....	Ministerio de Agricultura .....	40.650.000,00
	DÉCIMA .....	Ministerio de Educación Nacional .....	54.000.000,00
	UNDÉCIMA .....	Ministerio de Obras Públicas .....	659.000.000,00
	DUODÉCIMA .....	Ministerio de Trabajo .....	147.883.792,00
	DÉCIMOTERCERA .....	Ministerio de Hacienda .....	71.543.368,04
	DÉCIMOCUARTA .....	Acción de España en Marruecos .....	4.500.000,00
		<b>2.616.557.578,75</b>	
<b>RESUMEN</b>			
Obligaciones generales del Estado .....		10.000.000,00	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales .....		2.616.557.578,75	
<b>TOTAL .....</b>		<b>2.626.557.578,75</b>	

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 que dispone el cese del gravamen por la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios y la constitución por las empresas de una reserva especial.**

Uno de los principales efectos que se consiguieron con el restablecimiento del gravamen por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, llevado a cabo mediante la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, fué evitar que el anormal incremento de utilidades obtenido por las Empresas pudiera traducirse en un exceso de medios de pago que, al verse en la circulación, habrían contribuido a aumentar el nivel de los precios.

Superado en la actualidad aquel peligro, el Gobierno estima llegado el momento de facilitar el fortalecimiento económico de las Empresas y las posibilidades de su desarrollo. Esto se trata de conseguir permitiendo que aquéllas puedan dedicar a la expresada finalidad los recursos, en su propio seno obtenidos, aunque ello signifique para el Estado el sacrificio que representa renunciar a los ingresos que de la indicada contribución excepcional provienen.

Sin embargo, el cese de la vigencia del repetido gravamen excepcional requiere que, paralelamente, se instituyan las oportunas medidas que garanticen contra una posible expansión de ficticia capacidad adquisitiva y el cumplimiento del fin propuesto. Esta garantía se pretende lograr con la reserva especial que la presente Ley obliga a constituir a las Empresas, la cual solamente podrá ser invertida por éstas en el perfeccionamiento y ampliación de equipos industriales, mejoras sociales y demás fines que las disposiciones reglamentarias determinen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A partir de primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres cesará el devengo del gravamen por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, que fué restablecido por la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Los beneficios obtenidos hasta el treinta de junio del corriente año que, a tenor de los preceptos de dicha Ley, deban considerarse como extraordinarios, continuarán sujetos a la obligación tributaria definida en los preceptos de aquélla y, en su caso, en los de la de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el ejercicio de la acción administrativa, por todo el tiempo que dicha acción se mantenga eficiente, conforme a las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos once.

La determinación de la base sujeta a gravamen correspondiente a ejercicios económicos iniciados antes de primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres, y que finalicen con posterioridad a esta fecha, se efectuará asignando el beneficio extraordinario total que conforme a los preceptos reguladores de la referida contribución deba estimarse obtenido en tales ejercicios, proporcionalmente al tiempo que abarque cada uno de los dos períodos que, a tenor de lo establecido en los párrafos precedentes, procederá distinguir en los respectivos ejercicios.

Para la imposición del beneficio extraordinario que, según lo dispuesto en este artículo, resulte asignado al período corrido entre la fecha de iniciación del respectivo ejercicio y la de treinta de junio mencionada, se establecerán los porcentajes de la escala primera del artículo séptimo de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, en relación con el capital, reducido proporcionalmente a los días que comprenda este período.

**Artículo segundo.**—A los efectos de prescripción de las cuotas debidas por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios exigibles conforme a los preceptos de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se entenderá que las correspondientes a períodos vencidos en el día de la publicación de la misma fueron devengadas en dicho día, y las que se refieren a períodos económicos cerrados con posterioridad a la aludida fecha de publicación, se considerarán devengadas en el último día del respectivo período de imposición.

**Artículo tercero.**—Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, las Empresas a quienes afecten los preceptos de la repetida Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, con excepción de las que no vengán obligadas a contribuir por la tarifa tercera de Utilidades, habrán de constituir en reserva especial el importe de la cuota que por la contribución excepcional sobre los beneficios ex-

traordinarios hubieran debido satisfacer por los periodos económicos a que sea aplicable el cese de su devengo, determinada con arreglo a los mencionados preceptos.

El cálculo de esta reserva se verificará tan sólo sobre los beneficios declarados para la práctica de la liquidación provisional por tarifa tercera de Utilidades.

Dicha reserva, que tendrá la consideración de tal a efectos de la disposición sexta de la mencionada tarifa tercera de Utilidades, habrá de quedar materializada en el activo, en una o varias cuentas especiales representativas:

a) De nuevos elementos del capital fijo o inmovilizado afecto a la explotación económica, como terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria, herramientas y medios de transporte.

Previa consulta de los interesados, podrá autorizar el Ministerio de Hacienda otras inversiones.

b) De mejoras o ampliaciones de los elementos integrantes del activo inmovilizado ya existente.

c) De inversiones dedicadas al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la Empresa. La cuantía de estas inversiones será del veinte por ciento de la reserva especial total.

El Gobierno determinará reglamentariamente el destino del veinte por ciento dedicado a dichas obras sociales y fijará los casos en que pueda disponerse de estas cantidades con minoración de la reserva.

d) De títulos de la Deuda Pública del Estado o del Tesoro, que habrán de quedar depositados, libres de gravámenes, en Establecimientos de Crédito.

e) De depósito de efectivos de cuentas bancarias o de ahorro.

Las empresas y entidades podrán alterar, dentro de las expresadas rubricas del activo de sus balances, la importancia numérica de las cuentas o elementos integrantes de la materialización, haciendo las oportunas transferencias contables; pero en todo caso, la suma de los saldos deudores de estas cuentas especiales, deducción hecha de las cuentas compensadoras de los mismos que puedan existir en el pasivo, como las de amortizaciones, y de las minoraciones previstas en el apartado c) de este artículo, no deberá ser inferior al saldo de la reserva obligatoria que se crea por esta Ley.

Las empresas en cuyos balances figuren pérdidas de ejercicios anteriores, podrán aplicar directamente una parte o la totalidad de las asignaciones a que se refiere el presente artículo a la amortización de dichas pérdidas. Asimismo podrán efectuarse aplicaciones de las reservas ya constituidas para cubrir pérdidas sufridas en ejercicios posteriores a la formación de aquéllas.

La comprobación y vigilancia de cuanto se dispone en este artículo correrá a cargo de los funcionarios técnicos dependientes de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas encargados de la inspección de la tarifa tercera de Utilidades. Dichos funcionarios harán constar el resultado de sus investigaciones en actas especiales que elevarán a dicho Centro por el conducto reglamentario y a los efectos que procedan.

Las cuestiones de hecho que puedan suscitarse deberán ser resueltas por el Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios.

Artículo cuarto.—El Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios, el de Utilidades y los provinciales de Estimación, a que se refiere el artículo once de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, continuarán ejerciendo sus funciones con la competencia que actualmente tienen atribuida y la que reglamentariamente les sea asignada en relación con lo dispuesto en esta Ley sobre la reserva y materialización que se establecen en el artículo tercero.

Artículo quinto.—A propuesta del Ministro de Hacienda, el Gobierno podrá disponer, por Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el cese de la vigencia de los preceptos contenidos en el artículo tercero de esta Ley y la restitución a las empresas de la plena libertad de disposición de las reservas que se hayan constituido con arreglo a dicho artículo.

El Ministro de Hacienda queda autorizado, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado c) del artículo tercero, para dictar las disposiciones que requiera la mejor ejecución de lo establecido en la presente Ley, incluso para la determinación de las sanciones que hayan de garantizar el cumplimiento de sus preceptos.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 21 de diciembre de 1943 por el que se promueve al empleo de Intendente General de Ejército al Intendente de División del Ejército del Aire don José Martínez Herrera.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de División del Ejército del Aire don José Martínez Herrera, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente General de Ejército, con la antigüedad de primero de diciembre actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 21 de diciembre de 1943 por el que se promueve al empleo de General Auditor del Aire al Coronel Auditor del Aire don Pedro Fernández Valladares.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Auditor del Aire don Pedro Fernández Valladares, por hallarse declarado apto para el ascenso al empleo inmediato en virtud de Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos, por existir vacante de su empleo, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General Auditor del Aire con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.  
JUAN VIGON SUERODIAZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de diciembre de 1943 por la que se dispone caso el Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios del Golfo de Guinea don Alejandro Jubilero Pérez.**

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Jubilero Pérez, Teniente Provisional de Infantería, y visto el comunicado del Ministerio del Ejército concediéndole el licenciamiento por no estar movilizado su reemplazo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer su baja como Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios del Golfo de Guinea, en cuyo destino cesa con fecha 9 del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.—Madrid,

**ORDEN de 27 de diciembre de 1943 por la que se nombra a don Leandro Esbec Didona, Perito Agrícola del Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para el cargo de Perito Agrícola del Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Leandro Esbec Didona, el cual percibirá con cargo al Presupuestado del Majzen, la cantidad de 76.500 pesetas de sueldo, 5.750 pesetas de gratificación, más las indemnizaciones reglamentarias, una vez posesionado del mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1944.**

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. BENJUMEA

Imo. Sr. Director general de Aduanas,

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de diciembre de 1943

por la que se crea el Grupo escolar «Caudillo Franco» en la Barriada de Pescadores, de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Jefatura Provincial del Movimiento, de Almería en solicitud de que el Grupo escolar «Caudillo Franco», que en dicha capital viene funcionando a sus expensas, se considere a todos sus efectos como «nacional», quedando sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que el expresado Grupo escolar está establecido en un magnífico edificio de nueva planta que reúne todas las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos los elementos necesarios para su funcionamiento; que se justifica debidamente la necesidad de declarar nacional dicho Grupo escolar en beneficio de los intereses de la enseñanza, colaborando a la obra social y educadora del Movimiento en Almería; que, dada la índole especial que habrá de tener el referido Grupo escolar, se considera conveniente el que quede sometido a un Consejo de Protección Escolar, siendo firme garantía de su misión las personalidades y Jerarquías que habrán de constituirlo, y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creado con carácter definitivo y nacional el Grupo escolar «Caudillo Franco» que en la barriada de Pescadores de Almería viene sosteniendo la Jefatura Provincial del Movimiento de dicha capital, el cual quedará constituido por dos Escuelas Nacionales graduadas, una de cada sexo, con tres Secciones cada una.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los Maestros, que se designen para regerterías, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestros y tres de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo pri-

mero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

3.º Que por considerarlo conveniente a los intereses de la enseñanza, el expresado Grupo escolar «Caudillo Franco», de Almería quede sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Excmo. señor Gobernador civil de Almería; y Vocales: El Jefe provincial del Movimiento o persona que éste designe para representarle, un representante de la diócesis, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza y el señor Delegado provincial del S. E. N.; y

4.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de la misión propia que tiene encomendada, tendrá la facultad de elevar propuesta a este Ministerio para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas de nueva creación, siendo condición precisa el que los puestos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1943

por la que se aprueba la adquisición por el Estado de la finca número 12 de la Placeta de la Capilla Real, conocida por «La Madraza», en la ciudad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de la finca número 12 de la placeta de la Capilla Real, en Granada, conocida con el nombre de «La Madraza», con destino a la instalación del «Seminario de Historia de los Reyes Católicos»;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad del propietario don Emilio González Sancho;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna

«toma de razón» con fecha 24 de diciembre de 1943 y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el gasto en 23 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado la finca que a continuación se describe:

Inmueble número 12, situado en la ciudad de Granada y en su plazoleta de la Capilla Real, conocido con el nombre de «La Madraza», compuesta de uno y dos cuerpos de alzada, sobre la planta de 805 metros 75 decímetros cuadrados, con inclusión del patio principal y corrales, hallándose dotada del correspondiente surtido de agua potable y constituida por fábrica de mampostería, ladrillo y cantaría y, especialmente, de una notable decoración de fachada, amplitud de dimensiones y demás circunstancias su carácter o destino para establecimiento público; cuyos linderos son: por la derecha, con la casa número 1 de la Gran Vía de Colón, propiedad del Banco Hispano Americano; por la izquierda, con la calle del Estribo, por donde tiene también puerta de entrada, y por la espalda, con casa del caudal de su procedencia y la número 59 de la calle del Zacatín, propiedad de don Eduardo Fernández Molina. Pertenece al citado don Eduardo Fernández Molina, a cuyo favor se halla inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad, libre de toda carga; fijándose como precio de tal adquisición el de 270.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de este Ministerio, y a favor del Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada, designado para representar a este Ministerio en el acto de la escritura pública, que ha de concertarse con el mencionado propietario o su legal representación; cantidad que hará efectiva el vendedor en el momento del otorgamiento de la escritura, debiendo, previa o simultáneamente, ser liberada de toda carga o gravamen que sobre aquella finca pudiese existir, incluso del impuesto de plus-valía, si lo hubiere; debiendo ser abonados los gastos notariales de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.